



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_jun_14_alc1_24

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo. -Acuerdo por el que se establece el ajuste a las Tarifas en Vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Individual a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización, y de los diferentes tipos de Servicio. 3

Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo. - Acuerdo que establece los Lineamientos para la Implementación y Operación de las Tecnologías para la Prestación del Servicio de Transporte Público Individual, a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización. 44

Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo. - Acuerdo por el que se establecen las Geocercas para la prestación del Servicio de Transporte Público en la Modalidad Individual mediante Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización, y de los diferentes tipos de servicio. 65

Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo. - Acuerdo por el que se modifica el "Acuerdo por el que se actualizan los elementos de identificación Vehicular de la Imagen Cromática, en vehículos destinados a la prestación del servicio de Transporte Público Individual en el Estado, y se establecen para los que presten el servicio a través de Taxímetros y aplicaciones Móviles, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización, y los diferentes tipos de servicios. 83

LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 73, FRACCIÓN XXIX-C, 115, FRACCIÓN V, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, FRACCIÓN I, INCISO C, 4, 5, 8, 9, FRACCIONES I, VI, IX, XX, XXVII, Y XXXI, 126 AL 135, 150, FRACCIÓN XI, 151, FRACCIONES I, II Y III, 152, FRACCIONES VIII, XIV, 155, 156, FRACCIONES I Y X, Y 289, FRACCIÓN VIII DE LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4, 5, 6 FRACCIÓN LXXII, 75 FRACCIÓN II, 229, FRACCIÓN I, 232, 236, Y 240, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 5, FRACCIÓN IX, Y 13 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO Y 25, 27, 28, Y 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. Que el 05 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el “**Acuerdo que establece las bases generales de regulación tarifaria de los servicios de transporte público en el estado de Hidalgo**”, a través del cual instruyó la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Estado de Hidalgo para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones implemente el procedimiento y acciones necesarias para la emisión, actualización y establecimiento de las tarifas, matrices y pirámides tarifarias del transporte público.

TERCERO. Que el Gobierno de Hidalgo, promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, conforme al Objetivo 5.2 “Movilidad y Transporte Sostenible” de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 incluido en el gabinete sectorial 6, con impacto al objetivo 11.2 de la Agenda 2030, en lo medular, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

CUARTO. Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando el derecho social al desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad; así como instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía.

QUINTO. Que al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo le corresponde ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal,

garantizando el cumplimiento de los principios de orden, crecimiento cuantitativo y cualitativo y a la oferta existente, privilegiando la satisfacción social.

SEXTO. Que las políticas de movilidad, deben preservar el derecho humano de los habitantes del Estado al desarrollo social, a la integración económica, al uso de las vías públicas y al transporte, propiciando la seguridad y accesibilidad de las personas, así como el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio estatal, de forma equitativa, enfatizando en la lucha contra la pobreza, en virtud del papel que juega en el crecimiento económico de la entidad.

SÉPTIMO. Que derivado del brote de enfermedad por coronavirus, detectado por primera vez en el poblado de Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19 y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

OCTAVO. Que el 29 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el periodo que comprende del día 30 de marzo al 19 de abril del 2020 y sus actualizaciones.

NOVENO. Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, declarando como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de igual forma, el 31 de marzo de 2020, se publicó en el referido órgano de difusión, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que deberán cumplir cabalmente los sectores público, social y privado dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, expidió el Acuerdo por el que se establece un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 19 de mayo de 2020, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo del Estado expidió el Acuerdo por el que se amplían las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo, además, se instruye a la Secretaría de Salud y a las demás dependencias de la administración pública estatal, y se requiere la participación de las entidades a establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo con los criterios que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, derivado de la ampliación de las medidas sanitarias inmediatas para la prevención y control de la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Hidalgo que imperan al día de hoy, lo que ha redundado en un sensible detrimento en los ingresos económicos de los concesionarios y operadores del transporte público, por ende, de sus familias, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad en las diferentes modalidades de transporte, pese a esta sensible situación económica por la que atraviesa el país, el Gobierno del Estado de Hidalgo busca la implementación de una tarifa acorde para el servicio público de transporte.

DÉCIMO TERCERO. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 08 de junio de 2020, el titular del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo expidió el Acuerdo por el que se establecen las medidas y acciones de atención a concesionarios del servicio público del transporte convencional del Estado de Hidalgo, para el acceso a servicios electrónicos por internet como el pago anual por refrendo e inspección vehicular, como una medida segura de aislamiento social para evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID-19).

DÉCIMO CUARTO. Que la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, establece que las Instituciones Estatales deben implementar programas acordes a las diferentes características, circunstancias y condiciones de los adultos mayores, vigilando y garantizando la defensa de sus derechos; dentro de los cuales se encuentra el de “asistencia social”.

DÉCIMO QUINTO. Que se debe garantizar la protección de los derechos de los usuarios, tendiendo al logro de mayores estándares de calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de transporte público, a través de la implementación de políticas de transporte que concurren a una progresiva coordinación física y operacional en toda la entidad, por lo que, se modifican las tarifas en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en el estado de Hidalgo en las modalidades individual taxímetro, y aplicaciones móviles, de acuerdo con la Base Tarifaria que se autoriza.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con la fracción III del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, refiere que la Unidad de Medida y Actualización se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL AJUSTE A LAS TARIFAS EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO.

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo, es de observancia obligatoria para los sujetos que en esta actividad y proceso intervienen.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, además de los términos contemplados en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y su Reglamento se entenderá por:

- I. ANTIGÜEDAD.-** El periodo de tiempo anual que se cuenta a partir de la fecha de fabricación del vehículo, y se contabilizará sumando años, a partir del siguiente año, al del año modelo del vehículo;
- II. APLICACIÓN MÓVIL. -** El programa informático o plataforma electrónica, destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el transporte, de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios, así como para la contratación y pago de servicios; ejecutada en dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual operan los concesionarios autorizados en el servicio de transporte público individual;
- III. BASE TARIFARIA AUTORIZADA. -** La cantidad de dinero que debe pagar el usuario, que se compone por el banderazo, cálculo de distancia y tiempo. (es un elemento de la Tarifa Integrada);
- IV. COMISIÓN POR PAGO ELECTRÓNICO.-** El importe que se genera para cubrir los servicios de pago electrónico a un tercero que no participa directamente en la prestación del servicio (Instituciones bancarias, financieras o similares);
- V. CONCESIONARIO. -** La persona física o moral facultada por el Estado para prestar y explotar el servicio correspondiente;
- VI. CONDUCTOR O CHOFER. -** La persona capacitada y que es apta para dirigir los mandos de un vehículo o unidad del Servicio de Transporte;
- VII. CUOTA DE RESERVA. -** El importe total en dinero que el Permisionario deberá de cobrar al monedero electrónico en la modalidad de prepago por las solicitudes de viaje, a través de la aplicación móvil, por cada viaje, y que no incluye la comisión por pago electrónico o las que provengan de una tarifa plana por cada viaje;

- VIII. CUOTA POR TIPO DE SERVICIO (VEHÍCULO).** - El importe de cálculo y cobro que conforma la Cuota Única de Viaje;
- IX. CUOTA ÚNICA DE VIAJE.** - El importe que deberá ser pagado por el usuario cuando solicite el servicio a través de aplicación móvil;
- X. DISPOSITIVO MÓVIL.** - Los dispositivos para la utilización del programa informático o plataforma electrónica destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el transporte, de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios, así como para la contratación y pago de servicios; mediante el uso de Internet, bajo la cual operan los concesionarios del servicio de transporte público individual;
- XI. ESCENARIOS DE USO.** - Las opciones de viaje sobre las cuales las unidades y sus respectivos tipos de servicio, realizarán sus recorridos, bajo la operación de la aplicación móvil;
- XII. ETAPA.** - El periodo para la implementación de las aplicaciones móviles y en los diferentes municipios de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria;
- XIII. FACTOR HORARIO:** El incremento porcentual sobre la tarifa integrada que puede aplicar en función del horario de inicio del servicio;
- XIV. FASE.** - El momento que obedece a las etapas de implementación;
- XV. GEOCERCA.** - El elemento tecnológico que delimita el espacio en el cual el vehículo concesionado de transporte individual puede iniciar servicios, con base en la zona de servicio establecida en la autorización con la que cuenta;
- XVI. LEY.** - La Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- XVII. LINEAMIENTOS.** - Los que establecen la Implementación y Operación de las Tecnologías para la prestación del servicio de Transporte Público Individual, a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización;
- XVIII. MONEDERO ELECTRÓNICO (VIRTUAL)** - La herramienta virtual por la cual será debitada la Cuota de Reserva, los cargos correspondientes a cada viaje que sea solicitado mediante la aplicación móvil;
- XIX. PAGO ELECTRÓNICO.** - El pago que realiza el usuario del servicio público a través de tarjeta de débito, de crédito, o a través de medios electrónicos al concesionario o permisionario;
- XX. PENALIZACIÓN POR CANCELACIÓN.-** El importe que deberá pagar el usuario en caso de cancelación de un viaje solicitado vía Aplicación Móvil;
- XXI. PERMISO.** - El acto jurídico y administrativo que faculta a una persona física o moral, para que pueda prestar el servicio de Taxímetros y aplicaciones móviles establecido en la Ley, siempre que estos no sean materia de concesión;
- XXII. PERMISIONARIO.** - La persona moral que obtuvo el fallo ganador en fecha 19 de noviembre y publicado el 25 de noviembre del 2019, como resultado de la Convocatoria publicada el día 28 de octubre del 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, que adquirió por otorgamiento del Estado el permiso para la prestación del servicio;
- XXIII. REGLAMENTO.** - El Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- XXIV. SANCIÓN.** - La pena establecida por incumplimiento total o parcial de conformidad con la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo y de conformidad con la legislación relativa a la movilidad y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. SECRETARÍA.** - La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo;

- XXVI. SERVICIOS CONEXOS.** - Los que complementan la operación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley;
- XXVII. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE O TRANSPORTE PÚBLICO.** - El que se presta de manera regular, permanente, continua y uniforme con el fin de satisfacer las necesidades individuales, colectivas o masivas de transporte, mediante la operación de los vehículos o de los servicios facultados por la Autoridad Competente que se ofrece a través de la correspondiente concesión o permiso que se otorga a personas físicas o morales de conformidad con la Ley y el Reglamento, para ejercer cada modalidad;
- XXVIII. STCH.** - El Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte;
- XXIX. TARIFA.** - La cantidad de dinero que debe pagar el usuario, en efectivo o a través del medio electrónico autorizado, por utilizar el servicio público, privado o complementario de transporte, así como por la prestación de los Servicios Auxiliares y Conexos, la cual es determinada, aprobada y emitida por el Organismo del Transporte Convencional, y que figura en la tabla de precios autorizados para ello por cada uno de los servicios a su cargo;
- XXX. TARIFA INTEGRADA.** - La que paga el usuario por los servicios solicitados de manera libre o, en su caso, forma parte de la Cuota Única de Viaje, en aquellos que se soliciten mediante la aplicación móvil;
- XXXI. TARIFA MENSUAL OBLIGATORIA POR USO DE TECNOLOGÍA.** - Es el importe que se autoriza al Permisionario cobrar a los concesionarios de transporte público individual, como contraprestación por los servicios;
- XXXII. TAXÍMETRO (DIGITAL).** - El instrumento digital de medición que computa los factores de inicio, distancia y tiempo recorridos, que mediante algoritmos determina la tarifa integrada, la cuota de reserva, la cuota por tipo de servicio y la cuota única de viaje, a pagar de acuerdo a una tarifa vigente autorizada oficialmente; tal instrumento, deberá operar en medios electrónicos, los cuales tendrán que ser aprobados por la Secretaría a través de su Organismo Sectorizado;
- XXXIII. UMA.** - La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XXXIV. UNIDAD (VEHÍCULO).** - El vehículo concesionado a una persona física o moral, destinado a prestar el servicio público de transporte individual de personas que harán uso de Taxímetros, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), y Servicio de Geolocalización;
- XXXV. USUARIO DE TRANSPORTE.** - La persona física que utiliza el Servicio de Transporte en las vías de competencia Estatal, a cambio del pago de la tarifa previamente autorizada; y
- XXXVI. ZONA DE SERVICIO AUTORIZADA.** - El espacio geográfico que comprende uno o más municipios, en el cual puede iniciar viajes la unidad de transporte público individual con base en la autorización otorgada por el STCH.

ARTÍCULO 3. La base tarifaria autorizada, aprobada y emitida por el Organismo de Transporte Convencional, deberá ser pagada por el usuario en efectivo o a través del medio electrónico autorizado, por utilizar el servicio público de transporte, la cual es calculada con base en el banderazo, factores de distancia y tiempo, así como por la prestación de los Servicios Auxiliares y Conexos, la cual es determinada, aprobada y emitida por el Organismo del Transporte Convencional, y que figura en la tabla de precios autorizados para ello por cada uno de los servicios a su cargo.

Para el caso de los vehículos destinados a la prestación de los servicios de tipo preferente, podrán cobrar una tarifa **50%** menor que la autorizada, de acuerdo a las reglas o lineamientos de operación para el tipo de servicio que determine el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 4. Los usuarios que soliciten un viaje de manera libre se sujetan al pago de la Tarifa integrada, como se especifica en el artículo 6.

Aquellos que soliciten un viaje mediante aplicación móvil se sujetan al pago de la Cuota Única de Viaje, como se especifica en el artículo 7.

Los prestadores del servicio **público de transporte individual de pasajeros en el estado de Hidalgo en las modalidades individual taxímetro, y aplicaciones móviles**, deberán de mostrar la Cuota Única de Viaje, a través de los aplicativos de usuario y conductor, la cual refiere al importe que deberá ser pagado por el usuario, por la prestación de servicios de Taxímetro Digital, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón de Alertamiento) y Servicio de Geolocalización Satelital; la cual se conforma por el cálculo sistematizado que contempla la Tarifa Integrada, la Cuota por Tipo de servicio (Vehículo), y la Cuota de Reserva; consolidando todos estos conceptos en uno solo, siendo éste únicamente de aplicación exclusiva en los servicios solicitados mediante la Aplicación Móvil.

ARTÍCULO 5. La tarifa mensual obligatoria por uso de tecnología, a cargo de los concesionarios, no incluye la cuota de reserva, misma que deberá pagarse acorde con el presente Acuerdo.

Concepto de cobro	Valor o importe
Tarifa mensual obligatoria por uso de tecnología.	Hasta 5 UMAS

ARTÍCULO 6. La Tarifa Integrada es la que se obtiene mediante alguno de los dos siguientes cálculos:

- I. El cálculo del costo del traslado con los factores de banderazo, distancia y tiempo de recorrido, y que paga el usuario, el cual se calculará de la siguiente manera:

- a) Variables y Factores de Cálculo:

- 1) Variable de Velocidad de rango máximo de transferencia.

Variable de Cálculo	Valor o Importe
Variable de Velocidad de rango máximo	30 Km/h

- 2) Variable de Velocidad de rango mínima de transferencia.

Variable de Cálculo	Valor o Importe
Variable de Velocidad de rango minimo	500 Mts/m

- 3) Factor de banderazo es el momento en el que inicia el recorrido de un viaje.

Factor de Cálculo	Valor o Importe
Banderazo	\$20.00 MXN

*Aplicable desde el origen del viaje y hasta haber recorrido el primer kilómetro.

- 4) Factor de Tiempo de traslado es la cantidad de horas, minutos y/o segundos en los que se realiza un recorrido.



Factor de Cálculo	Valor o Importe
Factor de Tiempo	\$1.00 MXN

*Aplicable cuando en un minuto, se recorran menos de 500 metros, es decir, cuando la velocidad se mantenga por debajo de 30 kilómetros por hora.

- 5) Factor de distancia de traslado es la cantidad de Kilómetros y/o metros en los que se realiza un recorrido.

Factor de Cálculo	Valor o Importe
Factor de distancia Inicial	\$6.00 MXN (Por cada km. recorrido entre el inicio del km. dos y hasta el fin del km. cuatro).
Factor de distancia nominal	\$3.00 MXN (Por cada km recorrido a partir del inicio del km. cinco).

- b) Diagrama de Aplicación de factores para el cálculo del costo de traslado:



- II. El cálculo del costo del traslado a un destino autorizado por el organismo en el listado de Tarifas Planas (Anexo Único), y que paga el usuario.

A ambos cálculos se les aplicará el incremento por Factor Horario de prestación del servicio conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 7. La Cuota Única de Viaje, se conforma por el cálculo sistematizado que contempla la suma de la tarifa integrada, la cuota por tipo de servicio (vehículo) y la cuota de reserva cuando ésta aplique. Todos los conceptos anteriores, se consolidan en uno solo cuando la tarifa integrada provenga o haya sido calculada con base en la tarifa plana, en cuyo caso la cuota de reserva no se adicionará a la cuota única de viaje por ya estar incluida dentro de la tarifa integrada, debiendo el concesionario cubrir dicha cuota de reserva al permisionario, debitando la misma de su monedero electrónico.

ARTÍCULO 8. La Cuota de Reserva deberá ser cubierta por el usuario al concesionario o conductor cuando se trate de servicios solicitados mediante aplicación móvil y éste a su vez deberá cubrirla al permisionario, siendo debitada del monedero electrónico, el cual deberá contar con un saldo mínimo; para que se le puedan asignar viajes solicitados desde la Aplicación Móvil. En el caso de las tarifas planas, la cuota de reserva ya está incluida.

Concepto de Cobro	Valor o importe
Cuota de Reserva	10 % de la tarifa resultante de la Cuota Única de Viaje.

Los vehículos que presten el tipo de servicio preferente, están exentos de la aplicación de este concepto mientras sus viajes se realicen dentro del municipio al que se encuentre dictaminado, y su respectiva geocerca.

ARTÍCULO 9. La Cuota por Tipo de Servicio deberá ser cubierta por el usuario al concesionario o conductor y esta sólo se cobrará cuando se trate de solicitudes de servicio a través de aplicación móvil.

Concepto de Cobro	Valor o importe
Servicio de Tipo Básico Servicio de Tipo Preferente	0% adicional del valor de la tarifa Integrada
Servicio de Tipo Plus	10% adicional del valor de la tarifa Integrada
Servicio de Tipo Premium	20% adicional del valor de la tarifa Integrada

ARTÍCULO 10. El factor horario tiene incidencia en la tarifa integrada; el cual aplica en los siguientes casos:

- I. Horario nocturno: en todos los viajes iniciados entre entre 00:01 hrs. a 4:59 hrs; y
- II. Horario pico en los viajes con destino a la zona metropolitana del Valle de México iniciados en los horarios comprendidos entre las 05:00 a 9:00 hrs. y de las 14:00 a 20:00 hrs.

Factor Horario	Valor
Horario Nocturno	20% adicional del valor de la tarifa integrada
Horario Pico	5% adicional del valor de la tarifa integrada

ARTÍCULO 11. El monedero electrónico es la herramienta virtual por la cual serán debitados los cargos resultantes de cada viaje que sea solicitado mediante la aplicación móvil, estará vinculado al conductor del vehículo. Para que un conductor pueda prestar mediante aplicación móvil los servicios referidos en el punto anterior, deberá contar con saldo en su monedero electrónico, en la cantidad que a ese respecto contempla el Acuerdo Tarifario emitido por el STCH.

ARTÍCULO 12. El pago de la comisión por pago electrónico es aquel que se genere a favor del tercero (institución bancaria, financiera o similar), por la prestación del servicio de pago con tarjeta de débito, crédito o pago electrónico, debe adicionarse a la tarifa integrada o, en su caso, a la Cuota Única de Viaje. Dicha comisión, debe ser cobrada, según sea el caso: por el permisionario o por el concesionario.

Concepto de Cobro	Valor
Comisión por pago electrónico	La que autorice la institución financiera contratada para el cobro electrónico.

ARTÍCULO 13. En caso de cancelación por parte del usuario a un viaje solicitado vía Aplicación Móvil, habiendo transcurrido un lapso de seis minutos a partir de la solicitud a éste, se le cobrará al usuario, y corresponderá 50% al permisionario y 50% al concesionario, por concepto de penalización por cancelación del servicio.

Concepto de Cobro	Valor
Penalización por Cancelación	20.00 MXN

ARTÍCULO 14. El Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, por conducto de las Unidades Administrativas correspondientes, vigilará el cumplimiento y estricta aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. El incumplimiento por el aumento injustificado de las tarifas y cuotas de la aplicación; la modificación o alteración o la prestación de servicios diferentes a los autorizados dentro de la Ley a que se refiere el presente Acuerdo, por parte de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y demás disposiciones aplicables, contempladas en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 16. El STCH será la Autoridad Competente para conocer sobre la interpretación, tramitación y resolución de los asuntos alusivos al presente Acuerdo, así como lo no previsto en el mismo, y aquellos que se planteen formalmente por escrito y que le sean inherentes, las resolverá, en el ámbito de su competencia y atribuciones. Toda Resolución o acuerdo que recaiga, deberá ser comunicado oportunamente a los interesados de conformidad con los procedimientos y en los plazos y términos según corresponda. Respecto de los asuntos que se encuentren fuera de su jurisdicción, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y supletoriamente se aplicará, en lo procedente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas, para lo cual tomará conocimiento la autoridad competente diversa, a través de la autoridad en movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, aplicarán en los municipios donde se implementen y operen las tecnologías para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de Taxímetro Digital y Aplicaciones Móviles, Botón de Pánico (Botón de Alertamiento) y Servicio de Geolocalización.

TERCERO. - En los municipios donde se implemente el Taxímetro Digital, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), y Servicio de Geolocalización, las unidades mantendrán vigentes los tarifarios anteriores a los establecidos en el presente en tanto cumplan con la fecha establecida por el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo para dar cumplimiento con la implementación, subsistiendo ambos, hasta agotar las fechas establecidas.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo continuarán vigentes aun cuando llegase a levantarse la contingencia causada por la emergencia sanitaria.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá publicarse a través de la página oficial de internet: stch.hidalgo.gob.mx

DADO EN LA SEDE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
CONVENCIONAL DE HIDALGO,**

**LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA.
RÚBRICA**

ANEXO ÚNICO
CATÁLOGO DE TARIFAS PLANAS

Tarifas Planas para Región Pachuca:

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Pachuca de Soto	Tulancingo	Libre	95.8	\$ 304	\$ 30	\$ 335
	Tula de Allende	Caseta	168.4	\$ 722	\$ 108	\$ 830
	Tepeji del Río	Caseta	197.8	\$ 852	\$ 128	\$ 980
	Tizayuca	Libre	85	\$ 272	\$ 27	\$ 299
	Tlanchinol	Libre	336	\$ 1,025	\$ 308	\$ 1,333
	Zacualtipán	Libre	204	\$ 629	\$ 126	\$ 755
	Metztitlán	Libre	210	\$ 647	\$ 129	\$ 776
	Huejutla	Libre	438	\$ 1,331	\$ 399	\$ 1,730
	Calnali	Libre	270	\$ 827	\$ 165	\$ 992
	Molango	Libre	270	\$ 827	\$ 165	\$ 992
	Actopan	Libre	75	\$ 241	\$ 24	\$ 265.54
	Mixquihuala de Juárez	Caseta	187	\$ 779	\$ 117	\$ 895.51
	Progreso de Obregón	Caseta	194	\$ 796	\$ 119	\$ 915.52
	Santiago Tulantepec	Libre	101	\$ 319	\$ 48	\$ 367.31
	Atotonilco de Tula	Caseta	156	\$ 654	\$ 98	\$ 752.33
	Huejutla de Reyes	Libre	442	\$ 1,343	\$ 403	\$ 1,745.90
	Ixmiquilpan	Libre	149	\$ 465	\$ 70	\$ 534.98
	Tezontepec de Aldama	Caseta	179	\$ 753	\$ 113	\$ 865.84
	Tepeapulco	Libre	92	\$ 293	\$ 29	\$ 322.30
	Apan	Libre	120	\$ 377	\$ 57	\$ 433.55
	Tlahuelilpan	Caseta	164	\$ 709	\$ 106	\$ 814.78
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	108	\$ 341	\$ 51	\$ 392.15
	Atitalaquia	Caseta	142	\$ 611	\$ 92	\$ 702.65
Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Pachuca de Soto	Huichapan	Libre	254	\$ 779	\$ 156	\$ 935
	Tecoautla	Libre	276	\$ 845	\$ 169	\$ 1,014
	Zimapan	Libre	244	\$ 749	\$ 150	\$ 899
	Mineral del Chico	Libre	58	\$ 191	\$ 19	\$ 210
	Mineral del Monte	Libre	38	\$ 131	\$ 13	\$ 144
	Huasca de Ocampo	Libre	74	\$ 239	\$ 24	\$ 263
	Zempoala	Libre	52	\$ 173	\$ 17	\$ 190



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Pachuca de Soto	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	192	\$ 709	\$ 177	\$ 886	\$ 931
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	192	\$ 709	\$ 177	\$ 886	\$ 931
	Polanco	Caseta	190	\$ 703	\$ 176	\$ 879	\$ 923
	Santa Fe	Caseta	212	\$ 769	\$ 231	\$ 1,000	\$ 1,050
	Centro CDMX	Caseta	184	\$ 685	\$ 171	\$ 856	\$ 899
	Ángel de la Ind.	Caseta	184	\$ 685	\$ 171	\$ 856	\$ 899
	Central Tapo	Caseta	200	\$ 733	\$ 220	\$ 952.90	\$ 1,001
	Central del Norte	Caseta	170	\$ 643	\$ 161	\$ 804	\$ 844
	Central del Sur	Caseta	218	\$ 787	\$ 236	\$ 1,023	\$ 1,074
	Tasqueña	Caseta	206	\$ 751	\$ 225	\$ 976.30	\$ 1,025
	Coyoacan	Caseta	206	\$ 751	\$ 225	\$ 976	\$ 1,025
	Estadio Azteca	Caseta	230	\$ 823	\$ 247	\$ 1,069.90	\$ 1,123
	Ciudad Universitaria	Caseta	216	\$ 781	\$ 234	\$ 1,015.30	\$ 1,066
	Auditorio Nacional	Caseta	192	\$ 709	\$ 177	\$ 886.25	\$ 931
	Palacio de los Deportes	Caseta	202	\$ 739	\$ 222	\$ 960.70	\$ 1,009
	Nueva Arena CDMX	Caseta	178	\$ 667	\$ 167	\$ 833.75	\$ 875

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Mineral de la Reforma	Tulancingo	Libre	91.8	\$ 292	\$ 29	\$ 322
	Tula de Allende	Caseta	165.6	\$ 713	\$ 107	\$ 820
	Tepeji del Río	Caseta	244	\$ 991	\$ 198	\$ 1,189
	Tizayuca	Libre	78	\$ 251	\$ 25	\$ 276
	Tlanchinol	Libre	338	\$ 1,031	\$ 309	\$ 1,340
	Zacualtipán	Libre	208	\$ 641	\$ 128	\$ 769
	Metztitlán	Libre	185	\$ 572	\$ 86	\$ 658
	Huejutla	Libre	440	\$ 1,337	\$ 401	\$ 1,738
	Calnali	Libre	272	\$ 833	\$ 167	\$ 1,000
	Molango	Libre	346	\$ 1,055	\$ 317	\$ 1,372
	Actopan	Libre	91	\$ 290	\$ 29	\$ 319.00
	Mixquihuala de Juárez	Caseta	224	\$ 889	\$ 178	\$ 1,066.20
	Progreso de Obregón	Caseta	210	\$ 847	\$ 169	\$ 1,015.80
	Santiago Tulantepec	Libre	84.4	\$ 270	\$ 27	\$ 297.22
	Atotonilco de Tula	Caseta	172.4	\$ 702	\$ 105	\$ 807.53
	Huejutla de Reyes	Libre	442	\$ 1,343	\$ 403	\$ 1,745.90
	Ixmiquilpan	Libre	168	\$ 521	\$ 78	\$ 599.15
	Tezontepec de Aldama	Caseta	186	\$ 775	\$ 116	\$ 890.68
	Tepeapulco	Libre	88	\$ 281	\$ 28	\$ 309.10
	Apan	Libre	128.8	\$ 403	\$ 61	\$ 463.91
	Tlahuelilpan	Caseta	179.6	\$ 755	\$ 113	\$ 868.60
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	92.8	\$ 295	\$ 30	\$ 324.94
	Atitalaquia	Caseta	157.8	\$ 658	\$ 99	\$ 757.16

Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Mineral de la Reforma	Huichapan	Libre	272	\$ 833	\$ 167	\$ 999.60
	Tecoautla	Libre	276.6	\$ 847	\$ 169	\$ 1,016
	Zimapan	Libre	260	\$ 797	\$ 159	\$ 956
	Mineral del Chico	Libre	68	\$ 221	\$ 22	\$ 243
	Mineral del Monte	Libre	32	\$ 113	\$ 11	\$ 124
	Huasca de Ocampo	Libre	70	\$ 227	\$ 23	\$ 250
	Zempoala	Libre	62	\$ 203	\$ 20	\$ 223

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Mineral de la Reforma	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	198.4	\$ 728	\$ 182	\$ 910	\$ 956
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	198.4	\$ 728	\$ 182	\$ 910	\$ 956
	Polanco	Caseta	206	\$ 751	\$ 225	\$ 976	\$ 1,025
	Santa Fe	Caseta	218	\$ 787	\$ 236	\$ 1,023	\$ 1,074
	Centro CDMX	Caseta	200	\$ 733	\$ 220	\$ 952.90	\$ 1,001
	Ángel de la Ind.	Caseta	198	\$ 727	\$ 182	\$ 909	\$ 954
	Central Tapo	Caseta	216	\$ 781	\$ 234	\$ 1,015	\$ 1,066
	Central del Norte	Caseta	186	\$ 691	\$ 173	\$ 864	\$ 907
	Central del Sur	Caseta	234	\$ 835	\$ 251	\$ 1,086	\$ 1,140
	Tasqueña	Caseta	222	\$ 799	\$ 240	\$ 1,039	\$ 1,091
	Coyoacan	Caseta	222	\$ 799	\$ 240	\$ 1,039	\$ 1,091
	Estadio Azteca	Caseta	246	\$ 871	\$ 261	\$ 1,132	\$ 1,189
	Ciudad Universitaria	Caseta	232	\$ 829	\$ 249	\$ 1,078	\$ 1,132
	Auditorio Nacional	Caseta	206	\$ 751	\$ 225	\$ 976	\$ 1,025
	Palacio de los Deportes	Caseta	216	\$ 781	\$ 234	\$ 1,015	\$ 1,066
	Nueva Arena CDMX	Caseta	194	\$ 715	\$ 179	\$ 894	\$ 938



Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tizayuca	Tulancingo	Caseta	173.6	\$ 704	\$ 106	\$ 809
	Tula de Allende	Caseta	122	\$ 583	\$ 87	\$ 670
	Tepeji del Río	Caseta	226	\$ 937	\$ 187	\$ 1,124
	Mineal de la Reforma	Libre	78	\$ 249	\$ 25	\$ 274
	Tizayuca	Libre	85	\$ 272	\$ 27	\$ 299
	Tlanchinol	Libre	418	\$ 1,271	\$ 381	\$ 1,652
	Zacualtipán	Libre	286	\$ 875	\$ 175	\$ 1,050
	Metztitlán	Libre	264	\$ 809	\$ 162	\$ 971
	Huejutla	Libre	520	\$ 1,577	\$ 473	\$ 2,050
	Calnali	Libre	352	\$ 1,073	\$ 322	\$ 1,395
	Molango	Libre	424	\$ 1,289	\$ 387	\$ 1,676
	Actopan	Libre	138.6	\$ 433	\$ 65	\$ 497.72
	Mixquihuala de Juárez	Caseta	163.2	\$ 706	\$ 106	\$ 812.02
	Progreso de Obregón	Caseta	170	\$ 727	\$ 109	\$ 835.48
	Santiago Tulantepec	Caseta	176.6	\$ 652	\$ 98	\$ 749.57
	Atotonilco de Tula	Caseta	132.2	\$ 582	\$ 87	\$ 668.84
	Huejutla de Reyes	Libre	518	\$ 1,571	\$ 471	\$ 2,042.30
	Ixmiquilpan	Caseta	232	\$ 913	\$ 183	\$ 1,095
	Tezontepec de Aldama	Caseta	154.6	\$ 680	\$ 102	\$ 782.35
	Tepeapulco	Caseta	121.4	\$ 549	\$ 82	\$ 631.58
	Apan	Caseta	165.4	\$ 744	\$ 112	\$ 855.83
	Tlahuelilpan	Caseta	139.8	\$ 636	\$ 95	\$ 731.29
	Cuautepec de Hinojosa	Caseta	183.2	\$ 619	\$ 93	\$ 711.97
	Atitalaquia	Caseta	118	\$ 539	\$ 81	\$ 619.85
Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tizayuca	Huichapan	Libre	330	\$ 1,007	\$ 302	\$ 1,309
	Tecozautla	Libre	340	\$ 1,037	\$ 311	\$ 1,348
	Zimapan	Libre	308	\$ 941	\$ 282	\$ 1,223
	Mineral del Chico	Libre	130	\$ 407	\$ 61	\$ 468
	Mineral del Monte	Libre	112	\$ 353	\$ 53	\$ 406
	Huasca de Ocampo	Libre	150	\$ 467	\$ 70	\$ 537
	Zempoala	Libre	98	\$ 311	\$ 31	\$ 342



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Tizayuca	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	124	\$ 505	\$ 126	\$ 631	\$ 663
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	124	\$ 505	\$ 126	\$ 631	\$ 663
	Polanco	Caseta	122	\$ 499	\$ 125	\$ 624	\$ 655
	Santa Fe	Caseta	134	\$ 535	\$ 134	\$ 669	\$ 702
	Centro CDMX	Caseta	116	\$ 481	\$ 120	\$ 601	\$ 631
	Ángel de la Ind.	Caseta	116	\$ 481	\$ 120	\$ 601	\$ 631
	Central Tapo	Caseta	132	\$ 529	\$ 132	\$ 661	\$ 694
	Central del Norte	Caseta	102	\$ 439	\$ 110	\$ 549	\$ 576
	Central del Sur	Caseta	150	\$ 583	\$ 146	\$ 729	\$ 765
	Tasqueña	Caseta	146	\$ 571	\$ 143	\$ 714	\$ 749
	Coyoacan	Caseta	138	\$ 547	\$ 137	\$ 684	\$ 718
	Estadio Azteca	Caseta	162	\$ 619	\$ 155	\$ 774	\$ 812
	Ciudad Universitaria	Caseta	148	\$ 577	\$ 144	\$ 721	\$ 757
	Auditorio Nacional	Caseta	124	\$ 505	\$ 126	\$ 631	\$ 663
	Palacio de los Deportes	Caseta	134	\$ 535	\$ 134	\$ 669	\$ 702
	Nueva Arena CDMX	Caseta	110	\$ 463	\$ 116	\$ 579	\$ 608

Tarifas Planas para Región Tula - Tepeji:

Origen		Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tula de Allende	Municipios de	Pachuca	Caseta	165.6	\$ 704	\$ 106	\$ 809
		Mineral de la	Caseta	165.6	\$ 704	\$ 106	\$ 809
		Tizayuca	Caseta	146.4	\$ 646	\$ 97	\$ 743
		Tulancingo	Caseta	256	\$ 1,075	\$ 215	\$ 1,290.00
		Zacualtipán	Caseta	374	\$ 1,329	\$ 399	\$ 1,728
		Ixmiquilpan	Libre	123	\$ 386	\$ 58	\$ 444
		Actopan	Libre	112.6	\$ 355	\$ 53	\$ 408
		Apan	Caseta	238	\$ 1,141	\$ 228	\$ 1,369
	Municipios de Etapa FI	Mixquiahuala	Libre	53	\$ 176	\$ 18	\$ 194
		Progreso	Libre	60	\$ 197	\$ 20	\$ 217
		Santiago T.	Caseta	262	\$ 1,093	\$ 219	\$ 1,312
		Atotonilco de Tula	Libre	32.4	\$ 114	\$ 11	\$ 126
		Huejutla de Reyes	Caseta	604	\$ 2,019	\$ 606	\$ 2,625
		Tezontepec de Aldama	Libre	44.6	\$ 151	\$ 15	\$ 166
		Tepeapulco	Caseta	208	\$ 931	\$ 186	\$ 1,117
		Tlahuelilpan	Libre	31.6	\$ 112	\$ 11	\$ 123
		Cuahutepec	Caseta	268	\$ 1,111	\$ 222	\$ 1,333
		Atitalaquia	Libre	36.8	\$ 127	\$ 13	\$ 140



Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tula de Allende	Huichapan	Caseta	192.6	\$ 761	\$ 114	\$ 875
	Tecozautla	Caseta	260	\$ 963	\$ 193	\$ 1,156
	Zimapan	Libre	204	\$ 629	\$ 126	\$ 755
	Mineral del Chico	Caseta	220	\$ 867	\$ 173	\$ 1,040
	Mineral del Monte	Caseta	198	\$ 801	\$ 120	\$ 921
	Huasca de Ocampo	Caseta	236	\$ 915	\$ 183	\$ 1,098
	Zempoala	Caseta	240	\$ 1,027	\$ 205	\$ 1,232

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Tula de Allende	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	189.8	\$ 1,010	\$ 253	\$ 1,263	\$ 1,326
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	189.8	\$ 1,010	\$ 253	\$ 1,263	\$ 1,326
	Polanco	Caseta	170.4	\$ 952	\$ 238	\$ 1,190	\$ 1,250
	Santa Fe	Caseta	180.6	\$ 983	\$ 246	\$ 1,229	\$ 1,290
	Centro CDMX	Caseta	181.8	\$ 986	\$ 247	\$ 1,233	\$ 1,295
	Ángel de la Ind.	Caseta	174.6	\$ 965	\$ 241	\$ 1,206	\$ 1,266
	Central Tapo	Caseta	199	\$ 1,038	\$ 260	\$ 1,298	\$ 1,362
	Central del Norte	Caseta	161.2	\$ 925	\$ 231	\$ 1,156	\$ 1,214
	Central del Sur	Caseta	196	\$ 1,029	\$ 257	\$ 1,286	\$ 1,351
	Coyoacan	Caseta	188.8	\$ 1,007	\$ 252	\$ 1,259	\$ 1,322
	Estadio Azteca	Caseta	210	\$ 1,071	\$ 321	\$ 1,392.30	\$ 1,462
	Ciudad Universitaria	Caseta	194.8	\$ 1,025	\$ 256	\$ 1,282	\$ 1,346
	Auditorio Nacional	Caseta	167	\$ 942	\$ 236	\$ 1,178	\$ 1,236
	Palacio de los Deportes	Caseta	202	\$ 1,047	\$ 314	\$ 1,361	\$ 1,429
	Nueva Arena CDMX	Caseta	153	\$ 900	\$ 225	\$ 1,125	\$ 1,181



Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	
Tepeji del Río de Ocampo	Municipios de Radi	Pachuca	Caseta	204	\$ 819	\$ 164	\$ 982.80
		Mineral de la	Caseta	210	\$ 837	\$ 167	\$ 1,004.40
		Tizayuca	Caseta	100	\$ 507	\$ 51	\$ 557.70
		Tulancingo	Caseta	294	\$ 1,189	\$ 357	\$ 1,545.70
		Zacualtipán	Caseta	412	\$ 1,443	\$ 433	\$ 1,876
		Ixmiquilpan	Libre	161.2	\$ 501	\$ 75	\$ 576
		Actopan	Libre	151	\$ 470	\$ 71	\$ 541
		Apan	Caseta	238	\$ 1,141	\$ 228	\$ 1,369
	Municipios de Etapa F	Mixquiahuala	Libre	90.8	\$ 289	\$ 29	\$ 318
		Progreso	Libre	96.6	\$ 307	\$ 31	\$ 337
		Santiago T.	Caseta	302	\$ 1,213	\$ 243	\$ 1,456
		Atotonilco de Tula	Libre	78	\$ 251	\$ 25	\$ 276
		Huejutla de Reyes	Caseta	684	\$ 2,259	\$ 678	\$ 2,937
		Tezontepec de Aldama	Libre	82.4	\$ 264	\$ 26	\$ 291
		Tepeapulco	Caseta	246	\$ 945	\$ 189	\$ 1,134
		Tlahuelilpan	Libre	67.6	\$ 220	\$ 22	\$ 242
		Cuahutepec	Caseta	306	\$ 1,225	\$ 368	\$ 1,593
		Atitalaquia	Libre	58.8	\$ 193	\$ 19	\$ 213

Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tepeji del Río de Ocampo	Huichapan	Caseta	196.6	\$ 911	\$ 137	\$ 1,047
	Tecozautla	Caseta	254	\$ 969	\$ 194	\$ 1,162.80
	Zimapan	Libre	250	\$ 767	\$ 153	\$ 920
	Mineral del Chico	Caseta	258	\$ 981	\$ 196	\$ 1,177
	Mineral del Monte	Libre	236	\$ 725	\$ 145	\$ 870
		Caseta	248	\$ 951	\$ 190	\$ 1,141
	Huasca de	Caseta	284	\$ 1,059	\$ 212	\$ 1,271
	Zempoala	Caseta	240	\$ 927	\$ 185	\$ 1,112



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Tepeji del Río de Ocampo	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	142.6	\$ 869	\$ 217	\$ 1,086	\$ 1,140
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	142.6	\$ 869	\$ 217	\$ 1,086	\$ 1,140
	Polanco	Caseta	132.8	\$ 839	\$ 210	\$ 1,049	\$ 1,102
	Santa Fe	Caseta	146.4	\$ 880	\$ 220	\$ 1,100	\$ 1,155
	Centro CDMX	Caseta	144	\$ 873	\$ 218	\$ 1,091	\$ 1,146
	Ángel de la Ind.	Caseta	136.8	\$ 851	\$ 213	\$ 1,064	\$ 1,117
	Central Tapo	Caseta	146.4	\$ 880	\$ 220	\$ 1,100	\$ 1,155
	Central del Norte	Caseta	122	\$ 807	\$ 202	\$ 1,009	\$ 1,059
	Central del Sur	Caseta	161.6	\$ 926	\$ 231	\$ 1,157	\$ 1,215
	Coyoacan	Caseta	154.4	\$ 904	\$ 226	\$ 1,130	\$ 1,187
	Estadio Azteca	Caseta	175.4	\$ 967	\$ 242	\$ 1,209	\$ 1,269
	Ciudad Universitaria	Caseta	160.2	\$ 922	\$ 230	\$ 1,152	\$ 1,210
	Auditorio Nacional	Caseta	132.6	\$ 839	\$ 210	\$ 1,049	\$ 1,101
	Palacio de los Deportes	Caseta	158.4	\$ 916	\$ 229	\$ 1,145	\$ 1,203
	Nueva Arena CDMX	Caseta	118.6	\$ 797	\$ 199	\$ 996	\$ 1,046

Origen		Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Huichapan	Municipios de	Pachuca	Caseta	304	\$ 1,119	\$ 336	\$ 1,454.70
		Mineral de la	Caseta	320	\$ 1,167	\$ 350	\$ 1,517.10
		Tizayuca	Caseta	284	\$ 1,059	\$ 212	\$ 1,270.80
		Tulancingo	Caseta	410	\$ 1,537	\$ 461	\$ 1,998.10
		Zacualtipán	Libre	324	\$ 989	\$ 297	\$ 1,286
		Ixmiquilpan	Libre	106.4	\$ 336	\$ 50	\$ 387
		Actopan	Libre	183	\$ 566	\$ 85	\$ 651
		Apan	Caseta	388	\$ 1,591	\$ 477	\$ 2,068.30
	Municipios de Estap	Mixquiahuala	Libre	151.2	\$ 471	\$ 71	\$ 541.19
		Progreso	Libre	150.2	\$ 468	\$ 70	\$ 537.74
		Santiago T.	Caseta	400	\$ 1,507	\$ 452	\$ 1,959.10
		Atotonilco de Tula	Libre	176.6	\$ 547	\$ 82	\$ 628.82
		Huejutla de Reyes	Libre	590	\$ 1,787	\$ 536	\$ 2,323.10
		Tezontepec de Aldama	Libre	142.8	\$ 445	\$ 67	\$ 512.21
		Tepeapulco	Caseta	348	\$ 1,351	\$ 405	\$ 1,756
		Tlahuelilpan	Libre	141.6	\$ 442	\$ 66	\$ 508
		Cuahutepec	Caseta	388	\$ 1,471	\$ 441	\$ 1,912.30
		Atitalaquia	Libre	165	\$ 512	\$ 77	\$ 588.80

Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Huichapan	Tecozautla	Libre	82	\$ 263	\$ 26	\$ 289
	Zimapan	Libre	166.4	\$ 516	\$ 77	\$ 593.63
	Mineral del Chico	Caseta	350	\$ 1,257	\$ 377	\$ 1,634.10
	Mineral del Monte	Caseta	334	\$ 1,209	\$ 363	\$ 1,571.70
	Huasca de	Caseta	372	\$ 1,323	\$ 397	\$ 1,719.90
	Zempoala	Caseta	350	\$ 1,357	\$ 407	\$ 1,764.10

Origen		Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tecoautla	Municipios de Radio	Pachuca	Libre	298	\$ 911	\$ 182	\$ 1,093.20
		Mineral de la Reforma	Libre	314	\$ 959	\$ 288	\$ 1,246.70
		Tizayuca	Caseta	332	\$ 1,203	\$ 361	\$ 1,564
		Tulancingo	Caseta	442	\$ 1,633	\$ 490	\$ 2,122.90
		Zacualtipán	Libre	364	\$ 1,109	\$ -	\$ 1,109
		Ixmiquilpan	Libre	121.6	\$ 382	\$ 57	\$ 439.07
		Actopan	Libre	222	\$ 683	\$ -	\$ 683
		Apan	Caseta	424	\$ 1,699	\$ 510	\$ 2,208.70
	Municipios de Estado	Mixquiahuala	Libre	192.8	\$ 595	\$ 89	\$ 684.71
		Progreso	Libre	190	\$ 587	\$ 88	\$ 675.05
		Santiago T.	Caseta	448	\$ 1,651	\$ 495	\$ 2,146
		Atotonilco de Tula	Libre	226	\$ 695	\$ 139	\$ 834.00
		Huejutla de Reyes	Libre	562	\$ 1,703	\$ 511	\$ 2,213.90
		Tezontepec de Aldama	Libre	191.6	\$ 592	\$ 89	\$ 680.57
		Tepeapulco	Caseta	398	\$ 1,501	\$ 450	\$ 1,951.30
		Tlahuelilpan	Libre	214	\$ 659	\$ 132	\$ 790.80
		Cuahutepec	Caseta	454	\$ 1,669	\$ 501	\$ 2,169.70
		Atitalaquia	Libre	220	\$ 677	\$ 135	\$ 812.40

Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tecozautla	Huichapan	Libre	82	\$ 263	\$ 26	\$ 289
	Zimapan	Libre	136.6	\$ 427	\$ 64	\$ 491
	Mineral del Chico	Libre	326	\$ 995	\$ 299	\$ 1,293.50
	Mineral del Monte	Libre	328	\$ 1,001	\$ 300	\$ 1,301
	Huasca de Ocampo	Libre	364	\$ 1,109	\$ 333	\$ 1,441.70
	Zempoala	Caseta	370	\$ 1,317	\$ 395	\$ 1,712.10



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Tecoautla	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	380	\$ 1,429	\$ 500	\$ 1,929.15	\$ 2,026
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	380	\$ 1,429	\$ 500	\$ 1,929.15	\$ 2,026
	Polanco	Caseta	368	\$ 1,393	\$ 488	\$ 1,880.55	\$ 1,975
	Santa Fe	Caseta	382	\$ 1,435	\$ 502	\$ 1,937.25	\$ 2,034
	Centro CDMX	Caseta	380	\$ 1,429	\$ 500	\$ 1,929.15	\$ 2,026
	Ángel de la Ind.	Caseta	372	\$ 1,405	\$ 492	\$ 1,896.75	\$ 1,992
	Central Tapo	Caseta	396	\$ 1,477	\$ 517	\$ 1,993.95	\$ 2,094
	Central del Norte	Caseta	380	\$ 1,429	\$ 500	\$ 1,929.15	\$ 2,026
	Central del Sur	Caseta	398	\$ 1,483	\$ 519	\$ 2,002.05	\$ 2,102
	Coyoacan	Caseta	390	\$ 1,459	\$ 511	\$ 1,969.65	\$ 2,068
	Estadio Azteca	Caseta	412	\$ 1,525	\$ 534	\$ 2,058.75	\$ 2,162
	Ciudad Universitaria	Caseta	396	\$ 1,477	\$ 517	\$ 1,993.95	\$ 2,094
	Auditorio Nacional	Caseta	368	\$ 1,393	\$ 488	\$ 1,880.55	\$ 1,975
	Palacio de los Deportes	Caseta	394	\$ 1,471	\$ 515	\$ 1,985.85	\$ 2,085
	Nueva Arena CDMX	Caseta	354	\$ 1,351	\$ 473	\$ 1,823.85	\$ 1,915

Origen		Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Atotonilco de Tula	Municipios de Rar	Pachuca	Caseta	153.8	\$ 668	\$ 100	\$ 769
		Mineral de la	Caseta	169.6	\$ 716	\$ 107	\$ 823.17
		Tizayuca	Caseta	132.2	\$ 604	\$ 91	\$ 694.14
		Tulancingo	Caseta	242	\$ 1,033	\$ 207	\$ 1,239.60
		Zacualtipán	Caseta	358	\$ 1,281	\$ 384	\$ 1,665.30
		Ixmiquilpan	Libre	144.6	\$ 451	\$ 68	\$ 518.42
		Actopan	Libre	117.2	\$ 369	\$ 55	\$ 423.89
		Apan	Caseta	236	\$ 1,105	\$ 221	\$ 1,326.00
		Tula de Allende	Libre	33	\$ 116	\$ 12	\$ 127.60
	Tepeji del Río	Libre	43	\$ 146	\$ 15	\$ 160.60	
	Municipios de Eta	Mixquiahuala	Libre	74.6	\$ 241	\$ 24	\$ 265
		Progreso	Libre	81.6	\$ 262	\$ 26	\$ 288
		Santiago T.	Caseta	248	\$ 1,051	\$ 210	\$ 1,261
		Huejutla de Reyes	Caseta	590	\$ 1,977	\$ 593	\$ 2,570
		Tezontepec de Aldama	Libre	49.6	\$ 166	\$ 17	\$ 182
		Tepeapulco	Caseta	197.4	\$ 899	\$ 135	\$ 1,034
		Tlahuelilpan	Libre	51.4	\$ 171	\$ 17	\$ 188
		Cuahutepec	Caseta	254	\$ 1,069	\$ 214	\$ 1,283
Atitalaquia		Libre	15.6	\$ 64	\$ 6	\$ 70	

Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Atotonilco de Tula	Huichapan	Libre	179.8	\$ 556	\$ 83	\$ 640
	Tecozautla	Libre	236	\$ 725	\$ 145	\$ 870
	Zimapan	Libre	240	\$ 737	\$ 147	\$ 884
	Mineral del Chico	Caseta	206	\$ 825	\$ 165	\$ 990.00
	Mineral del Monte	Caseta	183	\$ 756	\$ 113	\$ 869
	Huasca de	Caseta	220	\$ 867	\$ 173	\$ 1,040
	Zempoala	Caseta	170.4	\$ 718	\$ 108	\$ 826

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Atotonilco de Tula	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	174.2	\$ 842	\$ 210	\$ 1,052.00	\$ 1,105
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	174.2	\$ 842	\$ 210	\$ 1,052.00	\$ 1,105
	Polanco	Caseta	382	\$ 1,465	\$ 513	\$ 1,977.75	\$ 2,077
	Santa Fe	Caseta	165.4	\$ 815	\$ 204	\$ 1,019.00	\$ 1,070
	Centro CDMX	Caseta	177	\$ 850	\$ 213	\$ 1,062.50	\$ 1,116
	Ángel de la Ind.	Caseta	155.8	\$ 786	\$ 197	\$ 983.00	\$ 1,032
	Central Tapo	Caseta	179.8	\$ 858	\$ 215	\$ 1,073.00	\$ 1,127
	Central del Norte	Caseta	169.4	\$ 827	\$ 207	\$ 1,034.00	\$ 1,086
	Central del Sur	Caseta	180.6	\$ 861	\$ 215	\$ 1,076.00	\$ 1,130
	Coyoacan	Caseta	173.4	\$ 839	\$ 210	\$ 1,049.00	\$ 1,101
	Estadio Azteca	Caseta	194.6	\$ 903	\$ 226	\$ 1,128.50	\$ 1,185
	Ciudad Universitaria	Caseta	179.2	\$ 857	\$ 214	\$ 1,070.75	\$ 1,124
	Auditorio Nacional	Caseta	151.4	\$ 773	\$ 193	\$ 966.50	\$ 1,015
	Palacio de los Deportes	Caseta	184.4	\$ 872	\$ 218	\$ 1,090.25	\$ 1,145
	Nueva Arena CDMX	Caseta	137.6	\$ 732	\$ 183	\$ 914.75	\$ 960



Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	
Tezontepec de Aldama	Municipios de Radio	Pachuca	Caseta	177.2	\$ 739	\$ 111	\$ 849
		Mineral de la	Caseta	192.8	\$ 785	\$ 118	\$ 903.21
		Tizayuca	Caseta	155.6	\$ 674	\$ 101	\$ 774.87
		Tulancingo	Caseta	266	\$ 1,105	\$ 221	\$ 1,326.00
		Zacualtipán	Caseta	380	\$ 1,347	\$ 404	\$ 1,751.10
		Ixmiquilpan	Libre	85.8	\$ 274	\$ 27	\$ 301.84
		Actopan	Libre	84.6	\$ 271	\$ 27	\$ 297.88
		Apan	Caseta	248	\$ 1,171	\$ 234	\$ 1,405.20
		Tula de Allende	Libre	42	\$ 143	\$ 14	\$ 157.30
		Atotonilco de Tula	Libre	50.4	\$ 168	\$ 17	\$ 185.02
	Municipios de Eje	Tepeji del Río	Libre	80	\$ 257	\$ 26	\$ 282.70
		Mixquiahuala	Libre	25	\$ 92	\$ 9	\$ 101
		Progreso	Libre	32	\$ 113	\$ 11	\$ 124
		Santiago T.	Caseta	272	\$ 1,123	\$ 225	\$ 1,348
		Atotonilco de Tula	Libre	60	\$ 197	\$ 20	\$ 217
		Huejutla de Reyes	Caseta	614	\$ 2,049	\$ 615	\$ 2,664
		Tepeapulco	Caseta	220	\$ 967	\$ 193	\$ 1,160
		Tlahuelilpan	Libre	16.2	\$ 66	\$ 7	\$ 72
		Cuahutepec	Caseta	278	\$ 1,141	\$ 228	\$ 1,369
		Atitalaquia	Libre	36.2	\$ 126	\$ 13	\$ 138

Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tezontepec de Aldama	Huichapan	Libre	144	\$ 449	\$ 67	\$ 516
	Tecoautla	Libre	202	\$ 623	\$ 125	\$ 748
	Zimapan	Libre	180.4	\$ 558	\$ 84	\$ 642
	Mineral del Chico	Caseta	228	\$ 891	\$ 178	\$ 1,069
	Mineral del Monte	Libre	183.2	\$ 567	\$ 85	\$ 652
		Caseta	206	\$ 825	\$ 165	\$ 990
	Huasca de	Caseta	244	\$ 939	\$ 188	\$ 1,127
	Zempoala	Caseta	193.8	\$ 888	\$ 133	\$ 1,022

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Tezontepec de Aldama	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	224	\$ 961	\$ 288	\$ 1,249.30	\$ 1,312
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	224	\$ 961	\$ 288	\$ 1,249.30	\$ 1,312
	Polanco	Caseta	202	\$ 895	\$ 269	\$ 1,163.50	\$ 1,222
	Santa Fe	Caseta	216	\$ 937	\$ 281	\$ 1,218.10	\$ 1,279
	Centro CDMX	Caseta	224	\$ 961	\$ 288	\$ 1,249.30	\$ 1,312
	Ángel de la Ind.	Caseta	248	\$ 1,033	\$ 310	\$ 1,342.90	\$ 1,410
	Central Tapo	Caseta	216	\$ 937	\$ 281	\$ 1,218.10	\$ 1,279
	Central del Norte	Caseta	193.2	\$ 869	\$ 217	\$ 1,085.75	\$ 1,140
	Central del Sur	Caseta	232	\$ 985	\$ 296	\$ 1,280.50	\$ 1,345
	Coyoacan	Caseta	224	\$ 961	\$ 288	\$ 1,249.30	\$ 1,312
	Estadio Azteca	Caseta	246	\$ 1,027	\$ 308	\$ 1,335.10	\$ 1,402
	Ciudad Universitaria	Caseta	230	\$ 979	\$ 294	\$ 1,272.70	\$ 1,336
	Auditorio Nacional	Caseta	202	\$ 895	\$ 269	\$ 1,163.50	\$ 1,222
	Palacio de los Deportes	Caseta	230	\$ 979	\$ 294	\$ 1,272.70	\$ 1,336
	Nueva Arena CDMX	Caseta	188.2	\$ 854	\$ 213	\$ 1,067.00	\$ 1,120

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tlahuelilpan	Pachuca	Caseta	166.8	\$ 707	\$ 106	\$ 814
	Mineral de la	Caseta	182	\$ 753	\$ 113	\$ 865.95
	Tizayuca	Caseta	145	\$ 642	\$ 96	\$ 738.30
	Tulancingo	Caseta	256	\$ 975	\$ 195	\$ 1,170.00
	Zacualtipán	Libre	314	\$ 959	\$ 288	\$ 1,246.70
	Ixmiquilpan	Libre	94.6	\$ 301	\$ 30	\$ 330.88
	Actopan	Libre	84.4	\$ 270	\$ 27	\$ 297.22
	Apan	Caseta	250	\$ 1,177	\$ 235	\$ 1,412.40
	Tula de Allende	Libre	31.6	\$ 112	\$ 11	\$ 122.98
	Atotonilco de Tula	Libre	33.2	\$ 117	\$ 12	\$ 128.26
	Tepeji del Río	Libre	75.4	\$ 243	\$ 24	\$ 267.52
	Mixquiahuala	Libre	24	\$ 89	\$ 9	\$ 98
	Progreso	Libre	35	\$ 122	\$ 12	\$ 134
	Santiago T.	Caseta	260	\$ 1,087	\$ 217	\$ 1,304
	Atotonilco de Tula	Libre	34.2	\$ 120	\$ 12	\$ 132
	Huejutla de Reyes	Caseta	602	\$ 2,013	\$ 604	\$ 2,617
	Tezontepec de Aldama	Libre	16	\$ 65	\$ 7	\$ 72
	Tepeapulco	Caseta	210	\$ 937	\$ 187	\$ 1,124
	Cuahutepec	Caseta	266	\$ 1,105	\$ 221	\$ 1,326
	Atitalaquia	Libre	20	\$ 77	\$ 12	\$ 89



Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tlahuelilpan	Huichapan	Libre	142.8	\$ 445	\$ 67	\$ 512
	Tecoautla	Libre	226	\$ 695	\$ 139	\$ 834
	Zimapan	Libre	189.4	\$ 585	\$ 88	\$ 673
	Mineral del Chico	Caseta	218	\$ 861	\$ 172	\$ 1,033
	Mineral del Monte	Caseta	196	\$ 795	\$ 119	\$ 914
	Huasca de	Caseta	234	\$ 909	\$ 182	\$ 1,091
	Zempoala	Caseta	183.2	\$ 857	\$ 128	\$ 985

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Tlahuelilpan	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	214	\$ 931	\$ 279	\$ 1,210.30	\$ 1,271
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	214	\$ 931	\$ 279	\$ 1,210.30	\$ 1,271
	Polanco	Caseta	234	\$ 991	\$ 297	\$ 1,288.30	\$ 1,353
	Santa Fe	Caseta	206	\$ 907	\$ 272	\$ 1,179.10	\$ 1,238
	Centro CDMX	Caseta	208	\$ 913	\$ 274	\$ 1,186.90	\$ 1,246
	Ángel de la Ind.	Caseta	196	\$ 877	\$ 219	\$ 1,096.25	\$ 1,151
	Central Tapo	Caseta	206	\$ 907	\$ 272	\$ 1,179.10	\$ 1,238
	Central del Norte	Caseta	184.4	\$ 842	\$ 211	\$ 1,052.75	\$ 1,105
	Central del Sur	Caseta	220	\$ 949	\$ 285	\$ 1,233.70	\$ 1,295
	Coyoacan	Caseta	214	\$ 931	\$ 279	\$ 1,210.30	\$ 1,271
	Estadio Azteca	Caseta	234	\$ 991	\$ 297	\$ 1,288.30	\$ 1,353
	Ciudad Universitaria	Caseta	234	\$ 991	\$ 297	\$ 1,288.30	\$ 1,353
	Auditorio Nacional	Caseta	191.6	\$ 864	\$ 216	\$ 1,079.75	\$ 1,134
	Palacio de los Deportes	Caseta	218	\$ 943	\$ 283	\$ 1,225.90	\$ 1,287
	Nueva Arena CDMX	Caseta	218	\$ 943	\$ 283	\$ 1,225.90	\$ 1,287



Origen		Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Atitalaquia	Municipios de Radio	Pachuca	Caseta	139.6	\$ 626	\$ 94	\$ 720
		Mineral de la	Caseta	155.4	\$ 673	\$ 101	\$ 774.18
		Tizayuca	Caseta	118	\$ 561	\$ 84	\$ 645.15
		Tulancingo	Caseta	228	\$ 991	\$ 198	\$ 1,189.20
		Zacualtipán	Libre	332	\$ 1,013	\$ 304	\$ 1,316.90
		Ixmiquilpan	Libre	113.4	\$ 357	\$ 54	\$ 410.78
		Actopan	Libre	103.2	\$ 327	\$ 49	\$ 375.59
		Apan	Caseta	222	\$ 1,093	\$ 219	\$ 1,311.60
		Tula de Allende	Libre	32.2	\$ 114	\$ 11	\$ 124.96
		Atotonilco de Tula	Libre	15.6	\$ 64	\$ 6	\$ 70.18
		Tepeji del Rio	Libre	76.8	\$ 247	\$ 25	\$ 272.14
	Municipios de Etap	Mixquiahuala	Libre	43.6	\$ 148	\$ 15	\$ 163
		Progreso	Libre	51.2	\$ 171	\$ 17	\$ 188
		Santiago T.	Caseta	234	\$ 979	\$ 196	\$ 1,175
		Atotonilco de Tula	Libre	17.4	\$ 69	\$ 7	\$ 76
		Huejutla de Reyes	Caseta	576	\$ 1,905	\$ 572	\$ 2,477
		Tezontepec de Aldama	Libre	35.4	\$ 123	\$ 12	\$ 136
		Tepeapulco	Caseta	183.2	\$ 827	\$ 124	\$ 951
		Tlahuelilpan	Libre	20	\$ 77	\$ 8	\$ 85
		Cuahutepec	Caseta	240	\$ 997	\$ 199	\$ 1,196

Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Atitalaquia	Huichapan	Libre	158.4	\$ 492	\$ 74	\$ 566
	Tecozautla	Libre	228	\$ 701	\$ 140	\$ 841
	Zimapan	Libre	220	\$ 677	\$ 135	\$ 812
	Mineral del Chico	Libre	165.6	\$ 514	\$ 77	\$ 591
		Caseta	191.4	\$ 781	\$ 117	\$ 898
	Mineral del Monte	Libre	166.4	\$ 516	\$ 77	\$ 594
		Caseta	168.8	\$ 713	\$ 107	\$ 820
	Huasca de Ocampo	Libre	204	\$ 629	\$ 126	\$ 755
		Caseta	206	\$ 825	\$ 165	\$ 990
	Zempoala	Libre	183.8	\$ 568	\$ 85	\$ 654
		Caseta	156.2	\$ 776	\$ 116	\$ 892



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Atitalaquia	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	192.4	\$ 896	\$ 224	\$ 1,120.25	\$ 1,176
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	192.4	\$ 896	\$ 224	\$ 1,120.25	\$ 1,176
	Polanco	Caseta	162.2	\$ 806	\$ 201	\$ 1,007.00	\$ 1,057
	Santa Fe	Caseta	180.4	\$ 860	\$ 215	\$ 1,075.25	\$ 1,129
	Centro CDMX	Caseta	174.4	\$ 842	\$ 211	\$ 1,052.75	\$ 1,105
	Ángel de la Ind.	Caseta	166.4	\$ 818	\$ 205	\$ 1,022.75	\$ 1,074
	Central Tapo	Caseta	190.4	\$ 890	\$ 223	\$ 1,112.75	\$ 1,168
	Central del Norte	Caseta	158.4	\$ 794	\$ 199	\$ 992.75	\$ 1,042
	Central del Sur	Caseta	191.2	\$ 893	\$ 223	\$ 1,116.75	\$ 1,172
	Coyoacan	Caseta	184	\$ 871	\$ 218	\$ 1,088.75	\$ 1,143
	Estadio Azteca	Caseta	210	\$ 949	\$ 285	\$ 1,233.70	\$ 1,295
	Ciudad Universitaria	Caseta	210	\$ 949	\$ 285	\$ 1,233.70	\$ 1,295
	Auditorio Nacional	Caseta	166.4	\$ 818	\$ 205	\$ 1,022.75	\$ 1,074
	Palacio de los Deportes	Caseta	192.2	\$ 896	\$ 224	\$ 1,119.50	\$ 1,175
	Nueva Arena CDMX	Caseta	148.2	\$ 764	\$ 191	\$ 954.50	\$ 1,002

Tarifas Planas para Región Tulancingo:

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tulancingo de Bravo	Pachuca	Libre	96	\$ 304	\$ 30	\$ 335
	Mineral de la Reforma	Libre	92	\$ 292	\$ 29	\$ 322
	Tizayuca	Caseta	174	\$ 643	\$ 96	\$ 739
	Tula	Caseta	258	\$ 1,096	\$ 219	\$ 1,314.60
	Tepeji	Caseta	292	\$ 1,240	\$ 248	\$ 1,487.40
	Santiago Tulantepec	Libre	13	\$ 57	\$ 6	\$ 62.26
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	22	\$ 84	\$ 8	\$ 92.62
	Acatlán	Libre	22	\$ 84	\$ 8	\$ 93
	Singuilucan	Libre	47	\$ 159	\$ 16	\$ 175
	Acaxochitlán	Libre	46	\$ 155	\$ 16	\$ 171
	Actopan	libre	168	\$ 521	\$ 78	\$ 599.15
	Huichapan	Caseta	440	\$ 1,768	\$ 530	\$ 2,297.75
	Mixquiahuala de Juárez	Caseta	274	\$ 1,144	\$ 229	\$ 1,372.20
	Progreso de Obregón	Libre	216	\$ 665	\$ 133	\$ 798
	Tecoautla	Caseta	498	\$ 1,942	\$ 582	\$ 2,523.95
	Atotonilco de Tula	Caseta	244	\$ 1,022	\$ 204	\$ 1,226.40
	Huejutla de Reyes	Libre	460	\$ 1,397	\$ 419	\$ 1,816.10
	Ixmiquilpan	Libre	242	\$ 743	\$ 149	\$ 891.60
	Tezontepec de Aldama	Caseta	266	\$ 1,120	\$ 224	\$ 1,343.40
	Tepeapulco	Libre	98	\$ 311	\$ 31	\$ 342
	Apan	Libre	126	\$ 396	\$ 59	\$ 454.94
	Tlahuelilpan	Caseta	250	\$ 1,030	\$ 206	\$ 1,235.40
	Atitalaquia	Caseta	230	\$ 980	\$ 196	\$ 1,176
Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tulancingo de Bravo	Huichapan	Caseta	440	\$ 1,768	\$ 530	\$ 2,298
	Tecoautla	Caseta	498	\$ 1,942	\$ 582	\$ 2,524
	Zimapan	Caseta	438	\$ 1,636	\$ 491	\$ 2,126
	Mineral del Chico	Libre	154	\$ 479	\$ 48	\$ 527
	Mineral del Monte	Libre	110	\$ 347	\$ 35	\$ 382
	Huasca de Ocampo	Libre	60	\$ 197	\$ 20	\$ 217
	Zempoala	Libre	82	\$ 263	\$ 26	\$ 289



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobros de Hora Pico
Tulancingo de Bravo	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	248	\$ 919	\$ 276	\$ 1,195	\$ 1,254
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	248	\$ 919	\$ 276	\$ 1,195	\$ 1,254
	Polanco	Caseta	274	\$ 997	\$ 299	\$ 1,296	\$ 1,361
	Santa Fe	Caseta	284	\$ 1,027	\$ 308	\$ 1,335	\$ 1,402
	Centro CDMX	Caseta	256	\$ 943	\$ 283	\$ 1,226	\$ 1,287
	Ángel de la Ind.	Caseta	272	\$ 991	\$ 297	\$ 1,288	\$ 1,353
	Central Tapo	Caseta	254	\$ 937	\$ 281	\$ 1,218	\$ 1,279
	Central del Norte	Caseta	258	\$ 949	\$ 285	\$ 1,234	\$ 1,295
	Central del Sur	Caseta	274	\$ 997	\$ 299	\$ 1,296	\$ 1,361
	Tasqueña	Caseta	274	\$ 997	\$ 299	\$ 1,296	\$ 1,361
	Coyoacan	Caseta	280	\$ 1,015	\$ 305	\$ 1,320	\$ 1,385
	Estadio Azteca	Caseta	286	\$ 1,033	\$ 310	\$ 1,343	\$ 1,410
	Ciudad Universitaria	Caseta	298	\$ 1,069	\$ 321	\$ 1,390	\$ 1,459
	Auditorio Nacional	Caseta	274	\$ 997	\$ 299	\$ 1,296	\$ 1,361
	Palacio de los Deportes	Caseta	262	\$ 961	\$ 288	\$ 1,249	\$ 1,312
	Nueva Arena CDMX	Caseta	270	\$ 985	\$ 296	\$ 1,281	\$ 1,345

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Santiago Tulatepec	Pachuca	Libre	102	\$ 323	\$ 48	\$ 371.45
	Mineral de la Reforma	Libre	96	\$ 306	\$ 31	\$ 337
	Tizayuca	Caseta	180	\$ 661	\$ 99	\$ 761
	Tula	Caseta	264	\$ 1,114	\$ 223	\$ 1,336.20
	Tepeji	Caseta	342	\$ 1,390	\$ 417	\$ 1,806.35
	Tulancingo	Libre	13	\$ 57	\$ 6	\$ 62
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	10	\$ 48	\$ 5	\$ 52
	Acatlán	Libre	33	\$ 117	\$ 12	\$ 128
	Singuilucan	Libre	53	\$ 177	\$ 18	\$ 195
	Actopan	libre	174	\$ 540	\$ 81	\$ 620.54
	Huichapan	Caseta	446	\$ 1,786	\$ 536	\$ 2,321.15
	Mixquiahuala de Juárez	Caseta	280	\$ 1,162	\$ 232	\$ 1,393.80
	Progreso de Obregón	Caseta	290	\$ 1,087	\$ 217	\$ 1,303.80
	Tecozautla	Caseta	504	\$ 1,960	\$ 588	\$ 2,547.35
	Atotonilco de Tula	Caseta	250	\$ 1,040	\$ 208	\$ 1,248
	Huejutla de Reyes	Libre	454	\$ 1,379	\$ 414	\$ 1,792.70
	Ixmiquilpan	Libre	248	\$ 761	\$ 152	\$ 913.20
	Tezontepec de Aldama	Caseta	272	\$ 1,138	\$ 228	\$ 1,365
	Tepeapulco	Libre	105	\$ 333	\$ 50	\$ 383.18
	Apan	Libre	132	\$ 414	\$ 62	\$ 476.33
	Tlahuelliapan	Caseta	256	\$ 1,048	\$ 210	\$ 1,257
	Atitalaquia	Caseta	236	\$ 998	\$ 200	\$ 1,197.60
	Acaxochitlán	Libre	57	\$ 376	\$ 38	\$ 414.04



Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Santiago Tulantepec	Huichapan	Caseta	446	\$ 1,786	\$ 536	\$ 2,321.15
	Tecozautla	Caseta	504	\$ 1,960	\$ 588	\$ 2,547.35
	Zimapan	Caseta	444	\$ 1,654	\$ 496	\$ 2,149.55
	Mineral del Chico	Libre	149.6	\$ 466	\$ 70	\$ 535.67
	Mineral del Monte	Libre	111.2	\$ 351	\$ 53	\$ 403.19
	Huasca de Ocampo	Libre	71.6	\$ 232	\$ 23	\$ 255
	Zempoala	Libre	96.8	\$ 307	\$ 31	\$ 338

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobros de Hora Pico
Santiago Tulantepec	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	251	\$ 928	\$ 278	\$ 1,206	\$ 1,206
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	251	\$ 928	\$ 278	\$ 1,206	\$ 1,206
	Polanco	Caseta	280	\$ 1,015	\$ 305	\$ 1,320	\$ 1,320
	Santa Fe	Caseta	290	\$ 1,045	\$ 314	\$ 1,359	\$ 1,359
	Centro CDMX	Caseta	262	\$ 961	\$ 288	\$ 1,249	\$ 1,249
	Ángel de la Ind.	Caseta	278	\$ 1,009	\$ 303	\$ 1,312	\$ 1,312
	Central Tapo	Caseta	260	\$ 955	\$ 287	\$ 1,242	\$ 1,242
	Central del Norte	Caseta	270	\$ 985	\$ 296	\$ 1,281	\$ 1,281
	Central del Sur	Caseta	322	\$ 1,141	\$ 399	\$ 1,540.35	\$ 1,540
	Tasqueña	Caseta	274	\$ 997	\$ 299	\$ 1,296	\$ 1,296
	Coyoacan	Caseta	284	\$ 1,027	\$ 308	\$ 1,335	\$ 1,335
	Estadio Azteca	Caseta	292	\$ 1,051	\$ 315	\$ 1,366	\$ 1,366
	Ciudad Universitaria	Caseta	304	\$ 1,087	\$ 380	\$ 1,467.45	\$ 1,467
	Auditorio Nacional	Caseta	280	\$ 1,015	\$ 305	\$ 1,320	\$ 1,320
	Palacio de los Deportes	Caseta	268	\$ 979	\$ 294	\$ 1,273	\$ 1,273
	Nueva Arena CDMX	Caseta	276	\$ 1,003	\$ 301	\$ 1,304	\$ 1,304



Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Apan	Pachuca	Libre	120	\$ 377	\$ 57	\$ 434
	Mineral de la Reforma	Libre	106	\$ 335	\$ 50	\$ 385.25
	Tizayuca	Caseta	168	\$ 752	\$ 113	\$ 865
	Tula	Caseta	240	\$ 1,168	\$ 234	\$ 1,401.00
	Tepeji	Caseta	330	\$ 1,354	\$ 406	\$ 1,759.55
	Tulancingo	Libre	126	\$ 395	\$ 59	\$ 454.25
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	124	\$ 389	\$ 58	\$ 447.35
	Acatlán	Libre	136	\$ 425	\$ 64	\$ 488.75
	Singuilucan	Libre	80	\$ 257	\$ 26	\$ 282.70
	Actopan	libre	192	\$ 593	\$ 89	\$ 681.95
	Huichapan	Caseta	434	\$ 1,750	\$ 525	\$ 2,274.35
	Mixquiahuala de Juárez	Caseta	268	\$ 1,126	\$ 225	\$ 1,350.60
	Progreso de Obregón	Libre	240	\$ 737	\$ 147	\$ 884.40
	Tecoautla	Caseta	490	\$ 1,918	\$ 575	\$ 2,492.75
	Atotonilco de Tula	Caseta	236	\$ 1,124	\$ 225	\$ 1,348.80
	Huejutla de Reyes	Libre	556	\$ 1,685	\$ 506	\$ 2,190.50
	Ixmiquilpan	Libre	266	\$ 815	\$ 163	\$ 978
	Tezontepec de Aldama	Caseta	258	\$ 1,222	\$ 244	\$ 1,465.80
	Tepeapulco	Libre	30	\$ 108	\$ 11	\$ 118.36
	Santiago Tulantepec	Libre	105	\$ 332	\$ 50	\$ 381.80
	Tlahuelilpan	Caseta	244	\$ 1,180	\$ 236	\$ 1,415.40
	Atitalaquia	Caseta	222	\$ 1,082	\$ 216	\$ 1,298.40
	Acaxochitlán	libre	182	\$ 562	\$ 84	\$ 646.07
	Almoleza	Libre	14	\$ 59	\$ 6	\$ 64.90
	Emiliano Zapata	Libre	30	\$ 106	\$ 11	\$ 116.38
Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Apan	Huichapan	Caseta	434	\$ 1,750	\$ 525	\$ 2,274.35
	Tecoautla	Caseta	490	\$ 1,918	\$ 575	\$ 2,492.75
	Zimapan	Libre	362	\$ 1,103	\$ 331	\$ 1,433.90
	Mineral del Chico	Libre	180	\$ 557	\$ 84	\$ 640.55
	Mineral del Monte	Libre	143.4	\$ 447	\$ 67	\$ 514.28
	Huasca de Ocampo	Libre	180.6	\$ 559	\$ 84	\$ 642.62
	Zempoala	Libre	72.8	\$ 235	\$ 24	\$ 258.94

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobros de Hora Pico
Apan	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	204.5	\$ 725	\$ 217	\$ 942	\$ 941.85
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	204.5	\$ 725	\$ 217	\$ 941.85	\$ 942
	Polanco	Caseta	191	\$ 684	\$ 171	\$ 855	\$ 855
	Santa Fe	Caseta	200	\$ 711	\$ 213	\$ 924	\$ 924
	Centro CDMX	Caseta	173.6	\$ 632	\$ 158	\$ 789.75	\$ 790
	Ángel de la Ind.	Caseta	187.8	\$ 674	\$ 169	\$ 843.00	\$ 843
	Central Tapo	Caseta	170	\$ 621	\$ 155	\$ 776.25	\$ 776
	Central del Norte	Caseta	174.8	\$ 635	\$ 159	\$ 794.25	\$ 794
	Central del Sur	Caseta	191.2	\$ 685	\$ 171	\$ 855.75	\$ 856
	Tasqueña	Caseta	190.8	\$ 683	\$ 171	\$ 854.25	\$ 854
	Coyoacan	Caseta	196	\$ 699	\$ 175	\$ 873.75	\$ 874
	Estadio Azteca	Caseta	202	\$ 717	\$ 215	\$ 932	\$ 932
	Ciudad Universitaria	Caseta	216	\$ 759	\$ 228	\$ 986.70	\$ 987
	Auditorio Nacional	Caseta	191.4	\$ 685	\$ 171	\$ 856.50	\$ 857
	Palacio de los Deportes	Caseta	178.4	\$ 646	\$ 162	\$ 807.75	\$ 808
	Nueva Arena CDMX	Caseta	186	\$ 669	\$ 167	\$ 836.25	\$ 836.25

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Cuautepec de Hinojosa	Pachuca	Libre	109	\$ 344	\$ 52	\$ 395.60
	Mineral de la Reforma	Libre	104	\$ 328	\$ 49	\$ 376.97
	Tizayuca	Caseta	188	\$ 687	\$ 103	\$ 790.28
	Tula	Caseta	270	\$ 1,132	\$ 226	\$ 1,357.80
	Tepeji	Caseta	298	\$ 1,216	\$ 243	\$ 1,458.60
	Tulancingo	Libre	18	\$ 72	\$ 7	\$ 79.42
	Santiago Tulantepec	Libre	10	\$ 48	\$ 5	\$ 52.36
	Acatlán	Libre	40	\$ 138	\$ 14	\$ 151
	Singuilucan	Libre	61	\$ 199	\$ 20	\$ 219
	Actopan	libre	181	\$ 561	\$ 84	\$ 645.38
	Huichapan	Caseta	454	\$ 1,810	\$ 543	\$ 2,352.35
	Mixquiahuala de Juárez	Caseta	288	\$ 1,186	\$ 237	\$ 1,422.60
	Progreso de Obregón	caseta	294	\$ 1,204	\$ 241	\$ 1,444.20
	Tecoautla	Caseta	510	\$ 1,978	\$ 593	\$ 2,570.75
	Atotonilco de Tula	Caseta	262	\$ 1,076	\$ 215	\$ 1,291.20
	Huejutla de Reyes	Libre	450	\$ 1,367	\$ 410	\$ 1,777.10
	Tezontepec de Aldama	Caseta	282	\$ 1,168	\$ 350	\$ 1,517.75
	Tepeapulco	Libre	110	\$ 346	\$ 52	\$ 398.36
	Apan	Libre	138	\$ 431	\$ 65	\$ 495.65
	Tlahuelilpan	Caseta	270	\$ 1,132	\$ 226	\$ 1,357.80
	Atitalaquia	Caseta	248	\$ 1,034	\$ 207	\$ 1,240.80
	Acaxochitlán	Libre	49	\$ 354	\$ 35	\$ 388.96



Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total	
Cuautepec de Hinojosa	Huichapan	Caseta	454	\$ 1,810	\$ 543	\$ 2,352.35	
	Tecozautla	Caseta	510	\$ 1,978	\$ 593	\$ 2,570.75	
	Zimapan	Caseta	450	\$ 1,672	\$ 501	\$ 2,172.95	
	Mineral del Chico	Libre	154	\$ 479	\$ 72	\$ 550.85	
	Mineral del Monte	Libre	117.4	\$ 369	\$ 55	\$ 424.58	
	Huasca de Ocampo	Libre	71.4	\$ 231	\$ 23	\$ 254.32	
	Zempoala	Libre	101.2	\$ 321	\$ 48	\$ 368.69	
Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobros de Hora Pico
Cuautepec de Hinojosa	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	255	\$ 940	\$ 282	\$ 1,222	\$ 1,649.70
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	255	\$ 940	\$ 282	\$ 1,222	\$ 1,649.70
	Polanco	Caseta	288	\$ 1,039	\$ 312	\$ 1,351	\$ 1,823.45
	Santa Fe	Caseta	298	\$ 1,069	\$ 321	\$ 1,390	\$ 1,876.10
	Centro CDMX	Caseta	270	\$ 985	\$ 296	\$ 1,281	\$ 1,728.68
	Ángel de la Ind.	Caseta	284	\$ 1,027	\$ 308	\$ 1,335	\$ 1,802.39
	Central Tapo	Caseta	266	\$ 973	\$ 292	\$ 1,265	\$ 1,707.62
	Central del Norte	Caseta	240	\$ 895	\$ 269	\$ 1,164	\$ 1,570.73
	Central del Sur	Caseta	288	\$ 1,039	\$ 312	\$ 1,351	\$ 1,823.45
	Tasqueña	Caseta	288	\$ 1,039	\$ 312	\$ 1,351	\$ 1,823.45
	Coyoacan	Caseta	292	\$ 1,051	\$ 315	\$ 1,366	\$ 1,844.51
	Estadio Azteca	Caseta	300	\$ 1,075	\$ 376	\$ 1,451.25	\$ 1,959.19
	Ciudad Universitaria	Caseta	312	\$ 1,111	\$ 389	\$ 1,499.85	\$ 2,024.80
	Auditorio Nacional	Caseta	288	\$ 1,039	\$ 312	\$ 1,351	\$ 1,823.45
	Palacio de los Deportes	Caseta	276	\$ 1,003	\$ 301	\$ 1,304	\$ 1,760.27
	Nueva Arena CDMX	Caseta	282	\$ 1,021	\$ 306	\$ 1,327	\$ 1,791.86



Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tepeapulco	Pachuca	Libre	94	\$ 298	\$ 30	\$ 328
	Mineral de la Reforma	Libre	81	\$ 259	\$ 26	\$ 285
	Tizayuca	Caseta	121	\$ 486	\$ 73	\$ 559.13
	Tula	Caseta	208	\$ 946	\$ 189	\$ 1,134.60
	Tepejí	Caseta	292	\$ 1,240	\$ 248	\$ 1,487.40
	Santiago Tulantepec	Libre	102	\$ 322	\$ 48	\$ 370.76
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	95	\$ 303	\$ 30	\$ 332.86
	Acatlán	Libre	106	\$ 336	\$ 50	\$ 386.63
	Singuilucan	Libre	52	\$ 172	\$ 17	\$ 189.64
	Actopan	libre	166	\$ 304	\$ 30	\$ -
	Huichapan	Caseta	348	\$ 1,492	\$ 447	\$ 1,938.95
	Mixquiahuala de Juárez	Caseta	224	\$ 1,057	\$ 211	\$ 1,267.80
	Progreso de Obregón	Libre	214	\$ 659	\$ 132	\$ 790.80
	Tecozautla	Caseta	394	\$ 1,630	\$ 489	\$ 2,118.35
	Atotonilco de Tula	Caseta	244	\$ 1,022	\$ 204	\$ 1,226.40
	Huejutla de Reyes	Libre	530	\$ 1,607	\$ 482	\$ 2,089.10
	Ixmiquilpan	Libre	240	\$ 737	\$ 147	\$ 884.40
	Tezontepec de Aldama	Caseta	266	\$ 1,120	\$ 224	\$ 1,343.40
	Apan	Libre	30	\$ 108	\$ 11	\$ 118
	Tlahuelilpan	Caseta	250	\$ 1,030	\$ 206	\$ 1,235.40
	Atitalaquia	Caseta	183	\$ 840	\$ 126	\$ 966
	Acaxochitlán	Libre	143	\$ 446	\$ 67	\$ 512.90
	Almoleza	Libre	14	\$ 59	\$ 6	\$ 65
	Emiliano Zapata	Libre	30	\$ 106	\$ 11	\$ 116
	Almoleza	Libre	14	\$ 59	\$ 6	\$ 65
	Emiliano Zapata	Libre	30	\$ 106	\$ 11	\$ 116
Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Reserva	Costo Total
Tepeapulco	Huichapan	Caseta	348	\$ 1,492	\$ 447	\$ 1,939
	Tecozautla	Caseta	394	\$ 1,630	\$ 489	\$ 2,118
	Zimapan	Caseta	372	\$ 1,438	\$ 431	\$ 1,869
	Mineral del Chico	Libre	153.8	\$ 478	\$ 72	\$ 550.16
	Mineral del Monte	Libre	117.2	\$ 369	\$ 55	\$ 423.89
	Huasca de Ocampo	Libre	155.4	\$ 483	\$ 72	\$ 555.68
	Zempoala	Libre	46.6	\$ 157	\$ 16	\$ 172



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Reserva	Costo Total	Cobros de Hora Pico
Tepeapulco	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	178.6	\$ 647	\$ 162	\$ 808.50	\$ 808.50
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	178.6	\$ 647	\$ 162	\$ 808.50	\$ 808.50
	Polanco	Caseta	208	\$ 735	\$ 221	\$ 955.50	\$ 955.50
	Santa Fe	Caseta	218	\$ 765	\$ 230	\$ 994.50	\$ 994.50
	Centro CDMX	Caseta	191.2	\$ 685	\$ 171	\$ 855.75	\$ 855.75
	Ángel de la Ind.	Caseta	228	\$ 859	\$ 258	\$ 1,116.70	\$ 1,116.70
	Central Tapo	Caseta	210	\$ 805	\$ 242	\$ 1,047	\$ 1,046.50
	Central del Norte	Caseta	192.4	\$ 688	\$ 172	\$ 860.25	\$ 860.25
	Central del Sur	Caseta	232	\$ 871	\$ 218	\$ 1,088.75	\$ 1,088.75
	Tasqueña	Caseta	232	\$ 871	\$ 218	\$ 1,088.75	\$ 1,088.75
	Coyoacan	Caseta	236	\$ 883	\$ 221	\$ 1,103.75	\$ 1,103.75
	Estadio Azteca	Caseta	220	\$ 771	\$ 193	\$ 963.75	\$ 963.75
	Ciudad Universitaria	Caseta	256	\$ 943	\$ 236	\$ 1,178.75	\$ 1,178.75
	Auditorio Nacional	Caseta	232	\$ 871	\$ 218	\$ 1,088.75	\$ 1,088.75
	Palacio de los Deportes	Caseta	220	\$ 835	\$ 209	\$ 1,043.75	\$ 1,043.75
	Nueva Arena CDMX	Caseta	204	\$ 723	\$ 181	\$ 903.75	\$ 903.75

Tarifas Planas para Región Ixmiquilpan:

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compensación	Costo Total
Ixmqiulpan	Pachuca	Libre	153	\$ 477	\$ 48	\$ 524.92
	Mineral de la Reforma	Libre	169	\$ 525	\$ 79	\$ 603.29
	Tizayuca	Libre	216	\$ 665	\$ 133	\$ 798
	Tula	Libre	122	\$ 384	\$ 58	\$ 441
		Libre	147	\$ 458	\$ 69	\$ 526.70
	Tulancingo	Libre	244	\$ 749	\$ 150	\$ 898.80
		Libre	288	\$ 881	\$ 176	\$ 1,057.20
	Tepeji	Caseta	199	\$ 741	\$ 111	\$ 852
	Tasquillo	Libre	38	\$ 132	\$ 13	\$ 144.76
	Cardonal	Libre	41	\$ 139	\$ 14	\$ 152.68
	Chilcuautla	Libre	45	\$ 153	\$ 15	\$ 168.52
	Nicolas Flores	Libre	115	\$ 363	\$ 54	\$ 417
	Alfajayucan	Libre	47	\$ 157	\$ 16	\$ 172.48
	Santiago Tulantepec	Libre	248	\$ 761	\$ 152	\$ 913.20
		Libre	292	\$ 893	\$ 179	\$ 1,071.60
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	256	\$ 785	\$ 157	\$ 942.00
	Actopan	Libre	79	\$ 253	\$ 25	\$ 278.74
	Mixquiahuala de Juárez	Libre	70	\$ 228	\$ 23	\$ 250.36
	Progreso de Obregon	Libre	63	\$ 207	\$ 21	\$ 227.92
	Atotonilco de Tula	Caseta	138	\$ 461	\$ 69	\$ 530.50
	Huejutla de Reyes	Libre	508	\$ 1,541	\$ 462	\$ 2,003.30
		Libre	596	\$ 1,805	\$ 542	\$ 2,346.50
	Tezontepec de Aldama	Libre	89	\$ 285	\$ 29	\$ 313.72
	Tepeapulco	Libre	240	\$ 737	\$ 147	\$ 884.40
	Apan	Libre	268	\$ 821	\$ 164	\$ 985.20
	Tlahuelilpan	Libre	91	\$ 290	\$ 29	\$ 318.67
		Libre	97	\$ 309	\$ 31	\$ 339.46
	Atitalaquia	Caseta	123	\$ 419	\$ 63	\$ 481.51



Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compesación	Costo Total
Tulancingo de Bravo	Huichapan	Libre	108.4	\$ 342	\$ 51	\$ 393.53
	Tecoautla	Libre	131	\$ 410	\$ 62	\$ 471.50
	Zimapan	Libre	98.4	\$ 312	\$ 31	\$ 343.42
	Mineral del Chico	Libre	182	\$ 563	\$ 84	\$ 647.45
	Mineral del Monte	Libre	182.8	\$ 565	\$ 85	\$ 650.21
	Huasca de Ocampo	Libre	220	\$ 677	\$ 135	\$ 812.40
	Zempoala	Libre	200	\$ 617	\$ 123	\$ 740.40

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Compesación	Costo Total	Cobros de Hora Pico
Tulancingo de Bravo	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	328	\$ 1,117	\$ 391	\$ 1,507.95	\$ 1,583
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	322	\$ 1,099	\$ 385	\$ 1,483.65	\$ 1,558
	Polanco	Caseta	326	\$ 1,111	\$ 389	\$ 1,499.85	\$ 1,575
	Santa Fe	Caseta	338	\$ 1,147	\$ 401	\$ 1,548.45	\$ 1,626
	Centro CDMX	Caseta	318	\$ 1,087	\$ 380	\$ 1,467.45	\$ 1,541
	Ángel de la Ind.	Caseta	320	\$ 1,093	\$ 383	\$ 1,475.55	\$ 1,549
	Central Tapo	Caseta	326	\$ 1,111	\$ 389	\$ 1,499.85	\$ 1,575
	Central del Norte	Caseta	306	\$ 1,051	\$ 368	\$ 1,418.85	\$ 1,490
	Central del Sur	Caseta	350	\$ 1,183	\$ 414	\$ 1,597.05	\$ 1,677
	Tasqueña	Caseta	348	\$ 1,177	\$ 412	\$ 1,588.95	\$ 1,668
	Coyoacan	Caseta	342	\$ 1,159	\$ 406	\$ 1,564.65	\$ 1,643
	Estadio Azteca	Caseta	356	\$ 1,201	\$ 420	\$ 1,621.35	\$ 1,702
	Ciudad Universitaria	Caseta	368	\$ 1,237	\$ 433	\$ 1,669.95	\$ 1,753
	Auditorio Nacional	Caseta	326	\$ 1,111	\$ 389	\$ 1,499.85	\$ 1,575
	Palacio de los Deportes	Caseta	336	\$ 1,141	\$ 399	\$ 1,540.35	\$ 1,617
	Nueva Arena CDMX	Caseta	314	\$ 1,075	\$ 376	\$ 1,451.25	\$ 1,524



Tarifas Planas para Región Actopan:

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compensación	Costo Total
ACTOPAN	Pachuca	Libre	74.6	\$ 241	\$ 24	\$ 265
	Mineral de la Reforma	Libre	90.4	\$ 288	\$ 29	\$ 317
	Tizayuca	Libre	137.8	\$ 430	\$ 65	\$ 495
	Apan	Libre	188.4	\$ 582	\$ 87	\$ 670
	Santiago Tulantepec	Libre	174	\$ 539	\$ 81	\$ 620
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	176.6	\$ 547	\$ 109	\$ 656
	Tepeapulco	Libre	162	\$ 503	\$ 75	\$ 578
	Tulancingo	Libre	164.4	\$ 510	\$ 77	\$ 587
	Zacualtipán	Libre	278	\$ 851	\$ 170	\$ 1,021
	Ixmiquilpan	Libre	78	\$ 251	\$ 25	\$ 276
	Tula	Libre	114.4	\$ 360	\$ 54	\$ 414
	Tepeji del Río	Libre	151.6	\$ 472	\$ 71	\$ 543
	Huichapan	Libre	182.8	\$ 565	\$ 85	\$ 650
	Tecoautla	Libre	206	\$ 635	\$ 127	\$ 762
	Atotonilco de Tula	Libre	131.8	\$ 412	\$ 62	\$ 474
	Tezontepec de Aldama	Libre	83.6	\$ 268	\$ 27	\$ 295
	Tlahuailpan	Libre	84	\$ 269	\$ 54	\$ 323
	Atitalaquia	Libre	117.6	\$ 370	\$ 55	\$ 425
	El Arenal	Libre	16.4	\$ 66	\$ 7	\$ 73
	San Salvador	Libre	17.4	\$ 69	\$ 7	\$ 76
	Francisco I. Madero	Libre	34.8	\$ 121	\$ 12	\$ 134
	Santiago de Anaya	Libre	30.8	\$ 109	\$ 11	\$ 120
	Mixquiahuala de Juárez	Libre	60	\$ 197	\$ 20	\$ 217
	Progreso de Obregón	Libre	53.8	\$ 178	\$ 18	\$ 196
	Huejutla de Reyes	Libre	516	\$ 1,565	\$ 470	\$ 2,035
Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compensación	Costo Total
ACTOPAN	Huichapan	Libre	182.8	\$ 565	\$ 85	\$ 650
	Tecoautla	Libre	206	\$ 635	\$ 127	\$ 762
	Zimapan	Libre	171.8	\$ 532	\$ 80	\$ 612
	Mineral del Chico	Libre	103.2	\$ 327	\$ 49	\$ 376
	Mineral del Monte	Libre	104	\$ 329	\$ 49	\$ 378
	Huasca de Ocampo	Libre	141.2	\$ 441	\$ 66	\$ 507
	Zempoala	Libre	121.4	\$ 381	\$ 57	\$ 438



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compensación	Costo Total	Cobro de Hora Pico
ACTOPAN	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	248	\$ 877	\$ 263	\$ 1,140	\$ 1,197
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	244	\$ 865	\$ 260	\$ 1,125	\$ 1,181
	Polanco	Caseta	246	\$ 871	\$ 261	\$ 1,132	\$ 1,189
	Santa Fe	Caseta	260	\$ 913	\$ 274	\$ 1,187	\$ 1,246
	Centro CDMX	Caseta	240	\$ 853	\$ 256	\$ 1,109	\$ 1,164
	Ángel de la Ind.	Caseta	240	\$ 853	\$ 256	\$ 1,109	\$ 1,164
	Central Tapo	Caseta	240	\$ 853	\$ 256	\$ 1,109	\$ 1,164
	Central del Norte	Caseta	228	\$ 817	\$ 245	\$ 1,062	\$ 1,115
	Central del Sur	Caseta	264	\$ 925	\$ 278	\$ 1,203	\$ 1,263
	Coyoacan	Caseta	264	\$ 925	\$ 278	\$ 1,203	\$ 1,263
	Estadio Azteca	Caseta	278	\$ 967	\$ 290	\$ 1,257	\$ 1,320
	Ciudad Universitaria	Caseta	288	\$ 997	\$ 299	\$ 1,296	\$ 1,361
	Auditorio Nacional	Caseta	248	\$ 877	\$ 263	\$ 1,140	\$ 1,197
	Palacio de los Deportes	Caseta	256	\$ 901	\$ 270	\$ 1,171	\$ 1,230
	Nueva Arena CDMX	Caseta	236	\$ 841	\$ 252	\$ 1,093	\$ 1,148



Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compensación	Costo Total
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	Pachuca	Caseta	188.8	\$ 773	\$ 116	\$ 889
	Mineral de la Reforma	Caseta	186.4	\$ 577	\$ 87	\$ 664
	Tizaguaca	Caseta	140.2	\$ 528	\$ 7,914	\$ 8,442
	Apan	Caseta	258	\$ 1,081	\$ 216	\$ 1,297
	Santiago Tulantepec	Caseta	280	\$ 1,147	\$ 229	\$ 1,376
	Cuatupo de Hinojosa	Caseta	290	\$ 1,177	\$ 235	\$ 1,412
	Tepeapulco	Caseta	232	\$ 1,003	\$ 201	\$ 1,204
	Tulancingo	Caseta	278	\$ 1,141	\$ 228	\$ 1,369
	Zacualtipán	Caseta	392	\$ 1,383	\$ 415	\$ 1,798
	Tula	Libre	54.2	\$ 180	\$ 18	\$ 198
	Tepeji del Río	Caseta	133.4	\$ 537	\$ 81	\$ 618
	Huichapan	Libre	154.6	\$ 481	\$ 72	\$ 553
	Tecoautla	Libre	197.4	\$ 609	\$ 91	\$ 701
	Atotonilco de Tula	Caseta	71.6	\$ 262	\$ 26	\$ 288
	Tezontepec de Aldama	Libre	23.6	\$ 88	\$ 9	\$ 97
	Tlahuellián	Libre	24	\$ 89	\$ 9	\$ 98
	Atitalaquia	Caseta	57.4	\$ 219	\$ 22	\$ 241
	Chicuaútl	Libre	31	\$ 110	\$ 11	\$ 121
	San Salvador	Libre	56	\$ 185	\$ 19	\$ 204
	Francisco I. Madero	Libre	27.8	\$ 100	\$ 10	\$ 110
	Actopan	Libre	59.8	\$ 196	\$ 20	\$ 216
	Progreso de Obregón	Libre	7.2	\$ 39	\$ 4	\$ 42
	Huejutla de Reyes	Libre	574	\$ 1,739	\$ 522	\$ 2,261
Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compensación	Costo Total
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	Huichapan	Libre	154.6	\$ 481	\$ 72	\$ 552.92
	Tecoautla	Libre	197.4	\$ 609	\$ 91	\$ 700.58
	Zimapan	Libre	165	\$ 512	\$ 77	\$ 588.80
	Mineral del Chico	Caseta	240	\$ 927	\$ 185	\$ 1,112.40
	Mineral del Monte	Caseta	218	\$ 861	\$ 172	\$ 1,033.20
	Huasca de Ocampo	Caseta	256	\$ 975	\$ 195	\$ 1,170
	Zempoala	Caseta	206	\$ 825	\$ 165	\$ 990



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compesación	Costo Total	Cobro de Hora Pico
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	278	\$ 967	\$ 290	\$ 1,257	\$ 1,320
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	278	\$ 967	\$ 290	\$ 1,257	\$ 1,320
	Polanco	Caseta	276	\$ 961	\$ 288	\$ 1,249	\$ 1,312
	Santa Fe	Caseta	290	\$ 1,003	\$ 301	\$ 1,304	\$ 1,369
	Centro CDMX	Caseta	308	\$ 1,057	\$ 370	\$ 1,427	\$ 1,498
	Ángel de la Ind.	Caseta	298	\$ 1,027	\$ 308	\$ 1,335	\$ 1,402
	Central Tapo	Caseta	314	\$ 1,075	\$ 376	\$ 1,451	\$ 1,524
	Central del Norte	Caseta	286	\$ 991	\$ 297	\$ 1,288	\$ 1,353
	Central del Sur	Caseta	328	\$ 1,117	\$ 391	\$ 1,508	\$ 1,583
	Coyoacan	Caseta	328	\$ 1,117	\$ 391	\$ 1,508	\$ 1,583
	Estadio Azteca	Caseta	336	\$ 1,141	\$ 399	\$ 1,540	\$ 1,617
	Ciudad Universitaria	Caseta	346	\$ 1,171	\$ 410	\$ 1,581	\$ 1,660
	Auditorio Nacional	Caseta	304	\$ 1,045	\$ 366	\$ 1,411	\$ 1,481
	Palacio de los Deportes	Caseta	316	\$ 1,081	\$ 378	\$ 1,459	\$ 1,532
	Nueva Arena CDMX	Caseta	292	\$ 1,009	\$ 303	\$ 1,312	\$ 1,377

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compesación	Costo Total
PROGRESO DE OBREGÓN	Pachuca	Caseta	195.8	\$ 794	\$ 119	\$ 914
	Mineral de la Reforma	Caseta	193.4	\$ 787	\$ 118	\$ 905
	Tizaguca	Caseta	100	\$ 407	\$ 61	\$ 468
	Apan	Caseta	266	\$ 1,105	\$ 221	\$ 1,326
	Santrago Tulantepes	Caseta	290	\$ 1,077	\$ 215	\$ 1,292
	Cuatupac de Hinojosa	Caseta	296	\$ 1,095	\$ 164	\$ 1,259
	Tepeapulco	Caseta	240	\$ 927	\$ 185	\$ 1,112
	Tulancingo	Caseta	284	\$ 1,059	\$ 212	\$ 1,271
	Zacualtipán	Caseta	398	\$ 1,401	\$ 420	\$ 1,821
	Ixmiquilpan	Libre	63.4	\$ 207	\$ 21	\$ 228
	Tula	Libre	61.2	\$ 201	\$ 20	\$ 221
	Tepej del Río	Caseta	140.4	\$ 558	\$ 84	\$ 642
	Huichapan	Libre	168.2	\$ 522	\$ 78	\$ 600
	Tecoautla	Libre	190.6	\$ 589	\$ 88	\$ 677
	Atotonilco de Tula	Caseta	82.8	\$ 295	\$ 30	\$ 325
	Tezontepec de Aldama	Libre	30.4	\$ 108	\$ 11	\$ 119
	Tlahuelilpan	Libre	30.8	\$ 109	\$ 11	\$ 120
	Atitalaquia	Caseta	64.6	\$ 241	\$ 24	\$ 265
	Chicuautila	Libre	28.4	\$ 102	\$ 10	\$ 112
	San Salvador Francisco I. Madero	Libre	49.8	\$ 166	\$ 17	\$ 183
	Actopan	Libre	21.6	\$ 82	\$ 8	\$ 90
	Mixquiahuala de Juárez	Libre	53.6	\$ 178	\$ 18	\$ 196
	Huejutla de Reyes	Libre	6.8	\$ 37	\$ 4	\$ 41
			568	\$ 1,721	\$ 516	\$ 2,237



Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compesación	Costo Total
PROGRESO DE OBREGÓN	Huichapan	Libre	168.2	\$ 522	\$ 78	\$ 600
	Tecozautla	Libre	190.6	\$ 589	\$ 88	\$ 677
	Zimapan	Libre	158.2	\$ 492	\$ 74	\$ 565
	Mineral del Chico	Libre	154.4	\$ 480	\$ 72	\$ 552
	Mineral del Monte	Caseta	224	\$ 690	\$ 138	\$ 828
	Huasca de Ocampo	Caseta	262	\$ 993	\$ 199	\$ 1,192
	Zempoala	Caseta	212	\$ 843	\$ 169	\$ 1,012

Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compesación	Costo Total	Cobro de Hora Pico
PROGRESO DE OBREGÓN	Aeropuerto Terminal 1	a Mexico Pa	300	\$ 1,033	\$ 362	\$ 1,395	\$ 1,464
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	300	\$ 1,033	\$ 362	\$ 1,395	\$ 1,464
	Polanco	Caseta	298	\$ 1,027	\$ 308	\$ 1,335	\$ 1,402
	Santa Fe	Caseta	310	\$ 1,063	\$ 372	\$ 1,435	\$ 1,507
	Centro CDMX	Caseta	292	\$ 1,009	\$ 303	\$ 1,312	\$ 1,377
	Ángel de la Ind.	Caseta	292	\$ 1,009	\$ 303	\$ 1,312	\$ 1,377
	Central Tapo	Caseta	308	\$ 1,057	\$ 370	\$ 1,427	\$ 1,498
	Central del Norte	Caseta	278	\$ 967	\$ 290	\$ 1,257	\$ 1,320
	Central del Sur	Caseta	322	\$ 1,099	\$ 385	\$ 1,484	\$ 1,558
	Coyoacan	Caseta	322	\$ 1,099	\$ 385	\$ 1,484	\$ 1,558
	Estadio Azteca	Caseta	330	\$ 1,123	\$ 393	\$ 1,516	\$ 1,592
	Ciudad Universitaria	Caseta	340	\$ 1,153	\$ 404	\$ 1,557	\$ 1,634
	Auditorio Nacional	Caseta	298	\$ 1,027	\$ 308	\$ 1,335	\$ 1,402
	Palacio de los Deportes	Caseta	310	\$ 1,063	\$ 372	\$ 1,435	\$ 1,507
	Nueva Arena CDMX	Caseta	286	\$ 991	\$ 297	\$ 1,288	\$ 1,353



Tarifas Planas para Región Huejutla:

Origen	Destino	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compensación	Costo Total
Huejutla de Reyes	Pachuca	Libre	438	\$ 1,331	\$ 266	\$ 1,597.20
	Mineral de la Reforma	Libre	440	\$ 1,337	\$ 401	\$ 1,738.10
	Tulancingo de Bravo	Libre	462	\$ 1,403	\$ 421	\$ 1,823.90
	Tula de Allende	Caseta	604	\$ 2,029	\$ 609	\$ 2,637.05
	Tepeji del Río de Ocampo	Caseta	684	\$ 2,269	\$ 681	\$ 2,949.05
	Actopan	Libre	516	\$ 1,565	\$ 470	\$ 2,034.50
	Mixquiahuala de Juárez	Libre	574	\$ 1,739	\$ 522	\$ 2,260.70
	Progreso de Obregón	Libre	568	\$ 1,721	\$ 516	\$ 2,237
	Santiago Tulantepec	Libre	454	\$ 1,379	\$ 414	\$ 1,792.70
	Atotonilco de Tula	Caseta	590	\$ 1,987	\$ 596	\$ 2,582
	Ixmiquilpan	Caseta	596	\$ 1,805	\$ 542	\$ 2,346.50
	Tezontepec de Aldama	Caseta	614	\$ 2,059	\$ 618	\$ 2,676
	Tepeapulco	Libre	530	\$ 1,607	\$ 482	\$ 2,089.10
	Apan	Libre	556	\$ 1,685	\$ 506	\$ 2,190.50
	Tlaxiahuacan	Caseta	602	\$ 2,023	\$ 607	\$ 2,629
	Cuautepec de Hinojosa	Libre	450	\$ 1,367	\$ 410	\$ 1,777.10
	Atitalaquia	Caseta	576	\$ 1,913	\$ 574	\$ 2,487
	San Felipe Orizatlán	Libre	60	\$ 197	\$ 20	\$ 216.70
	Atlapeco	Libre	46	\$ 155	\$ 16	\$ 170.50
	Yahualica	Libre	78	\$ 251	\$ 25	\$ 276.10
	Huautla	Libre	64	\$ 209	\$ 21	\$ 229.90
	Huazalingo	Libre	62	\$ 203	\$ 20	\$ 223.30
	Calnali	Libre	130	\$ 407	\$ 61	\$ 468.05
	Tlanchinol	Libre	106	\$ 335	\$ 50	\$ 385.25
	Metztitlán	Libre	256	\$ 785	\$ 157	\$ 942
	Molango	Libre	170	\$ 527	\$ 105	\$ 632
	Zacualtipán	Libre	238	\$ 731	\$ 146	\$ 877
Origen	Atractivos de Hidalgo	Vialidad	KM Total	Costo Bruto	Cuota de Compensación	Costo Total
Huejutla de Reyes	Huichapan	Libre	594	\$ 1,799	\$ 540	\$ 2,338.70
	Tecoautla	Libre	614	\$ 1,859	\$ 558	\$ 2,417
	Zimapan	Libre	440	\$ 1,337	\$ 401	\$ 1,738.10
	Mineral del Chico	Libre	454	\$ 1,379	\$ 414	\$ 1,792.70
	Mineral del Monte	Libre	408	\$ 1,241	\$ 372	\$ 1,613.30
	Huasca de Ocampo	Libre	396	\$ 1,205	\$ 362	\$ 1,566.50
	Zempoala	Libre	486	\$ 1,475	\$ 443	\$ 1,917.50



Origen	Destinos CDMX	Vialidad	KM Total	Costo Final	Cuota de Compensación	Costo Total	Cobro de Hora Pico
Huejutla de Reyes	Aeropuerto Terminal 1	Caseta	638	\$ 2,047	\$ 512	\$ 2,559	\$ 2,687
	Aeropuerto Terminal 2	Caseta	638	\$ 2,047	\$ 512	\$ 2,559	\$ 2,687
	Polanco	Caseta	636	\$ 2,041	\$ 510	\$ 2,551	\$ 2,679
	Santa Fe	Caseta	650	\$ 2,083	\$ 625	\$ 2,708	\$ 2,843
	Centro CDMX	Caseta	630	\$ 2,023	\$ 506	\$ 2,529	\$ 2,655
	Ángel de la Ind.	Caseta	630	\$ 2,023	\$ 506	\$ 2,529	\$ 2,655
	Central Tapo	Caseta	646	\$ 2,071	\$ 518	\$ 2,589	\$ 2,718
	Central del Norte	Caseta	618	\$ 1,987	\$ 497	\$ 2,484	\$ 2,608
	Central del Sur	Caseta	660	\$ 2,113	\$ 634	\$ 2,747	\$ 2,884
	Tasqueña	Caseta	660	\$ 2,113	\$ 528	\$ 2,641	\$ 2,773
	Coyoacan	Caseta	652	\$ 2,089	\$ 522	\$ 2,611	\$ 2,742
	Estadio Azteca	Caseta	668	\$ 2,137	\$ 534	\$ 2,671	\$ 2,805
	Ciudad Universitaria	Caseta	656	\$ 2,101	\$ 525	\$ 2,626	\$ 2,758
	Auditorio Nacional	Caseta	634	\$ 2,035	\$ 509	\$ 2,544	\$ 2,671
	Palacio de los Deportes	Caseta	644	\$ 2,065	\$ 620	\$ 2,685	\$ 2,819
	Nueva Arena CDMX	Caseta	620	\$ 1,993	\$ 498	\$ 2,491	\$ 2,616

Derechos Enterados.11-06-2021



LICENCIADO JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO, Y LICENCIADO ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4, 73, FRACCIÓN XXIX-C, 115 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 BIS, 3, 4, 13 FRACCIÓN XV, 37 BIS FRACCIONES I, XI, XIV, XVIII, XX, Y XXIX, 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1º, 2º 6º, 18 FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES I, II Y V DE LA VIGENTE LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN II, 3, 27 31 Y 32 DEL VIGENTE ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN I, II, 3 FRACCIÓN I INCISOS B Y C FRACCIONES VII, XVIII, XXIX, 4, 5 7 FRACCIONES I, II, V, IX, 9 FRACCIONES I, XXVII, XXVIII Y XXXI, 23, 24, 25, 26 Y 27 FRACCIONES I, II, V, VI, VII, VIII Y X, 28 FRACCIÓN VI, VII, IX Y X DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 238, 241, 242, 243 Y 244 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 9 FRACCIONES V, VIII, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. – Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, conforme al Objetivo 5.2 “Movilidad y Transporte Sostenible” de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 incluido en el gabinete sectorial 6, con impacto al objetivo 11.2 de la Agenda 2030, en lo modular, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. – Que la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, establece los principios rectores de la movilidad, así como la estrategia integral de movilidad que sustentan el desarrollo y aplicación de la política pública de Movilidad y Transporte: Integración de los servicios de transporte, el uso eficiente al espacio público, la visión megalopolitana, la distribución eficiente y manejo de mercancías, el desarrollo e infraestructura al transporte, los modos alternativos de movilidad, la cultura de la movilidad, la accesibilidad universal, las nuevas formas de movilidad sustentable, y las nuevas tecnologías de apoyo a la movilidad.

CUARTO. – Que el Estado a través del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, es el único facultado para autorizar y regular el uso de la Aplicación Móvil o de otra herramienta tecnológica dentro del Estado de Hidalgo, como lo contempla el artículo 228 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. – Que el desarrollo y aplicación de la política pública de movilidad y transporte se sustenta en el eje fundamental que contempla el uso de nuevas tecnologías de apoyo a la Movilidad (APP’S), la cual irá acompañada con la implementación de tecnologías que permitan a las personas acceder a los servicios de manera virtual y en tiempo real.

SEXTO. – Que la movilidad, en las condiciones apuntadas, permitirá al usuario, planear viajes y conociendo el tiempo aproximado de trasladarse a sus diversos destinos de forma segura; conocer las aplicaciones móviles para acceder a las unidades y sistemas de *geolocalización*, que proporcionen información a los usuarios sobre los vehículos autorizados y datos de los conductores autorizados y registrados.

SÉPTIMO. – Que una vez satisfechos los requisitos legales, administrativos y operativos, se otorgó el “Permiso para la instalación de taxímetros, aplicación móvil y botón de pánico, en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual en el estado de Hidalgo” a la empresa ganadora, como resultado de la convocatoria “Para el otorgamiento de permiso para la instalación de taxímetros, aplicación móvil y botón de pánico, en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual en el estado de Hidalgo”; publicada el día 28 de octubre del 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Ordinario 0, número 43.

OCTAVO. – Que derivado del brote de enfermedad por coronavirus, detectado por primera vez en el poblado de Wuhan, China, el 31 de diciembre de 2019 y que con fecha 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por el brote de 2019-nCoV, el cual, posteriormente se le otorgó la denominación de COVID-19 y derivado de los altos niveles de propagación y gravedad que representa dicho virus, el 11 de marzo de 2020, dicha organización declaró que el COVID-19, pasaba de ser una epidemia a una pandemia.

NOVENO. – Que el 07 de enero de 2020, el Licenciado Alexandro Xavier Aquino Ortega, Director General del Sistema del Transporte Convencional, emitió el **Dictamen de factibilidad para la implementación de taxímetros, aplicación móvil y botón de pánico en vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual**, por medio el concluyó que: **“Es viable y obligatoria la implementación de taxímetros, aplicación de contratación remota (aplicación móvil) con sistema de geolocalización satelital y botón de pánico en los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual en el estado de Hidalgo; ello, dentro del marco de la Ley de Movilidad y Transporte y su Reglamento”**, siendo el sustento técnico del presente Acuerdo.

DÉCIMO. – Que el 29 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Acuerdo por el que se suspenden los plazos, términos relacionados con los trámites, procedimientos y recursos administrativos, que sean competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el periodo que comprende del día 30 de marzo al 19 de abril del año 2020.

DÉCIMO PRIMERO. – Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, declarando como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de igual forma, el 31 de marzo del año 2020, se publicó en el referido órgano de difusión, el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno de México por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que deberán cumplir cabalmente los sectores público, social y privado dentro del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, expidió el Acuerdo por el que se establece un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

DÉCIMO TERCERO. – Que en virtud que de la Convocatoria para la implementación del Taxímetro Digital, Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Geolocalización, se desprende que será a través de una tableta, dado que implicaría el contacto físico sobre esta, al ser diferentes pasajeros quienes las utilicen durante su viaje, derivando como una medida segura para evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suprime la implementación de la tableta en vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público individual, para realizarse a través de dispositivos móviles personales en usuarios y conductores.

Por lo anterior, en cumplimiento al artículo 37 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, Licenciado Omar Fayad Meneses, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL, A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN.

1. GLOSARIO

1.1. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria para los sujetos que en esta actividad y proceso intervienen. Para efectos del presente acuerdo, además de los términos contemplados en la Ley de Movilidad y Transporte y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **ANTIGÜEDAD.** - El periodo de tiempo anual que se cuenta a partir de la fecha de fabricación del vehículo, y se contabilizará sumando años, a partir del siguiente año, al del año modelo del vehículo.
- II. **APLICACIÓN MÓVIL.** - El programa informático o plataforma electrónica, destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el transporte, de *geolocalización* para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios, así como para la contratación y pago de servicios; ejecutada en dispositivos móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual operan los concesionarios autorizados en el servicio de transporte público individual.
- III. **BASE TARIFARIA AUTORIZADA.** - La cantidad de dinero autorizada mediante el acuerdo tarifario emitido por el STCH, que debe pagar el usuario del servicio, que se compone por el banderazo, cálculo de distancia y tiempo y es un elemento de la Tarifa Integrada.
- IV. **BOTÓN DE PÁNICO O BOTÓN DE ALERTAMIENTO.** - La función de software que permite alertar a las autoridades de seguridad pública sobre una situación de emergencia, y localizar al usuario y/o al vehículo por medio de un sistema de posicionamiento global, con el fin de brindar seguridad a los usuarios y conductores y que está conectada al Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (**C5i**).
- V. **COMISIÓN POR PAGO ELECTRÓNICO.** - El importe que se genera para cubrir los servicios de pago electrónico a un tercero que no participa directamente en la prestación del servicio (Instituciones bancarias, financieras o similares).
- VI. **CONCESIÓN.** - El acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Estado, a través de la Autoridad Competente, faculta a una persona física o moral para llevar a cabo la prestación y explotación del Servicio Público de Transporte, del Servicio de Pago Electrónico, del Centro General de Gestión de Operaciones, o de los servicios auxiliares o conexos.
- VII. **CONCESIONARIO.** - La persona física o moral facultada por el Estado para prestar y explotar el servicio correspondiente.
- VIII. **CONDUCTOR O CHOFER.** - La persona capacitada y que es apta para dirigir los mandos de un vehículo o unidad del Servicio de Transporte.
- IX. **CONVOCATORIA.** - La invitación realizada por parte del STCH, al público en general que participó en el proceso de selección mediante licitación pública nacional para la Instalación y Operación de Taxímetros Digitales, Aplicación Móvil, y Geolocalización en Vehículos destinados a la Prestación del Servicio Público de Transporte Individual; publicada el 28 de octubre de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- X. **CUOTA DE RESERVA.** - El importe total en dinero autorizado mediante el acuerdo tarifario emitido por el STCH, que el Permisionario deberá de cobrar al monedero electrónico en la modalidad de prepago

por las solicitudes de viaje, a través de la aplicación móvil, por cada viaje, y que no incluye la comisión por pago electrónico o las que provengan de una tarifa plana por cada viaje.

- XI. CUOTA POR TIPO DE SERVICIO.** - El importe de cobro autorizado mediante el acuerdo tarifario emitido por el STCH, cuyo monto será calculado en función del tipo de vehículo con el cual se presta el servicio, que es parte de la Cuota Única de Viaje.
- XII. CUOTA ÚNICA DE VIAJE.** - El importe de pago autorizado mediante el acuerdo tarifario emitido por el STCH, deberá ser pagado por el Usuario cuando este solicite un servicio a través de Aplicación Móvil.
- XIII. DISPOSITIVO MÓVIL.** - Los dispositivos para la utilización del programa informático o plataforma electrónica destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el transporte, de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios, así como para la contratación y pago de servicios; mediante el uso de Internet, bajo la cual operan los concesionarios del servicio de transporte público individual.
- XIV. ETAPA.** - El periodo para la implementación de las aplicaciones móviles y en los diferentes municipios de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria.
- XV. FACTOR HORARIO.** - El incremento porcentual sobre la tarifa integrada que puede aplicar en función del horario de inicio del servicio.
- XVI. FASE.** - El momento que obedece a las etapas de implementación.
- XVII. GEOCERCA.** - El elemento tecnológico que delimita el espacio en el cual el vehículo concesionado de transporte individual puede iniciar servicios, con base en la zona de servicio establecida en la autorización con la que cuenta.
- XVIII. IMAGEN CROMÁTICA.** - El diseño que está compuesto por el conjunto de elementos que identifican y distinguen a los vehículos del Servicio de Transporte Público, asignado por la Autoridad Competente, que deben portar obligatoriamente las unidades destinadas al Servicio Público de Transporte.
- XIX. LEY.** - La Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.
- XX. LINEAMIENTOS.** - Los lineamientos para la implementación y operación de las tecnologías para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de taxímetro digital y aplicación móvil, botón de pánico y servicio de geolocalización.
- XXI. METROPOLITANO.** - El que se presta dentro de un Municipio localizado en la poligonal de una zona metropolitana; y que parte del centro generador de viajes de su Municipio de origen hacia el centro atractor ubicado en el Municipio de destino, transitando exclusivamente en vías públicas de competencia Estatal o municipal ubicadas dentro de la poligonal de la zona metropolitana.
- XXII. MONEDERO ELECTRÓNICO.** - La herramienta virtual por la cual será debitada la Cuota de Reserva, los cargos correspondientes a cada viaje que sea solicitado mediante la aplicación móvil.
- XXIII. PAGO ELECTRÓNICO.** - El pago que realiza el usuario del servicio público a través de tarjeta de débito, de crédito, o a través de medios electrónicos al concesionario o permisionario.
- XXIV. PERMISO.** - El Acto jurídico y administrativo que faculta a una persona física o moral, para que pueda prestar el servicio de Taxímetros y aplicaciones móviles establecido en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, siempre que estos no sean materia de concesión.
- XXV. PERMISIONARIO.** - La persona moral que conjuntamente con el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, tiene a cargo la implementación y operación de las tecnologías para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de taxímetro digital y aplicación

móvil, botón de pánico y servicio de geolocalización, que adquirió por otorgamiento del Estado el permiso para la prestación del servicio.

- XXVI. REGLAMENTO.** - El Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.
- XXVII. SANCIÓN.** - La pena establecida por incumplimiento total o parcial de conformidad con la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y de acuerdo con la legislación relativa a la movilidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVIII. SECRETARÍA.** - La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.
- XXIX. SERVICIOS CONEXOS.** - Los que complementan la operación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley.
- XXX. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE o TRANSPORTE PÚBLICO.** - El que se presta de manera regular, permanente, continua y uniforme con el fin de satisfacer las necesidades individuales, colectivas o masivas de transporte, mediante la operación de los vehículos o de los servicios facultados por la Autoridad Competente que se ofrece a través de la correspondiente concesión o permiso que se otorga a personas físicas o morales de conformidad con la Ley y el Reglamento, para ejercer cada modalidad.
- XXXI. SISTEMAS DE SEGURIDAD.** - El conjunto de características físico mecánicas predeterminadas a la protección del conductor y pasajeros del vehículo.
- XXXII. STCH.** - El Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- XXXIII. TARIFA.** - El monto de dinero que debe pagar el usuario, en efectivo o a través del medio electrónico autorizado, por utilizar el servicio público, privado o complementario de transporte, así como por la prestación de los Servicios Auxiliares y Conexos, la cual es determinada, aprobada y emitida por el Organismo del Transporte Convencional, y que figura en la tabla de precios autorizados para ello por cada uno de los servicios a su cargo, que puede ser plana.
- XXXIV. TARIFA INTEGRADA.** - La cantidad de dinero autorizada mediante el acuerdo tarifario emitido por el STCH, que paga el usuario por los servicios solicitados de manera libre o, en su caso, forma parte de la Cuota Única de Viaje, en aquellos que se soliciten mediante la Aplicación Móvil.
- XXXV. TARIFA MENSUAL OBLIGATORIA POR USO DE TECNOLOGÍA.** - El importe que se autorizado mediante acuerdo tarifario emitido por el STCH, que el Permisionario cobra a los concesionarios de transporte público individual, como contraprestación por los servicios.
- XXXVI. TAXÍMETRO (DIGITAL).** - El instrumento digital de medición que computa los factores de inicio, distancia y tiempo recorridos, que mediante algoritmos determina la tarifa integrada, la cuota de reserva, la cuota por tipo de servicio y la cuota única de viaje a pagar de acuerdo a una tarifa vigente autorizada oficialmente; tal instrumento, deberá operar en medios electrónicos, los cuales tendrán que ser aprobados por la Secretaría a través del Organismo del Transporte Convencional.
- XXXVII. TIPOS DE SERVICIO.** - La variedad de vehículos para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de taxímetro digital y aplicación móvil, botón de pánico y servicio de geolocalización.
- XXXVIII. UNIDAD (VEHÍCULO).** - El vehículo concesionado a una persona física o moral, destinado a prestar el servicio público de transporte individual de personas que harán uso de Taxímetros, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), y Geolocalización.
- XXXIX. USUARIO.** - La persona física que utiliza el Servicio de Transporte en las vías de competencia Estatal, que hacen uso de la infraestructura de los sistemas de movilidad y transporte, a cambio del pago de la tarifa previamente autorizada.

2. DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL, A TRAVÉS DE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN.

2.1. DE LA FACULTAD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y TAXÍMETRO

2.1.1. El Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría y el STCH, es el único facultado para autorizar y regular el uso de Taxímetros, aplicaciones móviles o de cualquier otra herramienta tecnológica para la prestación del servicio público de transporte en el Estado de Hidalgo, observado en el artículo 228 del Reglamento.

2.2. Es obligatorio el uso de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, en el servicio de transporte público individual, así como mantener el estado original del aplicativo (Software), las implementaciones inherentes al uso del dispositivo electrónico, botón de pánico y Aplicación Móvil, motivo del permiso y de los presentes lineamientos.

2.3. El servicio de transporte contratado a través de aplicaciones móviles tiene el carácter de servicio público y sólo podrá ser prestado por quienes cuenten con la concesión correspondiente en términos de la Ley, el Reglamento, y la normatividad aplicable.

3. DE LOS VEHÍCULOS.

3.1. De conformidad con el Artículo 244 del Reglamento de la Ley, las personas con concesiones que presten el servicio público de transporte individual a través de plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles, requerirán de autorización por parte del Organismo del Transporte Convencional, para tal efecto deberán contar con vehículos que cumplan con las características que marquen las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Secretaría o el Organismo del Transporte Convencional, por lo que, el vehículo que se utilice para prestar este servicio, deberá cumplir con lo siguiente:

3.1.1. La antigüedad de los vehículos se establecerá de la siguiente manera:

- a. Vehículos de un año modelo anterior a la fecha de registro: su antigüedad se contabilizará a partir del año de registro;
- b. Vehículos del mismo año modelo que el de la fecha de registro, su antigüedad se contabilizará, a partir del año siguiente al de registro;
- c. Vehículos de año modelo de un año posterior al de registro, su antigüedad se contabilizará a partir del año siguiente al del año modelo.

3.1.2. A excepción de las unidades mencionadas en el párrafo primero del presente numeral, las destinadas al servicio para personas con discapacidad, especializados en movilidad reducida, deberán contar con las adaptaciones, configuraciones y dimensiones que faciliten el ascenso, descenso y aseguramiento del pasajero al vehículo, y todas aquellas modificaciones establecidas en la concesión otorgada para tal efecto, debiendo estar habilitadas para prestar el servicio, dentro de la Primera Fase.

3.1.3. Cumplir con las condiciones físicas y mecánicas óptimas para la prestación del servicio público de transporte que, a su vez, garanticen el desplazamiento seguro y eficiente de las personas sobre las unidades debidamente concesionadas por el STCH y que hagan uso de las tecnologías informáticas de Taxímetro, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón Alertamiento) y Geolocalización.

3.1.4. Cumplir el procedimiento de instalación y activación, así como la Inspección Vehicular (revista), que contempla la Ley y su Reglamento. No podrán prestar el servicio de transporte público individual, las unidades que no hubiesen cumplido, haciéndose acreedores los concesionarios a las sanciones correspondientes.

3.1.5. Estar registrado ante: la Secretaría, el STCH, y ante el Permisionario; su alta, baja, renovación o cambio, así como modificaciones físico mecánicas.

3.1.6. Contar con un código QR instalado por el Permisionario, como una herramienta auxiliar para que los usuarios corroboren que la unidad y conductor, se encuentran debidamente registrados ante el STCH.

3.1.7. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables.



3.2. Los vehículos destinados a la prestación de los tipos de servicio público de transporte individual se clasifican en:

a. Taxi Básico. Vehículo hasta con 15 años de antigüedad, de 4 puertas y maletero, con plazas para 4 pasajeros. Esta categoría permite al concesionario brindar una oferta de servicio tradicional con taxímetro digital para el público en general y pueden ser solicitados de manera libre o con Aplicación Móvil.

b. Taxi Plus. Vehículo tipo sedán con un máximo de 5 años de antigüedad, de 4 puertas y maletero, con plazas para 4 pasajeros. Esta categoría permite al concesionario brindar una oferta de mayor valor al servicio tradicional con taxímetro, y obtener una ganancia adicional del 10% cuando oferte sus servicios a través de aplicación móvil; y será para el segmento de usuarios: Público en general y pueden ser solicitados de manera libre o con Aplicación Móvil.

Los vehículos que no cumplan con estas características, deberán proporcionar el servicio básico.

c. Taxi Preferente. Vehículo hasta con 15 años de antigüedad, destinado para el público en general y personas con requerimientos físicos específicos, en unidad adaptada y modificada para su acceso y descenso del vehículo, mediante rampas, plataformas, y accesorios para brindar todas las comodidades a personas con discapacidad. Deben estar habilitados espacios para sillas de ruedas, con sus anclajes de seguridad. Esta categoría permite al Concesionario, brindar una experiencia especializada de valor única al servicio, exclusivamente para servicios con taxímetro a través de aplicación móvil, y de manera enunciativa, más no limitativa: para personas que se desplazan en sillas de ruedas, o utilicen muletas al caminar; Personas con limitaciones intelectuales, sensoriales, en la visión, la audición o el habla; Personas que padecen enfermedades cardíacas o respiratorias que les impiden moverse con facilidad; Personas que por su constitución física tengan dificultades para acceder a los vehículos o para utilizar los asientos convencionales; Personas de edad avanzada que tengan problemas para desplazarse de manera autónoma; y mujeres embarazadas.

d. Taxi Premium. Vehículo de gama media a alta tipo sedán, familiar, SUV (Sports Utility Vehicle), con un máximo de 2 años de antigüedad; de 4 a 5 puertas y en lo mínimo, cuentan con aire acondicionado, bolsas de aire, frenos ABS, interiores de vinil y/o piel y accesorios que mejoran la experiencia de viaje, aplicarán también vehículos híbridos o eléctricos. Esta categoría permite al concesionario brindar una oferta de mayor valor al servicio plus, y obtener una ganancia adicional del 20% sobre la tarifa, con taxímetro cuando oferte sus servicios a través de aplicación móvil; y será para el segmento de usuarios de público en general y pueden ser solicitados de manera libre o con Aplicación Móvil.

En servicios mediante aplicación móvil, el taxi Premium podrá tomar los viajes solicitados a un taxi plus o taxi básico; el taxi plus podrá tomar los viajes solicitados a un taxi básico. En ambos casos el usuario pagará conforme al servicio solicitado. Bajo ninguna circunstancia, el taxi básico podrá realizar los viajes solicitados a un taxi plus o taxi Premium y, el taxi plus bajo ninguna circunstancia podrá realizar los viajes solicitados a un taxi Premium.

4. DE LAS REGLAS PARA EL USO DE APP MÓVILES Y TAXÍMETROS

4.1. El STCH, a través de la Subdirección de Informática, verificará y emitirá la validación en su caso, respecto del cumplimiento del Permisionario, por medio de revisiones periódicas aleatorias.

4.2. DEL SISTEMA OPERATIVO

Los elementos enlistados a continuación son las condiciones mínimas que debe tener el dispositivo físico para que las aplicaciones funcionen correctamente, mismas que podrán ser modificadas en los términos y condiciones que establezca el permisionario del servicio, previo acuerdo con el STCH.

4.2.1. CONDICIONES MÍNIMAS

- a.** ANDROID Versión: 6.0 o superior
 - Capacidad: 100 MB de espacio libre
 - RAM: 6 GB y/o superior
- b.** IOS Modelo: iPhone 6s o superior



- Versión: 11 y/o superior
- Capacidad: 100 MB de espacio libre

4.2.2. Lo más importante a considerar para sistemas operativos Android, es que tengan instalados la versión 6.0 y/o superior, cuenten con una RAM de 6 GB y/o superior, y su capacidad de memoria sea indiferente siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas, ya que puede variar según el dispositivo.

4.2.3. En los sistemas operativos iOS es necesario contar una versión instalada 11 o superior, su capacidad mínima existente en el mercado es de 16 GB lo cual es suficiente y la RAM puede variar según modelo.

4.3. La información de la interfaz de la aplicación del usuario y conductor tendrá que mostrar al menos:

4.3.1. Submarca de la unidad.

4.3.2. Placa de circulación.

4.3.3. La ubicación en tiempo real del vehículo durante su traslado en cualquier tipo de viaje que realice.

4.3.4. La tarifa Integrada inicial estimada, en moneda nacional.

4.3.5. La tarifa integrada final, en moneda nacional.

4.3.6. El importe a pagar añadido por la cuota por tipo de vehículo, en moneda nacional; sólo en el caso que el viaje haya sido solicitado a través de la aplicación.

4.3.7. El importe a pagar añadido por la cuota de reserva, en moneda nacional; sólo en el caso que el viaje haya sido solicitado a través de la aplicación.

4.3.8. El importe total de la Cuota Única de Viaje.

4.3.9. Suplemento, (Extras como: clima, contingencia, suciedad en la unidad).

4.3.10. Identificación clara de cada uno de los botones, que permita entender su función.

4.3.11. La información general del chofer, como es: 1. foto, 2. nombre y 3. número de tarjetón.

4.3.12. Al término del viaje, un apartado donde el usuario podrá evaluar la calidad del servicio y la atención prestada por el chofer.

4.3.13. Mostrar la georeferencia de inicio y fin de viaje.

4.3.14. Adicional al artículo 232 del Reglamento, los dispositivos móviles que operen el Taxímetros digitales, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), y Geolocalización, deberán ser mostrados de manera que no interfiera con la operación del vehículo.

4.4. En relación con las características de usabilidad y compatibilidad de las aplicaciones en los dispositivos móviles, éstas deberán permitir a los concesionarios que cuenten con uno o más vehículos habilitados para la prestación del servicio público de transporte individual a través de taxímetros y aplicaciones móviles, administrar los recursos implícitos en la operación de los taxis. Los elementos enlistados a continuación son las condiciones mínimas que debe tener el sistema operativo para que las aplicaciones funcionen correctamente, mismas que podrán ser modificadas en los términos y condiciones que establezca el permisionario del servicio, previo acuerdo con el STCH.

4.4.1 Sistema Operativo. Condiciones mínimas:

4.4.1.1. ANDROID:

4.4.1.1.1. Versión: 6.0 o superior.

4.4.1.1.2. RAM: 6 GB y/o superior.

4.4.1.1.3. Memoria: 100 Mb de espacio libre.

4.4.1.2. IOS:

4.4.1.2.1. Versión: 11 o superior.

4.4.1.2.2. Modelo de iPhone: 6s o superior.

4.4.1.2.3. RAM: 16 Gb o superior.

4.4.1.2.4. Memoria: 100 Mb de espacio libre.

4.5. Respecto de las características de usabilidad y compatibilidad de las plataformas de concesionario y autoridad, el equipo de cómputo deberá tener conexión a internet en todo momento y utilizarse en una laptop u ordenador de escritorio. Los elementos enlistados a continuación son las condiciones mínimas que deberán tener los navegadores para que las aplicaciones funcionen correctamente, mismas que podrán ser modificadas en los términos y condiciones que establezca el permisionario del servicio, previo acuerdo con el STCH.

4.5.1. Navegadores de internet que funcionan:



- 4.5.1.1. Google Chrome: Versión 87.0.4280.141 o posterior.
- 4.5.1.2. Opera: Versión 72.0.3815.400 o posterior.
- 4.5.1.3. Safari: Versión 14.0 o posterior.
- 4.5.1.4. Microsoft Edge: Versión 87.0.664.66 o posterior.
- 4.5.1.5. Firefox: Versión 84.0.2 o posterior.

4.6. Las características técnicas inmersas en el presente capítulo son mínimas indispensables, y podrán modificarse previo acuerdo con el STCH, según la incorporación de nuevas tecnologías en función de mejorar la calidad de medición del Taxímetro Digital y del servicio ofrecido, garantizando la accesibilidad, seguridad y escalabilidad para el uso, administración y análisis de la información a través de las plataformas.

***Como excepción, no es recomendable la instalación de las Aplicaciones Móviles en dispositivos móviles marca Huawei con sistema operativo Harmony OS basado en Android, por no ser compatibles.**

5.DE LAS TARIFAS, CUOTAS, EL MONEDERO ELECTRÓNICO Y LA COMISIÓN POR PAGO ELECTRÓNICO

5.1. La base tarifaria autorizada, aprobada y emitida por el STCH, debe ser pagada por el usuario en efectivo o a través del medio electrónico autorizado, por utilizar el servicio público de transporte, la cual es calculada con base en el banderazo, factores de distancia y tiempo, así como por la prestación de los Servicios Conexos, la cual es determinada, aprobada y emitida por el STCH, y que figura en la tabla de precios autorizados para ello por cada uno de los servicios a su cargo.

5.2. La tarifa mensual obligatoria por uso de tecnología, a cargo de los concesionarios, no incluye la cuota de reserva, misma que deberá pagarse acorde con los presentes lineamientos y el Acuerdo Tarifario que emita el STCH.

5.3. La Tarifa Integrada es la que se obtiene mediante alguno de los dos siguientes cálculos:

- a. El cálculo del costo del traslado con los factores de banderazo, distancia y tiempo de recorrido, y que paga el usuario.
- b. El cálculo del costo del traslado a un destino autorizado por el STCH en el listado de Tarifas Planas, y que paga el usuario.

A ambos cálculos se les aplicará el incremento por Factor Horario de prestación del servicio conforme al Reglamento.

5.4. CUOTAS

5.4.1. La Cuota Única de Viaje, se conforma por el cálculo sistematizado que contempla la suma de la tarifa integrada, la cuota por tipo de servicio (vehículo) y la cuota de reserva cuando ésta aplique. Todos los conceptos anteriores, se consolidan en uno solo cuando la tarifa integrada provenga o haya sido calculada con base en la tarifa plana, en cuyo caso la cuota de reserva no se adicionará a la cuota única de viaje por ya estar incluida dentro de la tarifa integrada, debiendo el concesionario cubrir dicha cuota de reserva al permisionario, debitando la misma de su monedero electrónico.

5.4.2. La Cuota de Reserva deberá ser cubierta por el usuario al concesionario o conductor cuando se trate de servicios solicitados mediante aplicación móvil y éste a su vez deberá cubrirla al permisionario, siendo debitada del monedero electrónico, el cual deberá contar con un saldo mínimo equivalente a 3 UMAS; para que se le puedan asignar viajes solicitados desde la Aplicación Móvil. En el caso de las tarifas planas, la cuota de reserva ya está incluida.

5.4.3. La Cuota por Tipo de Servicio deberá ser cubierta por el usuario al concesionario o conductor y será del 0% en el tipo de servicio básico, del 10% en el tipo de servicio plus, y del 20% en el tipo de servicio Premium. La cuota por tipo de servicio sólo se cobrará cuando se trate de solicitudes de servicio a través de aplicación móvil.

5.4.4. El factor horario tiene incidencia en la tarifa integrada; el cual aplica en los siguientes casos:

- a. Horario nocturno: en todos los viajes iniciados entre 00:01 hrs. a 4:59 hrs. y que será del 20%; o
- b. Horario pico en los viajes con destino a la zona metropolitana del Valle de México, iniciados en los horarios comprendidos entre las 05:00 a 9:00 hrs. y de las 14:00 a 20:00 hrs.

5.5. MONEDERO ELECTRÓNICO

5.5.1. La herramienta virtual por la cual serán debitados los cargos resultantes de cada viaje que sea solicitado mediante la aplicación móvil, estará vinculado al conductor del vehículo.

5.5.2. Para que un conductor pueda prestar mediante aplicación móvil los servicios referidos en el punto anterior, deberá contar con saldo en su monedero electrónico, en la cantidad que a ese respecto contempla el Acuerdo Tarifario emitido por el STCH.

5.5.3. La recarga del monedero electrónico se podrá realizar mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito desde la aplicación móvil, en sucursales bancarias o practi-cajas (BBVA, Citi-Banamex o Santander), o en tiendas OXXO, 7-Eleven, Farmacias del Ahorro, y Telecom y otros que se establezcan en acuerdo con el STCH.

5.6. COMISIÓN POR PAGO ELECTRÓNICO

5.6.1. El pago de la comisión que se genere a favor del tercero (institución bancaria, financiera o similar), por la prestación del servicio de pago con tarjeta de débito, crédito o pago electrónico, debe adicionarse a la tarifa integrada o, en su caso, a la Cuota Única de Viaje. Dicha comisión, debe ser cobrada, según sea el caso: por el permisionario o por el concesionario.

6. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

6.1. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Para la prestación del servicio de transporte público individual, mediante Taxímetro Digital, Botón de Pánico, Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización, los Concesionarios se encuentran obligados a brindar el servicio:

- a. Portar en todo momento la documentación necesaria para la debida prestación del servicio, en términos de lo que disponen la Ley y el Reglamento;
- b. Cumplir con los términos y condiciones que establezca el permisionario para la utilización de sus servicios de Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización;
- c. Colaborar con las acciones de revisión que le solicite realizar el Permisionario, previo aviso al STCH;
- d. Mantener el vehículo en condiciones de higiene y limpieza óptima a fin de evitar afectar la salud de los usuarios;
- e. Abstenerse de utilizar la vía pública como zona de estacionamiento, matriz, sitio o derivación.
- f. Asistir a los programas de capacitación especializada ofrecidos por el permisionario en coordinación con el STCH;
- g. Prestar el servicio de acuerdo con los criterios de calidad y seguridad establecidos por el permisionario en coordinación con el STCH;
- h. Los Concesionarios y los Conductores, deberán instalar la Aplicación Móvil que autorice el STCH, en sus dispositivos móviles;
- i. Deberán habilitar en cada vehículo destinado a la prestación de este servicio, un dispositivo móvil con conectividad a internet a través de una red operadora de telefonía celular, este dispositivo deberá contar con las especificaciones en hardware y software mínimas requeridas por el permisionario, para el correcto funcionamiento del aplicativo del conductor;
- j. Operar con Taxímetro Digital o Aplicación Móvil en las zonas que se detallan en el Punto Octavo de los presentes lineamientos, desde el momento en que se finalice la Etapa correspondiente a cada Municipio;
- k. Activar de forma ininterrumpida, la conectividad del dispositivo móvil para la usabilidad del Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización, directamente vinculados unidad-conductor;
- l. Informar al STCH sobre los vehículos que presten el servicio de forma irregular y de aquellas personas que promuevan dicha prestación;



- m. Proporcionar al Permisionario los datos imprescindibles para que éste genere la base de datos que le permita la correcta operación y actividad de las funciones para las que le fue otorgado el Permiso, cumpliendo en todo momento con salvaguardar los datos de los concesionarios y conductores o choferes en términos de la legislación aplicable;
- n. Queda prohibido omitir, negar, falsificar o simular cualquier documento oficial en el proceso de contratación del servicio por parte de Concesionarios, y el registro de los conductores. Además, deberá informar al Permisionario cualquier cambio, modificación y actualización de documentos oficiales para conservar el registro de la Aplicación Móvil;
- o. Además de cumplir con la inspección vehicular realizada por el STCH, deberá acreditar la instalación del Taxímetro;
- p. Participar en el proceso de Inspección vehicular (revista), que se realizará de manera conjunta entre el STCH y el Permisionario, a fin de que éste realice la instalación, activación de todas las funciones de Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización;
- q. Registrar ante el Permisionario a los choferes que brindarán el servicio a su cargo, al momento de realizar sus trámites para la incorporación al uso de Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización, cumpliendo con los requisitos de la Ley, el Reglamento, y los presentes Lineamientos;
- r. Registrar también ante el Permisionario, el alta, baja, renovación o cambio de los vehículos y/o modificaciones físico mecánicas, de los destinados a la prestación del servicio público de transporte individual. que darán el servicio, previo aviso al STCH; y
- s. Suscribir un contrato con el Permisionario, dentro del cual se establezcan los términos y condiciones para la operación de Taxímetros Digitales, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón Alertamiento) y Geolocalización, previo a que se habilite el perfil del conductor en su aplicación, en las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte individual.

6.2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Además de las obligaciones establecidas en el Capítulo XVIII, del Título Quinto de la Ley, las personas que operen las unidades que prestarán el servicio público de transporte a través de plataformas tecnológicas de Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización, se encuentran obligados a:

- a. Brindar el servicio portando en todo momento la documentación necesaria para la debida prestación del servicio, en términos de lo que disponen la Ley y el Reglamento, así como:
- A. Obtener su inscripción como conductor para utilizar la Aplicación Móvil ante el STCH. En caso de encontrarse registrado como conductor en el padrón del STCH, este proceso sólo consta en la actualización de datos;
- B. Cumplir con los términos y condiciones que establezca el permisionario para la utilización de sus servicios de Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización.
- C. Colaborar con las acciones de revisión que le solicite realizar el Permisionario, previo aviso al STCH;
- D. Mantener el vehículo en condiciones de higiene y limpieza óptima a fin de evitar afectar la salud de los usuarios;
- E. Habilitar en cada vehículo destinado a la prestación de este servicio, un dispositivo móvil con conectividad a internet a través de una red operadora de telefonía celular, este dispositivo deberá contar con las especificaciones en hardware y software mínimas requeridas por el permisionario, para el correcto funcionamiento del aplicativo del conductor;
- F. Abstenerse de utilizar la vía pública como zona de estacionamiento, matriz, sitio o derivación;
- G. Asistir a los cursos de capacitación de carácter técnico, exigidos por el STCH y el Permisionario;
- H. Prestar el servicio de acuerdo con los criterios de calidad, higiene personal y seguridad establecidos por el permisionario en coordinación con el STCH;
- I. Operar con Taxímetro o Aplicación Móvil en las zonas de servicio autorizadas, desde el momento en que se finalice la Etapa correspondiente a cada Municipio;
- J. Tratar con amabilidad, calidez y respeto a los usuarios, sin realizar cualquier acto o conducta inapropiada tendiente a violentar, vulnerar o discriminar;
- K. Portar en un lugar visible el tarjetón de identificación vigente, expedido por el STCH;

- L. Verificar que los usuarios cuenten con asiento o plaza propia y que ajusten su cinturón de seguridad adecuadamente durante su viaje;
- M. Portar en lugar visible la acreditación emitida por el Permisionario (Código QR), a través de la cual se vincula el dispositivo móvil del usuario con el Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Botón de Alertamiento) y Servicio de Geolocalización de la unidad;
- N. Salvaguardar en todo momento los elementos de identificación requeridos para su activación y uso, y no compartirlos con terceros a efecto de evitar la indebida utilización de los mismos y la suplantación de la identidad del conductor;
- O. Someterse a las pruebas de control y confianza establecidas por el STCH y el permisionario a efecto de incrementar la seguridad de los usuarios;
- P. Realizar los ascensos o descensos solamente cuando el vehículo de transporte se encuentre en alto total, con el freno de mano activado y con las luces intermitentes de advertencia encendidas;
- Q. Los conductores que deseen ser elegibles para que la plataforma les asigne viajes solicitados por los pasajeros desde la aplicación móvil del pasajero, necesitan disponer de un saldo mínimo de 3 UMAS en un el monedero virtual que estará disponible desde la aplicación móvil del conductor; y
- R. Activar de forma ininterrumpida, la conectividad del dispositivo móvil para la usabilidad del Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Botón de Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización, directamente vinculados unidad-conductor.

6.3. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

6.3.1. Además de lo preceptuado en los Artículos 155, 156 y 157 de la Ley, el usuario deberá:

- a. Realizar el pago total de la cuota única de viaje en los casos de servicios solicitados mediante aplicación móvil, o tarifa integrada que marque el Taxímetro Digital al término de su recorrido en los servicios solicitados de manera libre; y
- b. Pagar la parte proporcional al tramo de viaje realizado, según lo indique el Taxímetro, y conforme a la tarifa plana vigente aplicable, cuando por cualquier causa no sea posible concluir el viaje.

6.4. OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL A TRAVÉS DE TAXIMETROS Y APLICACIONES MÓVILES, BOTÓN DE PÁNICO Y GEOLOCALIZACIÓN

6.4.1. Además de las obligaciones y responsabilidades a que hace mención la Ley y su Reglamento, el Permisionario encargado de la implementación de Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización, tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a. Implementar las tecnologías informáticas de Taxímetro Digital, Botón de Pánico (Botón de Alertamiento), Aplicación Móvil y Servicio de Geolocalización, en términos de lo establecido en la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y su título permiso;
- b. Proporcionar al STCH y al Concesionario acceso a los reportes de viaje realizados por las unidades a través de los canales establecidos por el Permisionario en acuerdo con el STCH;
- c. Garantizar el acceso y buen uso de la información descrita en los presentes lineamientos, la cual será para uso exclusivo de la plataforma tecnológica del Permisionario, en términos de la legislación y normatividad de la materia. Lo anterior mediante la suscripción del aviso de privacidad proporcionado por el STCH;
- d. Mantener la información de autenticación de forma segura, haciéndose responsable de la misma, en términos de la legislación y normatividad de la materia;
- e. Ejecutar las pruebas dispuestas por el STCH, para garantizar el acceso a su plataforma y el correcto funcionamiento de la interfaz de consulta del tablero con el resumen de operaciones, generando como evidencia el reporte de los viajes realizados del día, hasta el momento de la consulta;

- f. Exponer y mantener disponible el servicio de consulta para monitoreo de geolocalizaciones, la exposición y mantenimiento se realizará a través de la visualización directa de dichas posiciones y su estatus en tiempo real en la plataforma del Permisionario;
- g. Asegurar que las conexiones a la Plataforma del Módulo Autoridad, por parte del STCH hagan uso de certificados de seguridad web (SSL o similar);
- h. Garantizar el acceso, por medios digitales y de manera segura, a los reportes generales de operaciones de las unidades vehiculares, mediante el acceso por parte del STCH a la plataforma del Permisionario, las 24 horas, los 365 días del año;
- i. Asegurar que el acceso a los reportes generales de operaciones mencionados en el numeral que antecede, se realice una vez que el servicio de conectividad a Internet se restablezca. Para este caso, generará y entregará en comunicación formal, los informes físicos a fin de que la Secretaría y el STCH cuenten con la información para los efectos administrativos, estadísticos, legales o conducentes;
- j. En caso de fallas en el servicio de conectividad a Internet por parte del STCH o del Permisionario, para la consulta de las operaciones realizadas en el día, este último deberá garantizar que sus plataformas cuenten con un canal de comunicación apropiado para el correcto acceso a su plataforma para realizar las consultas de información necesarias, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente documento, asimismo, responder cuando ocurran fallas de comunicación imputables al Permisionario por utilizar un canal de comunicación no apto;
- k. Conservar los archivos de los recorridos de los servicios y datos del vehículo, como la placa de circulación y nombre del chofer, además de, la fecha, hora, origen - destino, tiempo de recorrido, y costo del servicio, hasta por 90 días naturales, durante ese tiempo el STCH tendrá acceso a los mismos. En caso de requerir resguardar la información por un tiempo adicional, el STCH solicitará mediante oficio al Permisionario al menos con un mes de anticipación;
- l. Asegurar que en cada dispositivo móvil en el aplicativo todo el tiempo, mantenga la configuración de funcionalidad del localizador vía satélite o *geolocalizador*, conforme a las especificaciones de precisión satelital del fabricante;
- m. Garantizar permanentemente el funcionamiento, en caso de no contar con conectividad a internet, por transitar en zonas sin conexión o por fallas de origen, el aplicativo deberá funcionar, almacenar información del viaje y determinar la tarifa del recorrido sin conexión a internet;
- n. Asegurar que la aplicación y el servicio pueda ser auditable por el STCH, en términos de la Ley, el Reglamento, el permiso para operar y los presentes Lineamientos, en todo momento, de forma remota y en línea, permitiendo conocer información del funcionamiento, operación y supervisión del servicio.
- o. Contar con características y capacidades escalables en funcionalidad, operación y ahorro de datos para los aplicativos de conductor y usuario, y el módulo de la autoridad garantizado su correcto funcionamiento;
- p. Garantizar que el servicio tenga alta disponibilidad de hasta 99.99%, los 365 días del año las 24 horas del día;
- q. Asegurar que la Secretaría y el STCH, tengan acceso total, según sus atribuciones, a la información de todos los servicios que se generen en tiempo real;
- r. Garantizar que la instalación, operación y mantenimiento de la aplicación se realice sin costo para el Concesionario;
- s. Poner en conocimiento al STCH sobre cualquier funcionamiento anómalo respecto del Taxímetro, Aplicación Móvil Botón de Pánico y el Servicio de Geolocalización, para lo cual el STCH realizará las investigaciones y en su caso sancionar cualquier conducta que detecte como voluntaria en contra del servicio e instalaciones a cargo del Concesionario o Conductor;

- t. Poner a disposición de los Concesionarios, un acceso a los reportes de viajes realizados por las unidades; e
- u. Informar al STCH, cualquier anomalía que se presente con los Concesionarios y choferes, en la operación del servicio.

7. DE LA SEGURIDAD Y BOTÓN DE PÁNICO

7.1 Las Aplicaciones Móviles del conductor y usuario, deberán contener un Botón de Pánico (Botón de Alertamiento) que funcione en todos los dispositivos móviles, identificable durante el transcurso de un viaje, del resto del panel de vista, que permita alertar a los Servicios de Emergencia, sobre una situación de riesgo o peligro inminente, y localizar al vehículo por medio de un sistema de posicionamiento global, con el fin de brindar seguridad a los usuarios y conductores; este sistema de seguridad está compuesto por:

- a. Activa: La que está constituida por el conjunto de mecanismos y procedimientos que permiten prevenir y detectar riesgos para la seguridad; y
- b. Pasiva: La que está constituida por el conjunto de medidas que se implementan con el fin de minimizar la repercusión debida a un incidente de seguridad. (En vehículos)

7.1.1. Los conductores de las unidades para la prestación del servicio público de transporte, también tendrán a su disposición un Botón de Pánico (Botón de Alertamiento), el cual podrán oprimir en caso de encontrarse en riesgo o peligro inminente.

7.1.2. El Botón de Pánico (Botón de Alertamiento), se visualizará dentro de la Aplicación Móvil, el cual pueda ser activado en cualquier momento por el usuario, conductor, y cualquier otro pasajero que se encuentre dentro de la unidad, con el fin de alertar a los Servicios de Seguridad sobre alguna situación de emergencia.

8. DE LA INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

8.1. En la Primera Fase, el Permisionario realizará las descargas e instalación del Taxímetro Digital y de la Aplicación Móvil, en el dispositivo móvil, y estas Unidades podrán operar usando el Taxímetro, previa expedición del dictamen técnico correspondiente.

También operarán exclusivamente bajo el tipo de servicio de *Taxi Premium*, los Concesionarios cuyos vehículos cumplan con las condiciones indicadas en el Punto Tercero, de los presentes lineamientos, los cuales podrán recibir solicitudes de servicio mediante Aplicación Móvil con dichos vehículos y podrán recibir solicitudes de servicio mediante Aplicación Móvil con un incentivo directo al señalado a la tarifa autorizada.

8.1.1. En la Segunda Fase, operarán bajo el tipo de servicio de *Taxi Plus* los Concesionarios cuyos vehículos cumplan con las condiciones indicadas en el Punto Tercero, de los presentes lineamientos, los cuales podrán recibir solicitudes de servicio mediante Aplicación Móvil con dichos vehículos, con un incentivo directo al señalado a la tarifa autorizada.

8.2. DE LA TEMPORALIDAD Y ZONAS PARA SU INSTALACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

8.2.1. La implementación se llevará a cabo de acuerdo con el calendario que establezca el STCH, y que será publicado en su página de internet y cuentas oficiales de redes sociales y medios de comunicación, para conocimiento del Permisionario y los Concesionarios.

8.2.2 Las Geocercas sobre las cuales operarán los vehículos que operen mediante taxímetro y aplicación móvil, serán las que autorice el STCH.

9. DE LAS REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DEL TAXÍMETRO Y APLICACIÓN MÓVIL PARA LA INSTALACIÓN DE APLICACIONES MÓVILES

9.1. Tanto para el inicio de operaciones, como para las Etapas y Fases posteriores se programará la instalación del Taxímetro Digital, conforme se registren los Concesionarios y sus diversas Unidades ante el STCH, una vez

hecho lo anterior, el STCH remitirá las Unidades con el Permisionario con la autorización oficial para el registro, capacitación, la descarga e instalación del Taxímetro en el dispositivo móvil.

9.1.2. Una vez recibida la autorización oficial para realizar la descarga e instalación del Taxímetro en el dispositivo móvil, por parte del STCH, el Permisionario deberá habilitar las características para la prestación del servicio, realizarla de manera pronta y oportuna pudiendo agendar su cita previamente a través de los canales que el propio Permisionario establezca previo acuerdo con el STCH.

10. DÉCIMO SEGUNDO. – DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN GENERAL

10.1. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

10.1.1. El usuario reconoce y acepta que el uso de los contenidos y/o servicios ofrecidos por parte del Permisionario a través de la Aplicación Móvil, será bajo su responsabilidad, y se compromete a hacer el uso adecuado de la aplicación móvil, el contenido y servicios, y a no emplearlos para actividades ilícitas o conductas constitutivas de delito, que atenten contra terceros.

El Permisionario en cualquier momento y sin previo aviso, podrá realizar cambios y actualizaciones de las condiciones de uso, por lo que es obligación del usuario revisar periódicamente si los hubiere, cambios en estas condiciones y si el usuario continúa con el servicio tras la modificación, implica la aceptación de las mismas.

10.1.2. DE LA DESCARGA E INSTALACIÓN. - El acceso, descarga e instalación de la Aplicación Móvil es gratuita, salvo en lo relativo al costo de la conexión a través de la red de telecomunicaciones suministrada por el proveedor de acceso contratado por los usuarios y conductores o chóferes.

El permisionario deberá asegurar que la Aplicación Móvil, se encuentre libre de virus o cualquier amenaza o elemento informático que vulnere la funcionalidad la operación del sistema, programas, o el dispositivo móvil del usuario y conductor.

10.1.3. La instalación de la aplicación para Usuarios, será totalmente gratuita y, será instalada por los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 233 y 234 del Reglamento.

10.1.4. GARANTÍA Y PROTECCIÓN DE DATOS. - Los datos proporcionados para el uso de la aplicación se deberá garantizar y proteger la información de los Concesionarios, Conductores y Usuarios, en los términos de la legislación y normatividad aplicable.

10.1.5. DURACIÓN Y TERMINACIÓN. – El usuario, en cualquier momento, podrá desinstalar la Aplicación Móvil.

10.1.6. LOS TIPOS DE USUARIOS SON:

- a. Usuario Básico: Aquel que accede al vehículo, indica su destino o ruta, el conductor ingresa el destino en su Dispositivo Móvil, donde: inicia, recorre y finaliza el viaje solicitado, concluyendo con el cobro y pago por el servicio realizado.
- b. Usuario con Aplicación Móvil Activa: Aquel que accede al vehículo y vincula su aplicación móvil con los datos de identificación de la unidad (código QR), indica su destino o ruta, el conductor accede al destino vinculado con el usuario, donde inicia, recorre y finaliza el viaje solicitado, concluyendo con el cobro y pago por el servicio realizado.
- c. Usuario que solicita su viaje desde la Aplicación Móvil: que solicita un tipo de servicio a través del aplicativo el cual asigna un vehículo para la realización del viaje; mediante los datos de identificación de la unidad, el usuario vincula su aplicativo, determina el destino del recorrido, el conductor accede al destino vinculado con el usuario, dónde inicia, recorre y finaliza el viaje solicitado, concluyendo con el cobro y pago por el servicio realizado.
- d. Cuando se lleve a cabo la prestación del servicio público de transporte individual, mediante el uso de la Aplicación Móvil, el usuario podrá efectuar el pago por su servicio en efectivo o si el permisionario lo habilita de manera adicional, a través de medio de pago electrónico.



11. DE LAS REGLAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN.

11.1. APLICACIÓN PARA EL USUARIO.

11.1.1. La Aplicación Móvil facilitará al usuario la visualización de las unidades que se encuentren más cercanas a su posición, la cual será obtenida mediante la red disponible en su dispositivo móvil y se desplegarán las unidades sobre un mapa, indicando la posición donde se encuentran.

11.1.2. El usuario al momento de solicitar un servicio, podrá definir origen y destino; seleccionar el tipo de servicio; confirmada la solicitud de servicio, se buscará la unidad óptima para atenderlo.

11.1.3. Aceptada la solicitud de viaje, la aplicación mostrará en un mapa la posición del usuario y la posición de la unidad, en tiempo real.

11.1.4. Al llegar la unidad que transportará al usuario, podrá verificar la información del Conductor o Chofer y dar inicio al servicio, en ese momento empezará a correr el cálculo de la tarifa integrada en servicios solicitados de manera libre, o la Cuota Única de Viaje en servicios solicitados mediante aplicación móvil.

11.1.5. Si el pasajero o conductor se encontrasen en situación de emergencia dentro de la unidad, podrán oprimir el “botón de pánico”, para alertar a los servicios de emergencia conociendo la ubicación del usuario.

11.1.6. El Conductor y el usuario podrán calificarse mutuamente.

11.1.7. En caso de cancelación por parte del usuario a un viaje solicitado vía Aplicación Móvil, habiendo transcurrido un lapso de seis minutos a partir de la solicitud a éste se le cobrará la penalización por cancelación del servicio que determinará el STCH.

11.2 APLICACIÓN PARA EL CONDUCTOR.

11.2.1. La aplicación deberá permitir al conductor cambiar su estado de disponibilidad; los principales estados son: Libre, En Servicio, o No Disponible.

11.2.2. Para poder recibir solicitudes de viaje, el conductor deberá estar en estado Libre, cambiará al estado “En Servicio” al aceptar un viaje.

11.2.3. El conductor recibirá la solicitud del usuario de viaje, por parte de la Aplicación Móvil, y podrá aceptar o rechazar la solicitud; esta deberá mostrar el nombre del usuario, la ubicación en el mapa de dónde se encuentra y la distancia a la que se encuentra medida en minutos de traslado a la zona de origen de la solicitud.

11.2.4. El conductor tendrá un tiempo límite de 15 segundos para aceptar o rechazar la solicitud, si se excede dicho tiempo, la aplicación lo asignará al siguiente vehículo más próximo disponible.

11.2.5. Visualización del Pasajero: La aplicación cargará en un mapa la posición del usuario y la posición de la unidad, la aplicación deberá actualizar las posiciones del usuario, con una frecuencia de tiempo máxima de 15 segundos.

11.3 PLATAFORMA PARA EL CONCESIONARIO.

11.3.1. Las secciones que conforman actualmente el sitio web Portal de los Concesionarios son:

Visualización, búsqueda y categorización de concesiones existentes, en el cual se integrarán los registros de datos referentes a número de concesión, nombre del concesionario, RFC del concesionario, marca de vehículo, número de serie del vehículo y placa de circulación.

11.3.2. La plataforma deberá contar con las siguientes funcionalidades:

- a. Búsqueda de conductores a través del número del tarjetón;

- b. Autorización de los conductores y asignación de las concesiones disponibles para trabajar; visualización y búsqueda de conductores autorizados y no autorizados; y
- c. Selección para pago de las concesiones correspondientes a la mensualidad actual por cubrir.

11.4. PLATAFORMA DEL MÓDULO AUTORIDAD.

11.4.1. Las secciones que conforman el sitio web Portal de la autoridad serán:

- a. Acceso al sistema, en el cual el personal del STCH habilite un inicio y término de sesión con uso de credenciales del usuario, correo electrónico y contraseña, en la plataforma;
- b. Mapa de Localización, en el cual se contará con la ubicación en tiempo real de los vehículos; y
- c. Acceso para consulta de estatus de operación sobre la información contenida en las bases de datos referente a concesionarios, concesiones, conductores y vehículos.

11.5. AUTORIZACIÓN DE COBRO POR USO DEL TAXÍMETRO DIGITAL Y DE LA APLICACIÓN MÓVIL Y/O DERIVADO DE LOS VIAJES.

11.5.1. Se autoriza al Permisionario, el cobro por el uso de Taxímetro Digital y de la Aplicación Móvil al concesionario, en virtud de la habilitación de la funcionalidad para la confirmación de los viajes solicitados exclusivamente mediante la aplicación móvil. Cargos que no serán aplicados para aquellos viajes que sean accedidos en taxis libres.

12. DE LOS PADRONES

12.1. PADRÓN DE PRESTADORES DE ESTE SERVICIO

12.1.1. Dentro de las atribuciones del STCH, en términos de los artículos 8, 43 y 238, de la Ley, está la generación de la base de datos de Concesionarios, Permisionarios y conductores del servicio de transporte público individual, con ellos, también las autorizaciones inherentes de cualquier tipo relativos a la materia, la cual se encuentra física y digital, deberán contener en su registro la siguiente información:

- a. Número de concesión o permiso;
- b. Nombre de la persona titular de la concesión o permiso;
- c. Domicilio de la persona concesionaria o la o el Permisionario;
- d. Tipo de servicio que tiene la concesión o Permisionario;
- e. Datos del vehículo autorizado para la prestación del servicio como son: Marca; Tipo; Modelo; Número de serie; Número de motor; Placas de circulación asignadas; y Clave mnemotécnica, mismo que deberá contar con la constancia de inscripción al Registro Vehicular; y
- f. Nombre del sitio o base asignado.

12.2. PADRÓN DE LOS USUARIOS

12.2.1. Los datos facilitados para el uso de la aplicación, son de carácter personal, en ese sentido, se garantizará y protegerá la información sensible de los usuarios, resguardando y evitando el acceso a ella por parte de algún tercero, en prevención de algún uso indebido, debiendo ser:

- a. Nombre Completo;
- b. Número de teléfono;
- c. Correo electrónico;
- d. Ubicación (cuando se requiera del servicio);
- e. Información que se requiera para la realización de los pagos electrónicos; y
- f. Los demás que determine la Secretaría o el STCH.

13. DE LOS REGISTROS DEL CONCESIONARIO, CONDUCTOR, USUARIO, Y DEL VEHÍCULO CONCESIONADO

13.1. A efecto de promover la correcta identificación de los Concesionarios, conductores, usuarios y vehículos participantes en la prestación del servicio público individual, a través de taxímetros y aplicaciones móviles, botón de pánico y geolocalización, el Permisionario en coordinación con el STCH generarán las respectivas claves.

13.1.1. Las claves se generarán por composición alfanumérica, de la siguiente manera:

- a. Vehículo concesionado.** - Se asignará al vehículo afecto al servicio que está vinculada al número de placa y al número de autorización (vehicular) más clave de identificación del concesionario;
- b. Al concesionario.** - Vinculada a la persona física o moral titular de una o más concesiones (CURP o RFC en su caso);
- c. Al conductor.** - Vinculado al número de registro del tarjetón y CURP; y
- d. Al usuario.** - Vinculada a los datos del correo electrónico registrados en la Aplicación Móvil del usuario.

14. DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LAS QUEJAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

14.1. La queja y su procedimiento son totalmente independientes y se siguen por cuerda separada del ejercicio de otras acciones legales de carácter administrativo, civil o penal a que tengan derecho los usuarios, los prestadores de los servicios contra quienes se endereza la queja, y la propia Autoridad Competente, con motivo de los hechos que en las mismas se consignen.

14.1.1. Las quejas generadas por el servicio entre los choferes y usuarios, se realizarán ante el STCH, y se desahogarán en los términos que dispone la Ley y su Reglamento.

14.1.2. Cuando las personas que operen las unidades que prestarán el servicio público de transporte a través de plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles, así como los servicios materia de la Ley, incurra en actos de molestia o en el incumplimiento de las obligaciones que tiene para con los usuarios, estos podrán, bajo protesta de decir verdad, interponer queja en su contra ante la Unidad de Atención Ciudadana del STCH.

14.1.3. El proceso de queja para los usuarios, concesionarios y choferes, será previamente establecido para desahogarse ante el Permisionario por los canales adecuados para tal proceso, ello única y exclusivamente respecto al funcionamiento y/o servicio brindados por los viajes realizados o incluso los cancelados y cobrados, aun estando en tiempo el usuario para realizarlo.

14.1.4. De conformidad con el Artículo 279 de la Ley, La Unidad de Atención Ciudadana no podrá admitir, conocer o procesar quejas que:

- I. Sean o estén directamente relacionadas con las facultades, funciones o atribuciones de otra autoridad;
- II. No estén directamente relacionadas con la prestación de los servicios público, privado y complementario de transporte, así como a los Servicios Auxiliares y Conexos; o que no sean relativas al Servicio de Pago Electrónico;
- III. Sean directa o indirectamente tocantes a las relaciones laborales habidas entre el titular una concesión, permiso, autorización y sus trabajadores;
- IV. Se interpongan por cuestiones de carácter sindical o gremial;
- V. Sean relativas a controversias entre prestadores del Servicio de Transporte público, privado o complementario; o entre prestadores de los Servicios Auxiliares y Conexos; o las que sucedan entre los terceros a cargo de los Servicios de Pago Electrónico;
- VI. Sean relativas a garantías constitucionales o violaciones de derechos humanos;
- VII. Tengan por objeto denunciar actos o hechos de cualquier tipo, presuntamente cometidos por servidores públicos adscritos o dependientes de la Autoridad Competente, según sea el caso;
- VIII. Carezcan de aporte información suficiente para darles continuidad;
- IX. Se consideren de curso imposible;
- X. Sean evidentemente tendenciosas; y
- XI. Las demás que señale el Reglamento respectivo.

14.2. De acuerdo con lo que establece el Artículo 280 de la Ley, el usuario quejoso denunciará la actuación del prestador respectivo, de la forma siguiente:

- I. Presentará queja formal en el formato oficial, el cual le será proporcionado gratuitamente en la Unidad de Atención Ciudadana correspondiente;
- II. Dicho formato contendrá el nombre del interesado y la manifestación de actuar por propio derecho o, si así lo fuere, en representación de alguna persona;
- III. El domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, que necesariamente deberá ser en el mismo lugar en donde se encuentre la Unidad de Atención Ciudadana;

- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos en los que consiste su queja, los cuales emite bajo protesta de decir verdad y con el apercibimiento respectivo de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante la autoridad;
- V. Si las conociere, las disposiciones legales en que funda su solicitud;
- VI. Las pruebas que ofrezca para acreditar los hechos que afirma, acompañando los documentos de que disponga;
- VII. La petición concreta que formule;
- VIII. Datos precisos y claros que permitan a la Unidad de Atención Ciudadana, al Organismo del Transporte Convencional o al Organismo del Transporte Masivo identificar al prestador correspondiente; y
- IX. El lugar, la fecha, y la firma del quejoso.

15. DE LAS SANCIONES

15.1. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, serán causa de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Movilidad y Transporte para el estado de Hidalgo y el Reglamento.

15.2. Si existiere algún incumplimiento de las obligaciones del Concesionario para con el Permisionario, éste podrá desactivar las funciones de conectividad para prestar el servicio, debiendo comunicar a la brevedad el Permisionario al STCH, quedando a disposición de esta autoridad la aplicación de la sanción mediante el procedimiento correspondiente.

15.3. A los Permisionario, Concesionarios, o conductores que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, la Autoridad Competente, de acuerdo a sus respectivas facultades, y de conformidad con el Artículo 287 de Ley, les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Detención y aseguramiento del vehículo;
- III. Clausura parcial o total de instalaciones, de carácter temporal o definitivo;
- IV. Suspensión del servicio hasta por noventa días;
- V. Retiro de anuncios publicitarios en los medios de transporte;
- VI. Revocación de la concesión;
- VII. Revocación del permiso; y
- VIII. Revocación de la autorización.

15.4. En relación con el Artículo 288 de la Ley, cuando para la infracción cometida no exista una aplicable al caso concreto en la Ley o el Reglamento, la Autoridad Competente, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, está facultada para imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el Punto anterior.

15.5. Como lo establece el Artículo 289 de la Ley, por tratarse de cuestiones de orden público e interés social que, de no sancionarse, atentan contra la economía de los usuarios y de cometerse incluso conllevan un riesgo para la seguridad colectiva, para la integridad física y la vida de los usuarios de las Vías Públicas de competencia Estatal y para la de los propios usuarios los Servicios de Transporte tutelados en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, la Autoridad Competente, en lo aplicable y de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones, de manera enunciativa más no limitativa, impondrá la multas por los montos e infracciones correspondientes.

15.6. Adicionalmente a las sanciones ya previstas por la Ley, se contemplan también los instrumentos jurídicos que el Concesionario, Permisionario y conductor signen, debiendo el Permisionario poner en conocimiento al STCH, a efecto de iniciar los procedimientos de sanción correspondientes. En el caso de revocar cualquier concesión, el STCH informará al Permisionario de manera inmediata, a fin de dar por terminado el contrato suscrito y dejarlo sin efectos.

16. AUTORIDAD COMPETENTE

16.1. El STCH será la Autoridad Competente para conocer sobre la interpretación, tramitación y resolución de los asuntos alusivos a los Lineamientos previstos en el presente Acuerdo, así como lo no previsto en los mismos, y aquellos que se planteen formalmente por escrito y que le sean inherentes, las resolverá, en el ámbito de su competencia y atribuciones. Toda Resolución o acuerdo que recaiga, deberá ser comunicado oportunamente a los interesados de conformidad con los procedimientos y en los plazos y términos según corresponda.

16.1.1. Respecto de los asuntos que se encuentren fuera de su jurisdicción, se estará a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y supletoriamente se aplicará, en lo procedente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; en su caso, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual tomará conocimiento la autoridad competente diversa, a través de la autoridad en movilidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y su aplicación será de acuerdo con las fases y municipios de implementación siguientes:

Primera Etapa	Segunda Etapa	Tercera Etapa
Pachuca y Mineral de la Reforma Metropolitanos	Actopan	Huejutla de Reyes
Tulancingo de Bravo	Huichapan	Ixmiquilpan
Tula de Allende	Mixquiahuala de Juárez	Tezontepec de Aldama
Tepeji del Río de Ocampo	Progreso de Obregón	Tepeapulco
Tizayuca	Tecoautla	Apan
	Santiago Tulantepec	Tlahuelilpan
	Atotonilco de Tula	Cuautepec de Hinojosa
		Atitalaquia

Segundo. - Para poder utilizar el tarifario vigente, contarán con 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con las fases implementación en los municipios y mientras no esté dentro del periodo de revista que corresponda.

Tercero. - El tarifario vigente publicado en fecha 05 de diciembre de 2017, estará en uso, hasta en tanto se cumpla con los procedimientos de inspección vehicular e instalación del Taxímetro Digital, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), y Servicio de Geolocalización, por lo que, los vehículos que no pasen a la siguiente fase para el uso de Taxímetro Digital, continuarán sujetos al tarifario antes citado, subsistiendo ambos; éste dejará de tener vigencia una vez que se cumplan con las condiciones y de acuerdo con el calendario de implementación e inspección vehicular.

Cuarto. El presente Acuerdo continuará vigente aun cuando llegase a levantarse la contingencia causada por la emergencia sanitaria.

Quinto. Las tarifas publicadas en el Acuerdo respectivo se aplicarán en los municipios donde se implementen y operen las tecnologías para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón de Alertamiento) y Servicios de Geolocalización.

Séptimo. El presente Acuerdo podrá ser modificado por la autoridad competente, de conformidad con las necesidades o requerimientos del servicio.

Octavo. Los Lineamientos contenidos en el presente Acuerdo deberán publicarse a través de la página oficial de internet: stch.hidalgo.gob.mx

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE HIDALGO, A LOS 4 CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE.**

**LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ.
RÚBRICA**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO.**

**LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.11-06-2021



LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 73, FRACCIÓN XXIX-C, 115 FRACCIÓN V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN I INCISO C, 4, 5, 8, 9 FRACCIÓN I, VI, IX, XX, XXVII, Y XXXI, 126 AL 135, 150 FRACCIÓN XI, 151 FRACCIONES I, II Y III, 152 FRACCIONES VIII, XIV, 155, 156 FRACCIONES I Y X, Y 289 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4, 5, 6 FRACCIÓN LXXII, 229 FRACCIÓN I, 232, 236, Y 240 FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 5 FRACCIÓN IX, Y 13 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; 27, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, conforme al Objetivo 5.2 “Movilidad y Transporte Sostenible” de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 incluido en el gabinete sectorial 6, con impacto al objetivo 11.2 de la Agenda 2030, en lo medular, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando el derecho social al desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad; así como instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía.

CUARTO. Que al Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo le corresponde ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal, garantizando el cumplimiento de los principios de orden, crecimiento cuantitativo y cualitativo y a la oferta existente, privilegiando la satisfacción social.

QUINTO. Que las políticas de movilidad, deben preservar el derecho humano de los habitantes del Estado al desarrollo social, a la integración económica, al uso de las vías públicas y al transporte, propiciando la seguridad y accesibilidad de las personas, así como el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio estatal, de forma equitativa, enfatizando en la lucha contra la pobreza, en virtud del papel que juega en el crecimiento económico de la entidad.

SEXTO. Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 08 de junio de 2020, el titular del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo expidió el Acuerdo por el que se establecen las medidas y acciones de atención a concesionarios del servicio público del transporte convencional del Estado de Hidalgo, para el acceso a servicios electrónicos por internet como el pago anual por refrendo e inspección vehicular, como una medida segura de aislamiento social para evitar la propagación y contagio del virus SARS-COV2 (COVID-19).

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS GEOCERCAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL MEDIANTE TAXÍMETRO DIGITAL Y APLICACIÓN MÓVIL, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y DE LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el espacio geográfico de operación y su funcionalidad para el uso en vehículos destinados para la aplicación móvil.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo, es de observancia obligatoria para los sujetos que en esta actividad y proceso intervienen.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Acuerdo, además de los términos contemplados en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, se entenderá por:

- I. APLICACIÓN MÓVIL.** - El programa informático o plataforma electrónica, destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el transporte, de *geolocalización* para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios, así como para la contratación y pago de servicios; ejecutada en dispositivos móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual operan los concesionarios autorizados en el servicio de transporte público individual.
- II. BASE TARIFARIA AUTORIZADA.** - La cantidad de dinero autorizada mediante el acuerdo tarifario emitido por el STCH, que debe pagar el usuario del servicio, que se compone por el banderazo, cálculo de distancia y tiempo y es un elemento de la Tarifa Integrada.
- III. BOTÓN DE PÁNICO O BOTÓN DE ALERTAMIENTO.** - La función de software que permite alertar a las autoridades de seguridad pública sobre una situación de emergencia, y localizar al usuario y/o al vehículo por medio de un sistema de posicionamiento global, con el fin de brindar seguridad a los usuarios y conductores y que está conectada al Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (**C5i**).
- IV. DISPOSITIVO MÓVIL.** - Los dispositivos para la utilización del programa informático o plataforma electrónica destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el transporte, de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios, así como para la contratación y pago de servicios; mediante el uso de Internet, bajo la cual operan los concesionarios del servicio de transporte público individual.
- V. ETAPA.** - El periodo para la implementación de las aplicaciones móviles y en los diferentes municipios de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria.
- VI. FACTOR HORARIO.** - El incremento porcentual sobre la tarifa integrada que puede aplicar en función del horario de inicio del servicio.
- VII. FASE.** - El momento que obedece a las etapas de implementación.

- VIII. GEOCERCA.** - El elemento tecnológico que delimita el espacio en el cual el vehículo concesionado de transporte individual puede iniciar servicios, con base en la zona de servicio establecida en la autorización con la que cuenta.
- IX. LEY.** - La Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.
- X.LINEAMIENTOS.** - Los lineamientos para la implementación y operación de las tecnologías para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de taxímetro digital y aplicación móvil, botón de pánico y servicio de geolocalización.
- XI. METROPOLITANO.** - El servicio que se presta dentro de un Municipio localizado en la poligonal de una zona metropolitana; y que parte del centro generador de viajes de su Municipio de origen hacia el centro atractor ubicado en el Municipio de destino, transitando exclusivamente en vías públicas de competencia Estatal o municipal ubicadas dentro de la poligonal de la zona metropolitana.
- XII. PERMISIONARIO.** - La persona moral que conjuntamente con el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, tiene a cargo la implementación y operación de las tecnologías para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de taxímetro digital y aplicación móvil, botón de pánico y servicio de geolocalización, que adquirió por otorgamiento del Estado el permiso para la prestación del servicio.
- XIII. REGLAMENTO.** - El Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.
- XIV. SANCIÓN.** - La pena establecida por incumplimiento total o parcial de conformidad con la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y de conformidad con la legislación relativa a la movilidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. SECRETARÍA.** - La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.
- XVI. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE o TRANSPORTE PÚBLICO.** - El que se presta de manera regular, permanente, continua y uniforme con el fin de satisfacer las necesidades individuales, colectivas o masivas de transporte, mediante la operación de los vehículos o de los servicios facultados por la Autoridad Competente que se ofrece a través de la correspondiente concesión o permiso que se otorga a personas físicas o morales de conformidad con la Ley y el Reglamento, para ejercer cada modalidad.
- XVII. STCH.** - El Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- XVIII. TARIFA.** - El monto de dinero que debe pagar el usuario, en efectivo o a través del medio electrónico autorizado, por utilizar el servicio público, privado o complementario de transporte, así como por la prestación de los Servicios Auxiliares y Conexos, la cual es determinada, aprobada y emitida por el Organismo del Transporte Convencional, y que figura en la tabla de precios autorizados para ello por cada uno de los servicios a su cargo, que puede ser plana.
- XIX. TAXÍMETRO (DIGITAL).** - El instrumento digital de medición que computa los factores de inicio, distancia y tiempo recorridos, que mediante algoritmos determina la tarifa integrada, la cuota de reserva, la cuota por tipo de servicio y la cuota única de viaje a pagar de acuerdo a una tarifa vigente autorizada oficialmente; tal instrumento, deberá operar en medios electrónicos, los cuales tendrán que ser aprobados por la Secretaría a través del Organismo del Transporte Convencional.
- XX. TIPOS DE SERVICIO.** - La variedad de vehículos para la prestación del servicio de transporte público individual, a través de taxímetro digital y aplicación móvil, botón de pánico y servicio de geolocalización.
- XXI. UNIDAD (VEHÍCULO).** - El vehículo concesionado a una persona física o moral, destinado a prestar el servicio público de transporte individual de personas que harán uso de Taxímetros, Aplicación Móvil, Botón de Pánico (Botón Alertamiento), y Geolocalización.



XXII. USUARIO. - La persona física que utiliza el Servicio de Transporte en las vías de competencia Estatal, que hacen uso de la infraestructura de los sistemas de movilidad y transporte, a cambio del pago de la tarifa previamente autorizada.

XXIII. ZONA DE SERVICIO AUTORIZADA. - El espacio geográfico que comprende uno o más municipios, en el cual puede iniciar viajes la unidad de transporte público individual con base en la autorización otorgada por el STCH.

CAPÍTULO II DE LAS GEOCERCAS

ARTÍCULO 4. Las geocercas se definen como sistemas de control y regulación del tránsito en zonas de servicio autorizadas de carácter específico, ya sean urbanas, metropolitanas o rurales, estas servirán para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público individual mediante taxímetro, con lo que se podrá:

- I. Conocer la ubicación de los conductores del servicio público de transporte;
- II. Establecer perímetros y áreas de circulación;
- III. Controlar que los conductores no se salgan de una zona delimitada;
- IV. Monitorear hábitos de manejo de los conductores;
- V. Recibir alertas de uso indebido del vehículo.

ARTÍCULO 5. Estarán conformadas por un perímetro virtual en un mapa para su uso mediante los sistemas de geolocalización, en el que la aplicación de usuario y conductor de vehículos que presten el servicio de transporte público individual mediante la Aplicación Móvil, conviven dentro de la zona de servicio autorizada.

ARTÍCULO 6. Para la determinación de nuevas geocercas que correspondan a la articulación de nuevas zonas metropolitanas dentro de la entidad, estas deberán establecerse con las autoridades estatales y municipales competentes al ordenamiento territorial, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. La aplicación móvil será la herramienta sobre la cual los servicios relacionados con la movilidad sobre esta submodalidad del transporte individual, hará uso de los recursos de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios.

CAPÍTULO III DEL USO DE GEOCERCAS.

ARTÍCULO 8. Serán empleadas para determinar la competencia limítrofe sobre el uso de la base tarifaria autorizada para el municipio o zona metropolitana, y su convivencia y compatibilidad con municipios periféricos.

ARTÍCULO 9. Las Geocercas deberán ser empleadas por el Permisionario de los servicios de taxímetro conforme al catálogo de tarifas planas emitido en el Acuerdo tarifario, para aquellos municipios o destinos aplicables.

ARTÍCULO 10. Su uso deberá corresponder a la conformación del polígono que haya determinado el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, cualquier modificación o actualización deberá oficializarse mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 11. Las Geocercas para el caso de la funcionalidad del Botón de Pánico o Botón de Alertamiento, el Permisionario empleará las funciones del aplicativo mediante las características técnicas del dispositivo móvil para alertar a las autoridades de seguridad pública sobre una situación de emergencia, haciendo uso de las geocercas y el geoposicionamiento para localizar al usuario y/o al vehículo por medio de la información que facilite su atención, con el fin de brindar seguridad a los usuarios y conductores

ARTÍCULO 12. Para el correcto funcionamiento de la aplicación móvil y el uso de las geocercas para la prestación de este servicio, deberá contemplar las características mínimas establecidas en los Lineamientos.

ARTÍCULO 13. La habilitación del uso de geocercas como zonas de origen para vehículos que presten el servicio mediante aplicación móvil, estará sujeto a las etapas de implementación determinadas en los acuerdos previos a esta publicación.

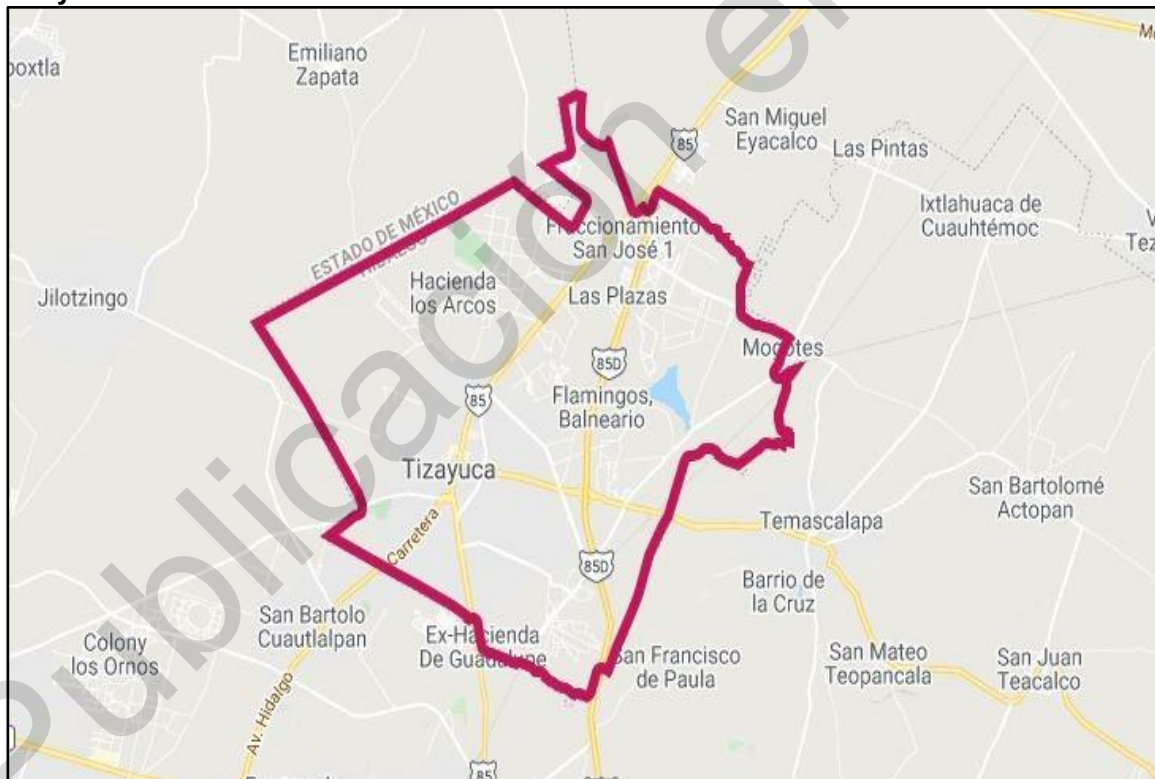
ARTÍCULO 14. El factor horario podrá ser modificado conforme a las características de la geocerca mientras se atiende alguna necesidad específica de movilidad siempre y cuando cuente con el análisis técnico que sustente su actualización y aplicación.

ARTÍCULO 15. Las geocercas serán de uso para todos los Tipos de Servicio contemplados en los Acuerdos que refieren a la prestación de servicio de transporte público individual a través de Taxímetro Digital y Aplicación Móvil, Botón de Pánico y Servicio de Geolocalización.

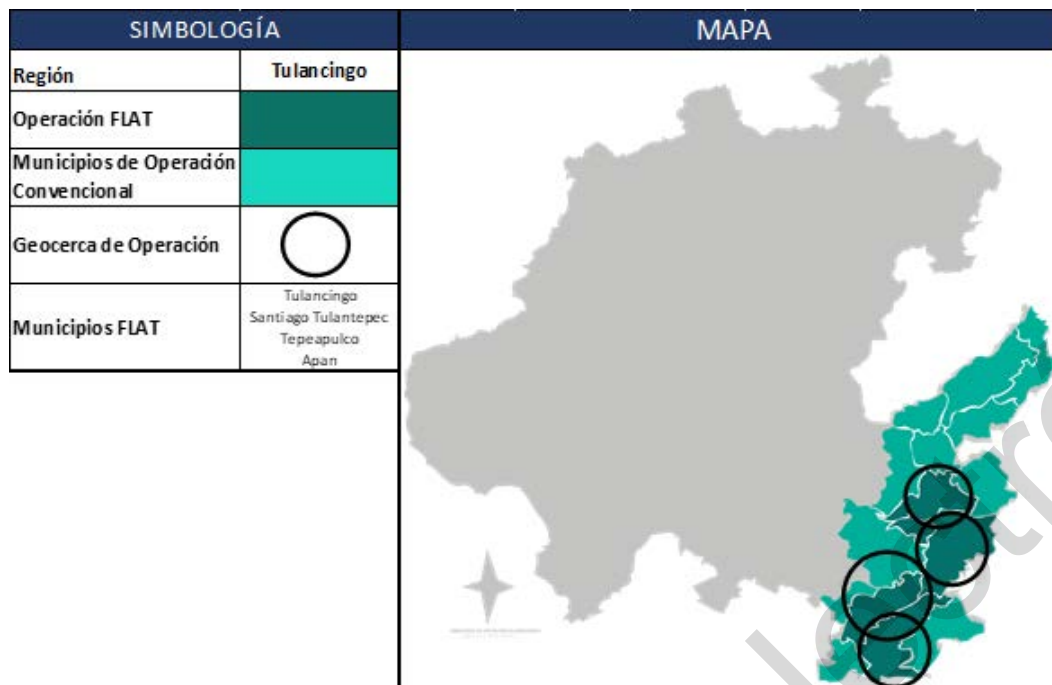
CAPÍTULO IV DELIMITACIÓN DE GEOCERCAS Y SUS CONFORMACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- Geocercas de la Región Pachuca

SIMBOLOGÍA		MAPA
Región	Pachuca	
Operación FLAT		
Municipio de Operación Convencional		
Geocerca de Operación		
Municipios FLAT	Mineral de la Reforma Pachuca de Soto	



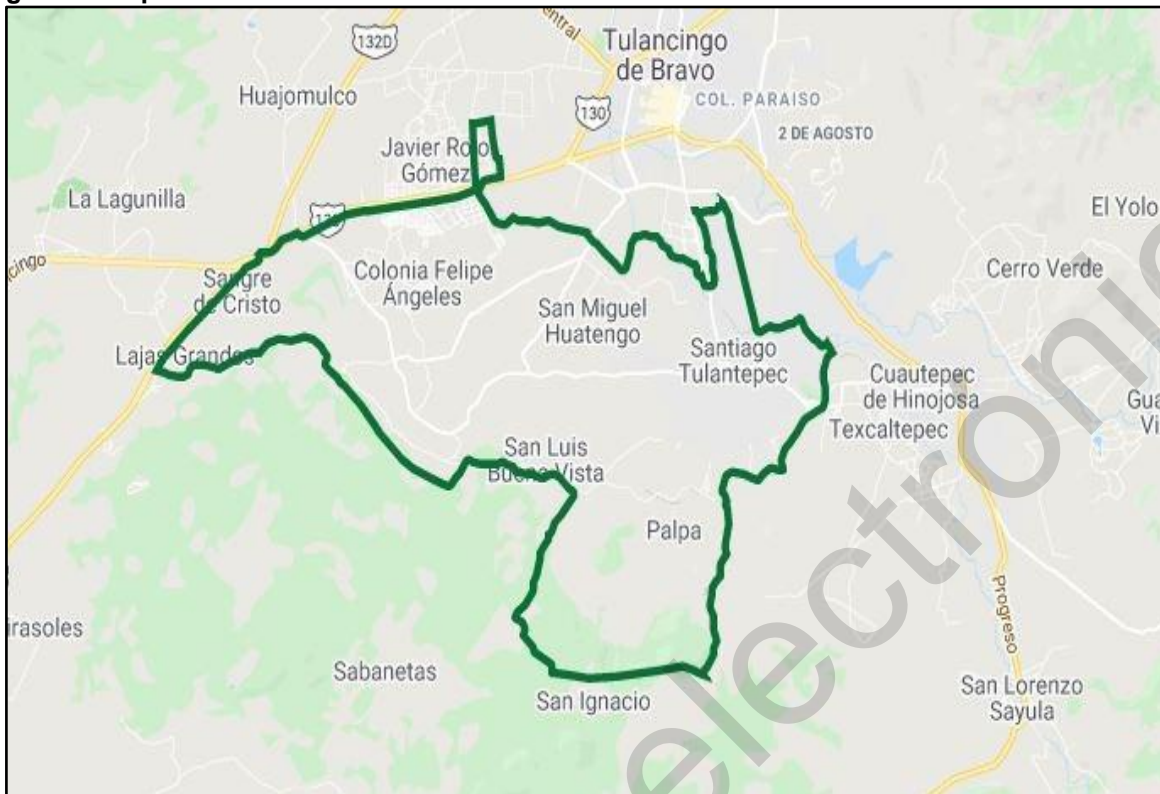
ARTÍCULO 17.- Geocercas de la Región Tulancingo



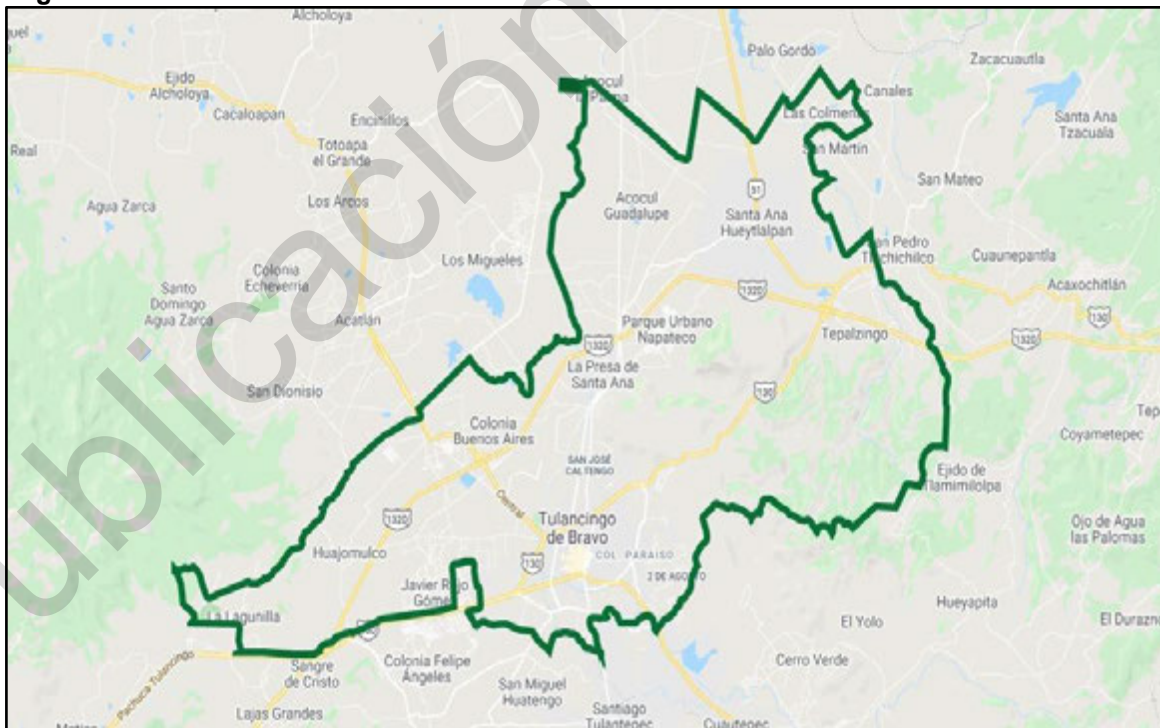
Tepeapulco



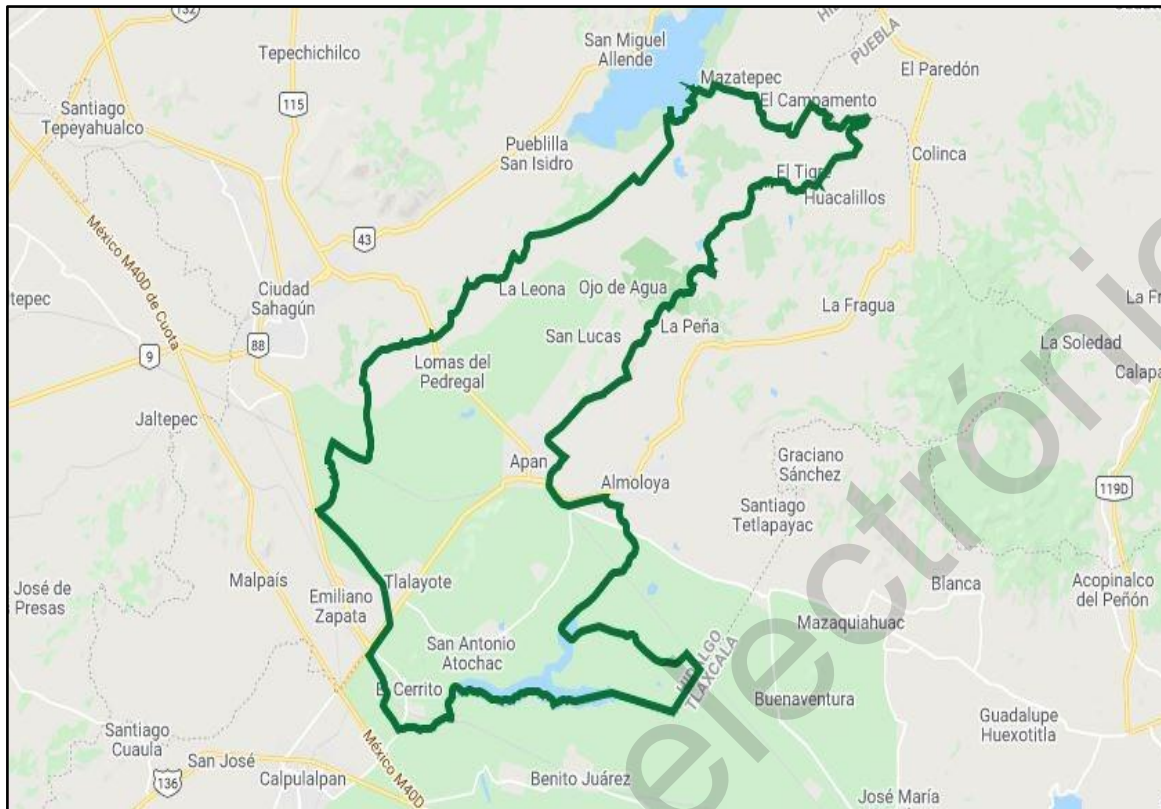
Santiago Tulantepec



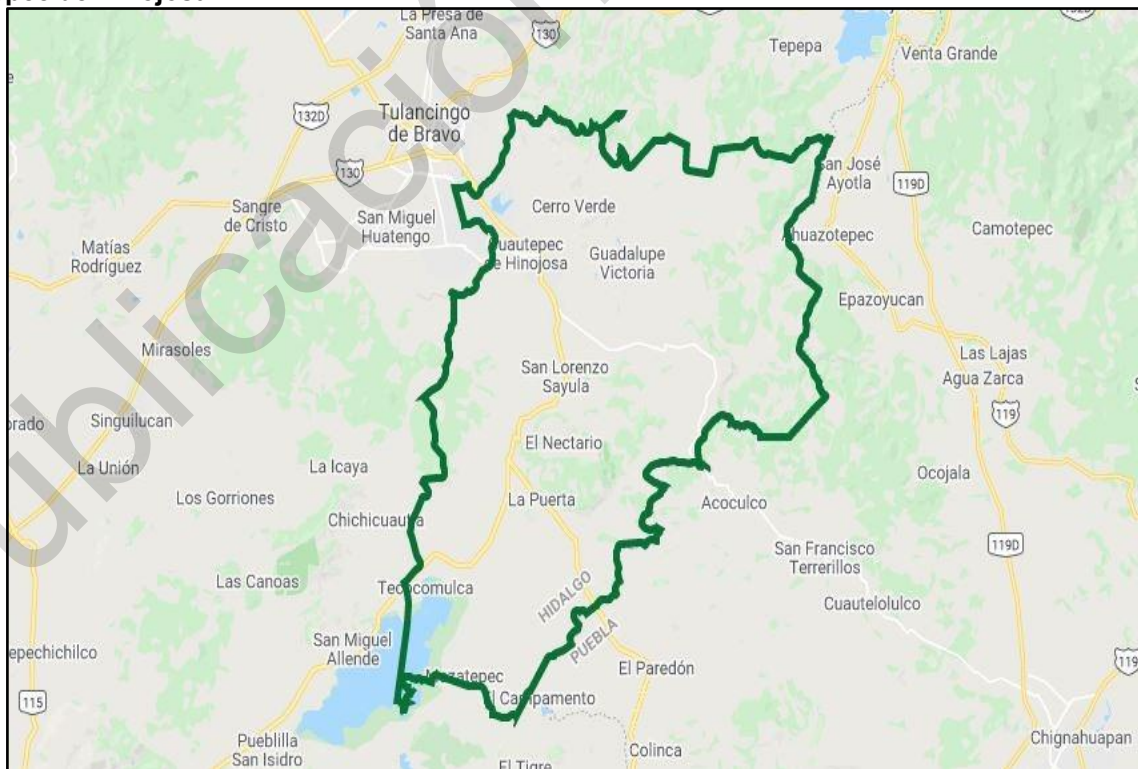
Tulancingo de bravo



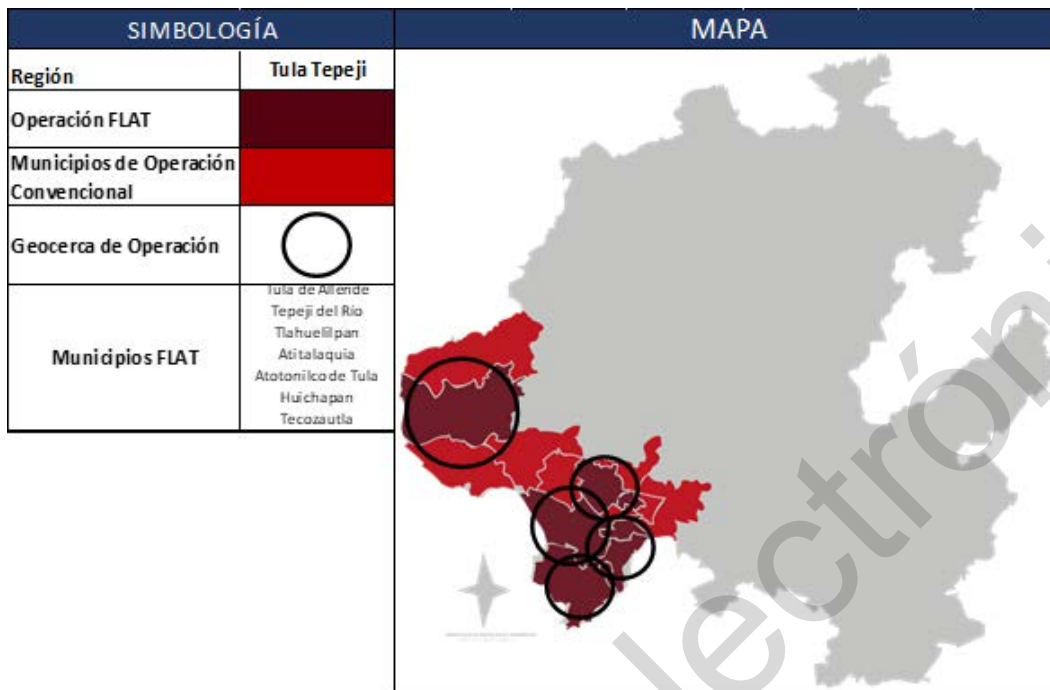
Apan



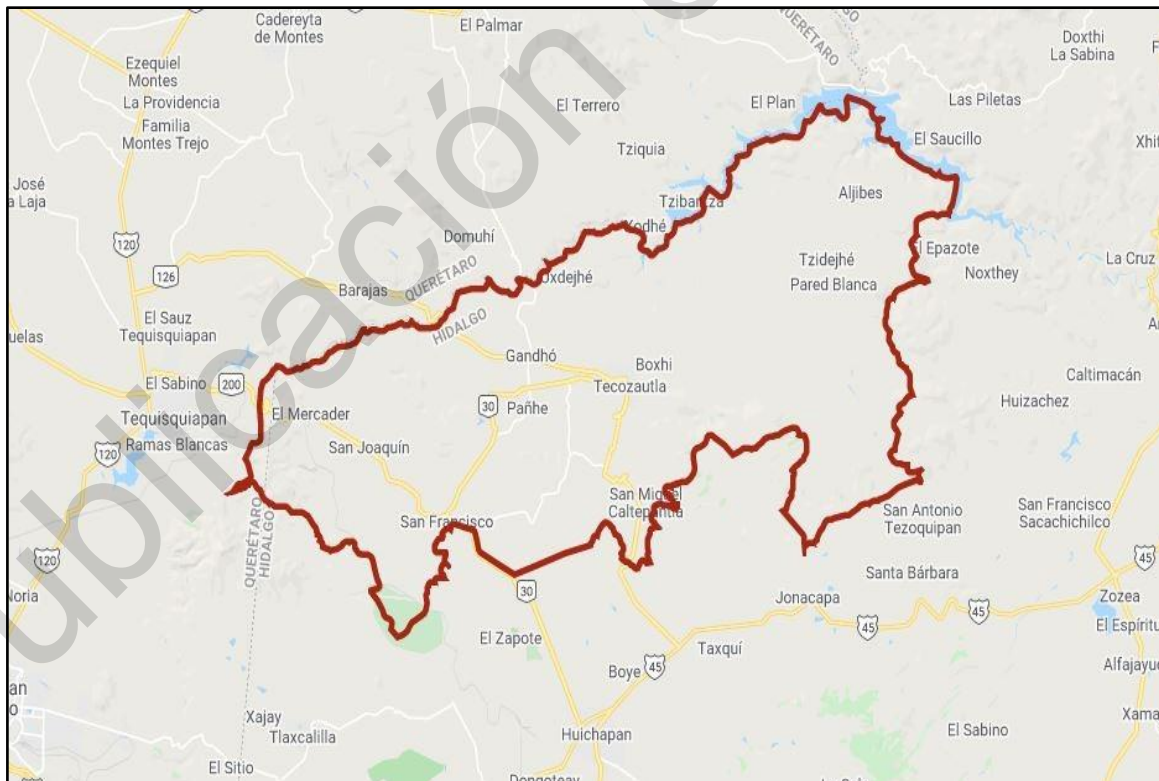
Cuautepec de Hinojosa



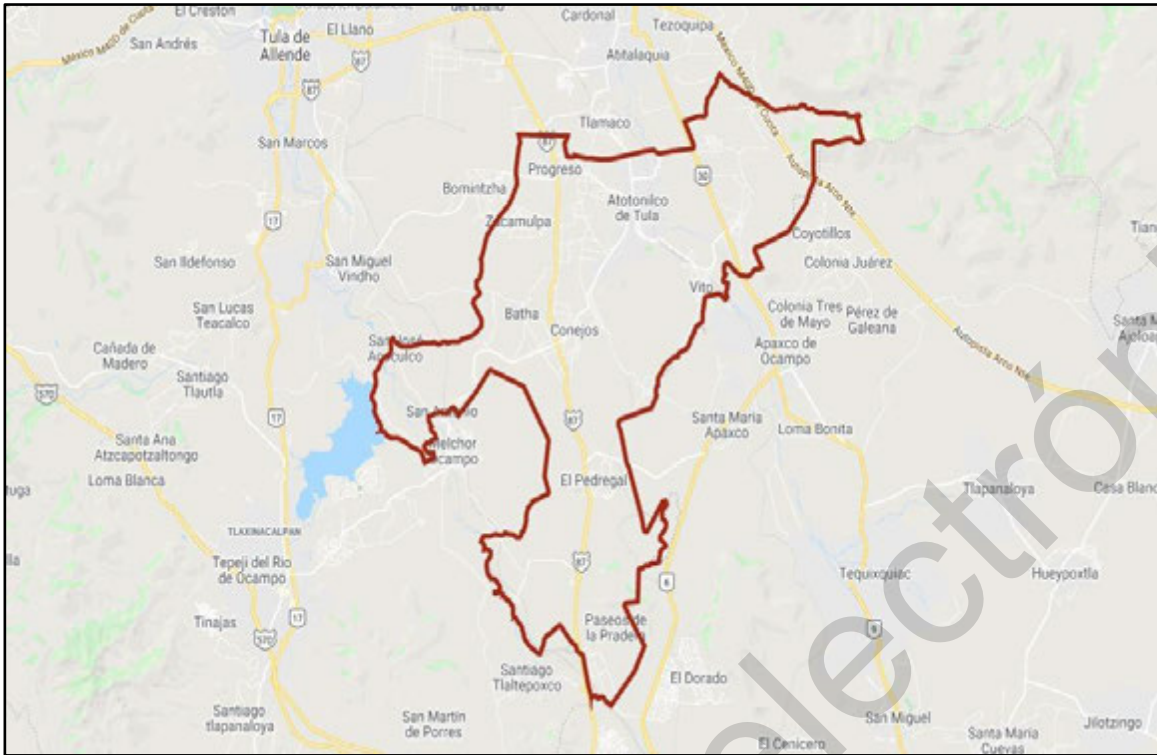
ARTÍCULO 18.- Geocercas de la Región Tula- Tepeji



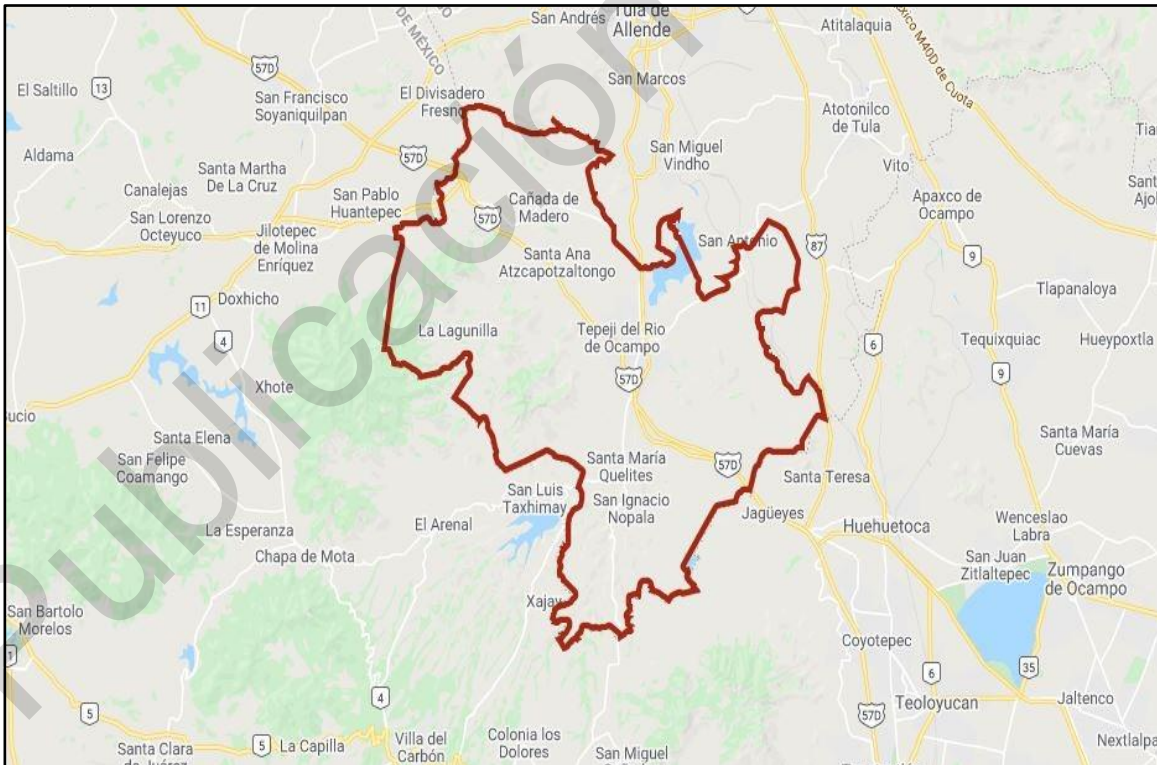
Tecozautla

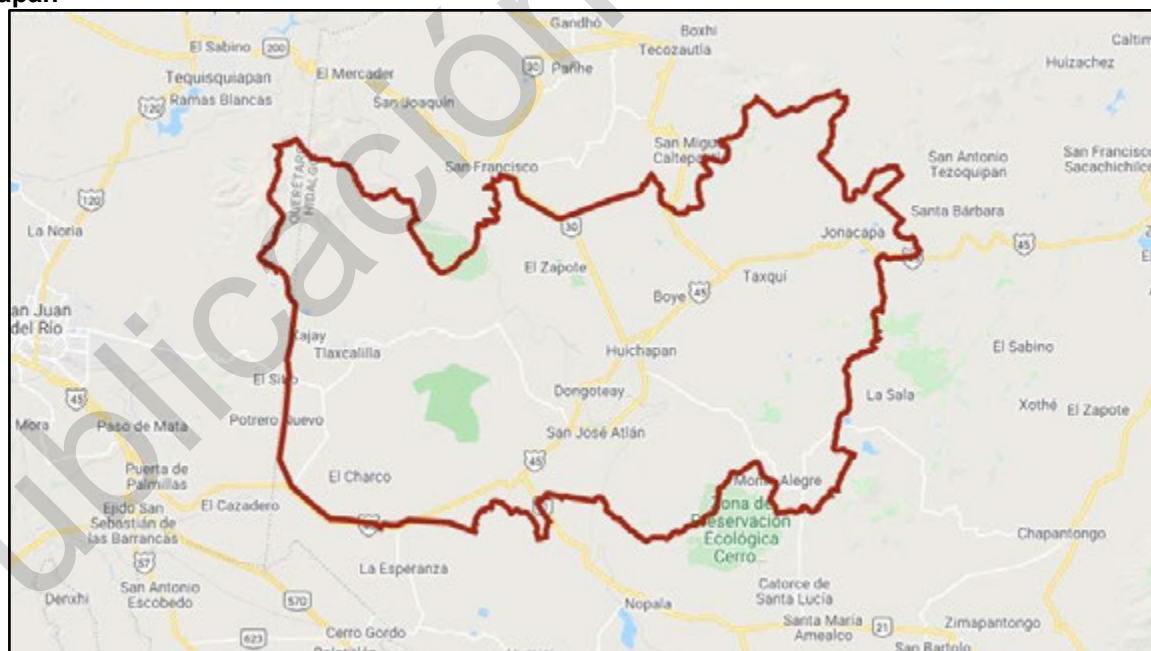
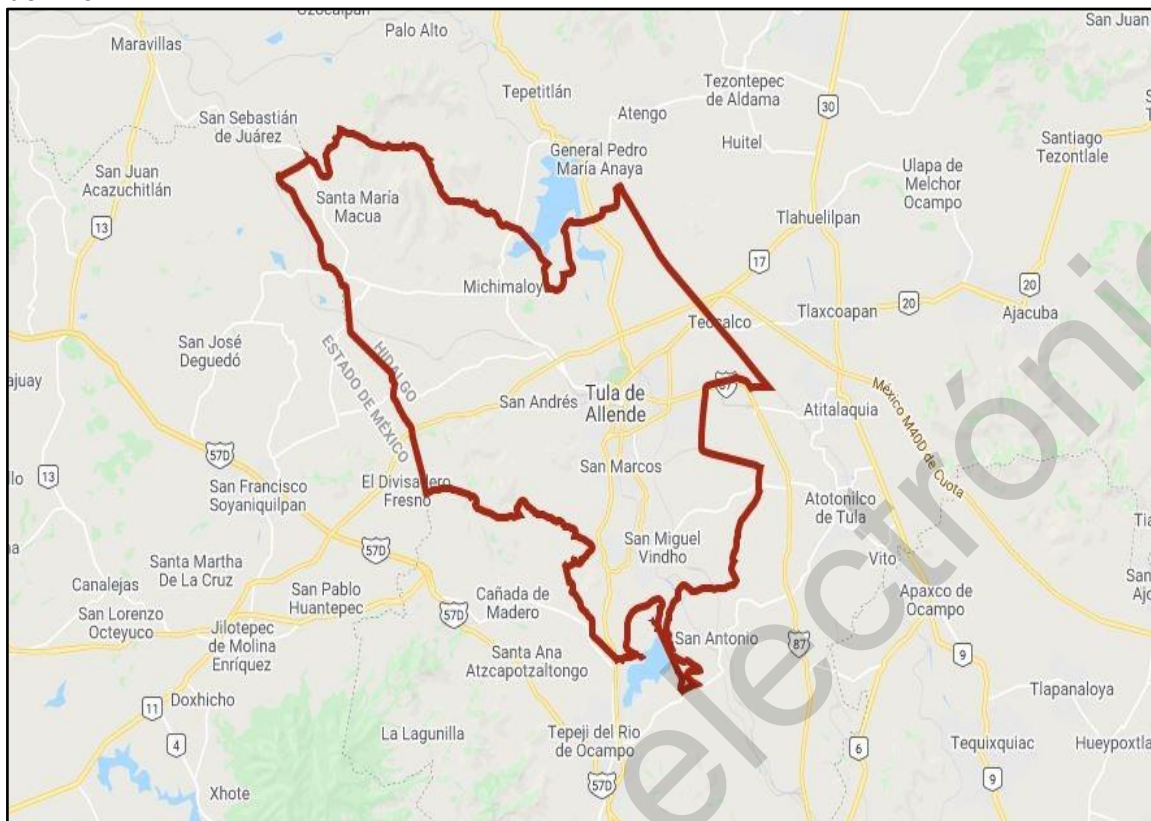


Atotonilco de Tula

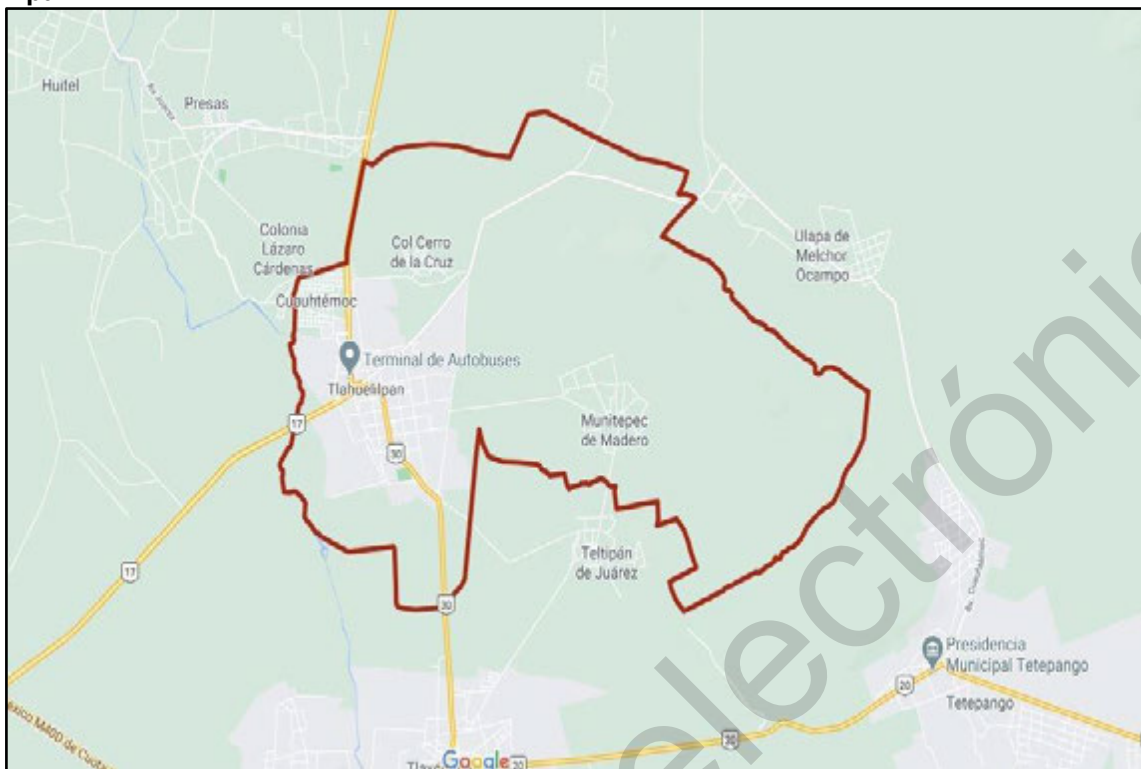


Tula de Allende

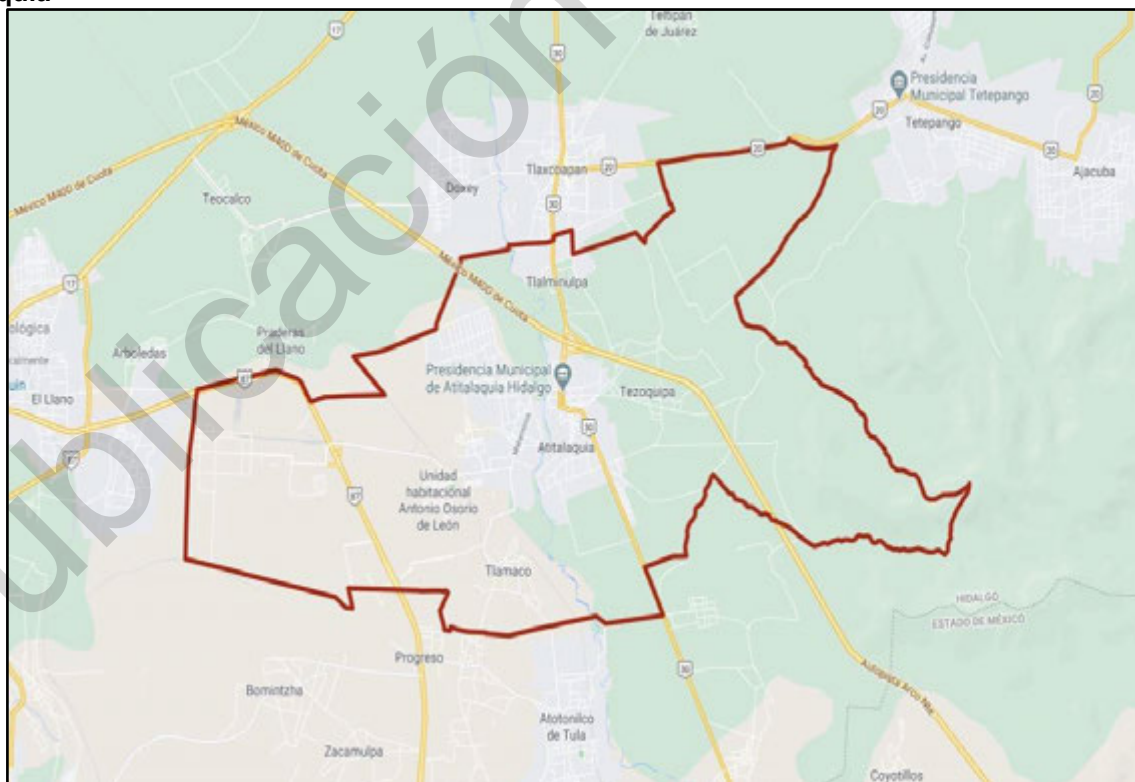




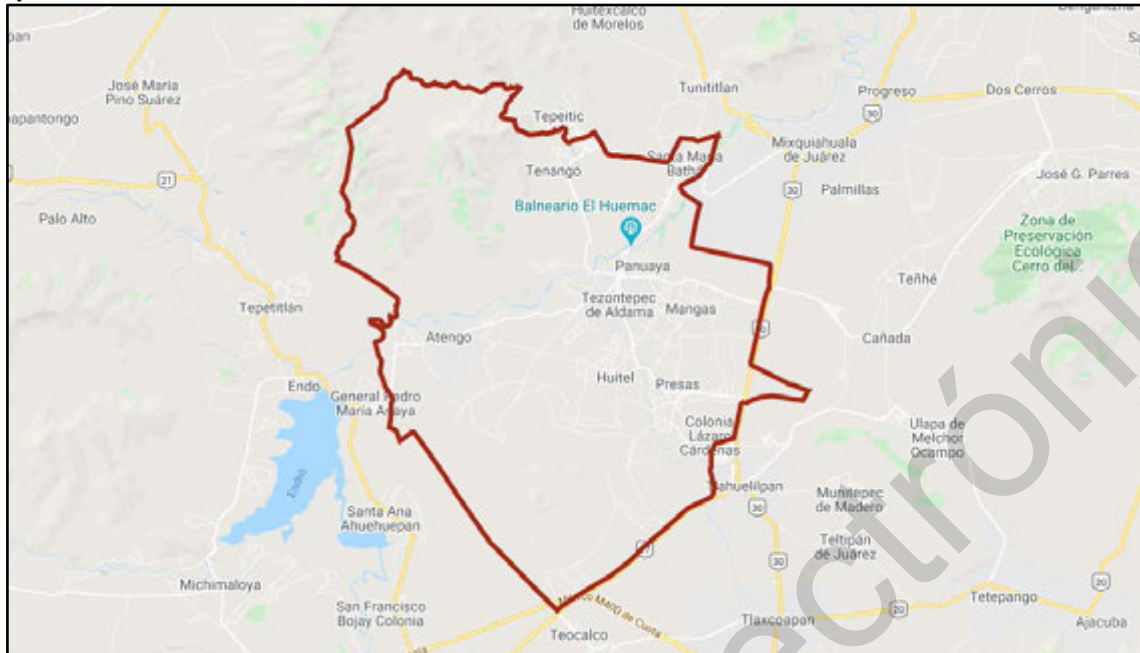
Tlahuelilpan



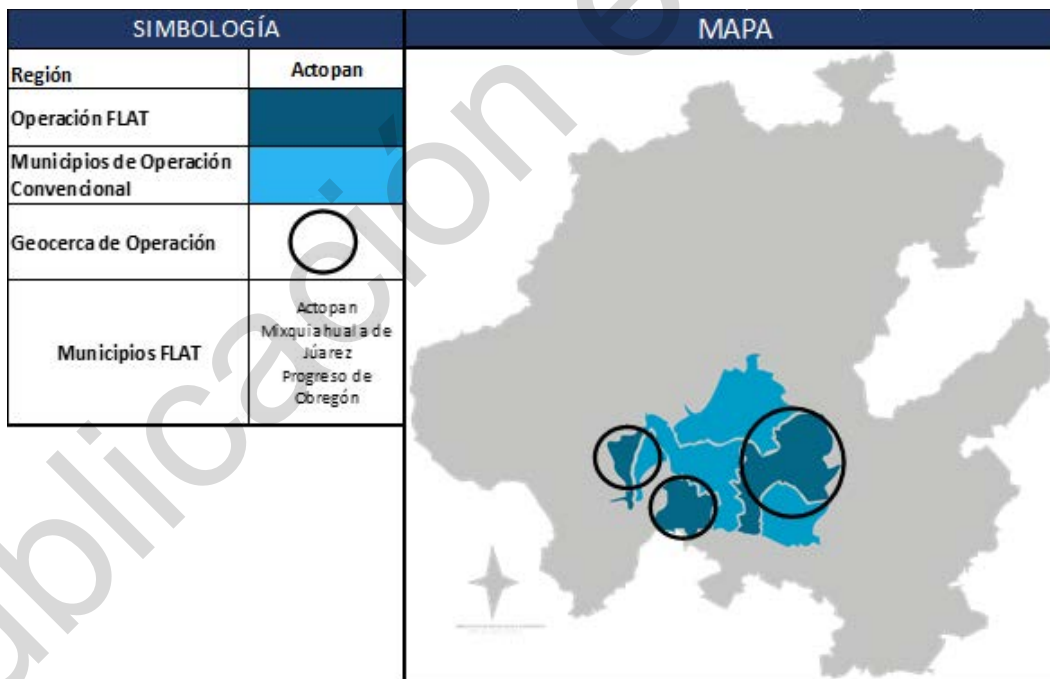
Atitalaquia



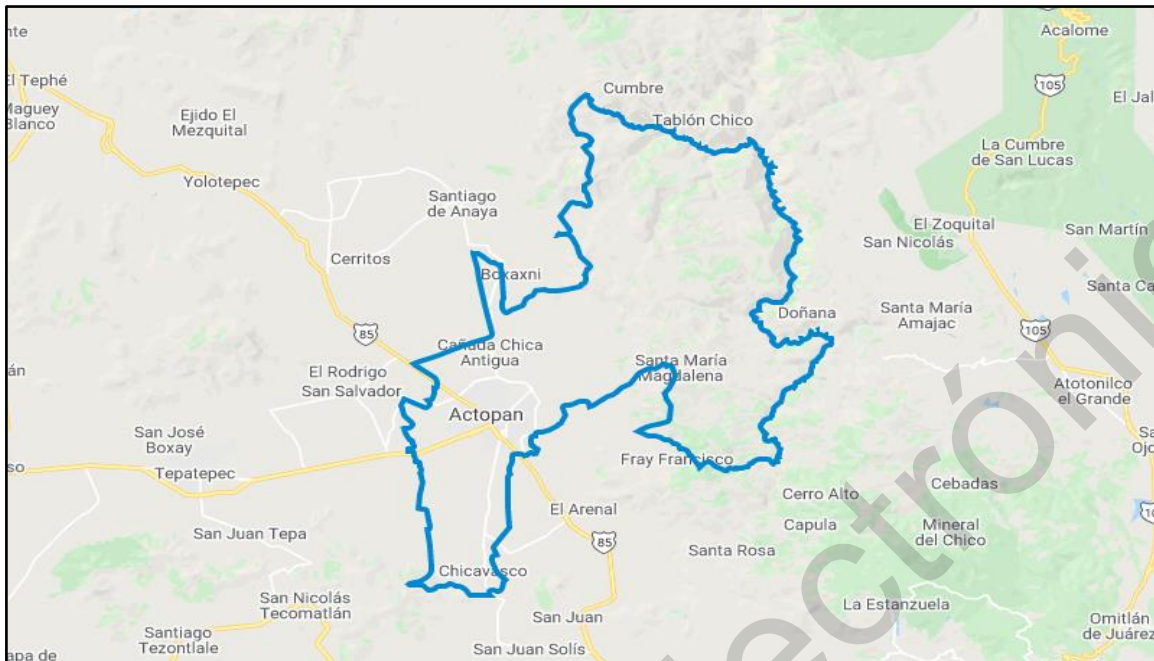
Tezontepec de Aldama



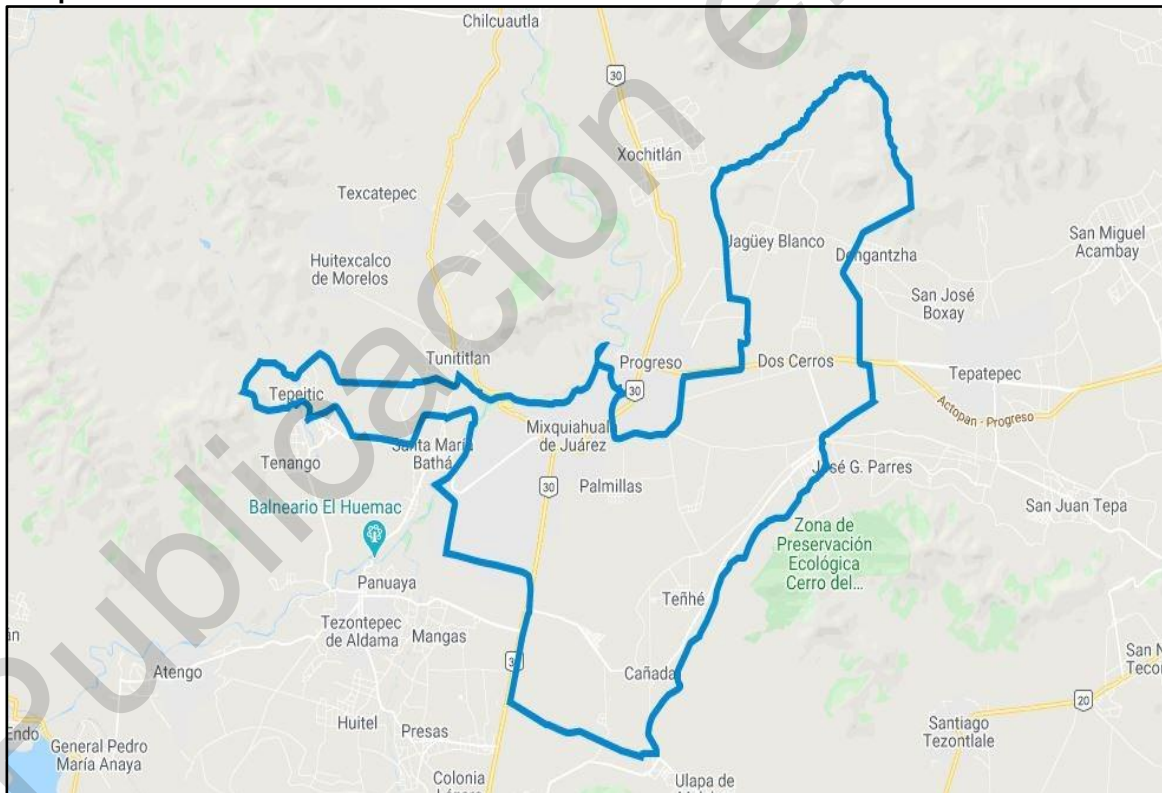
ARTÍCULO 19.- Geocercas de la Región Actopan



Actopan



Mixquiahuala



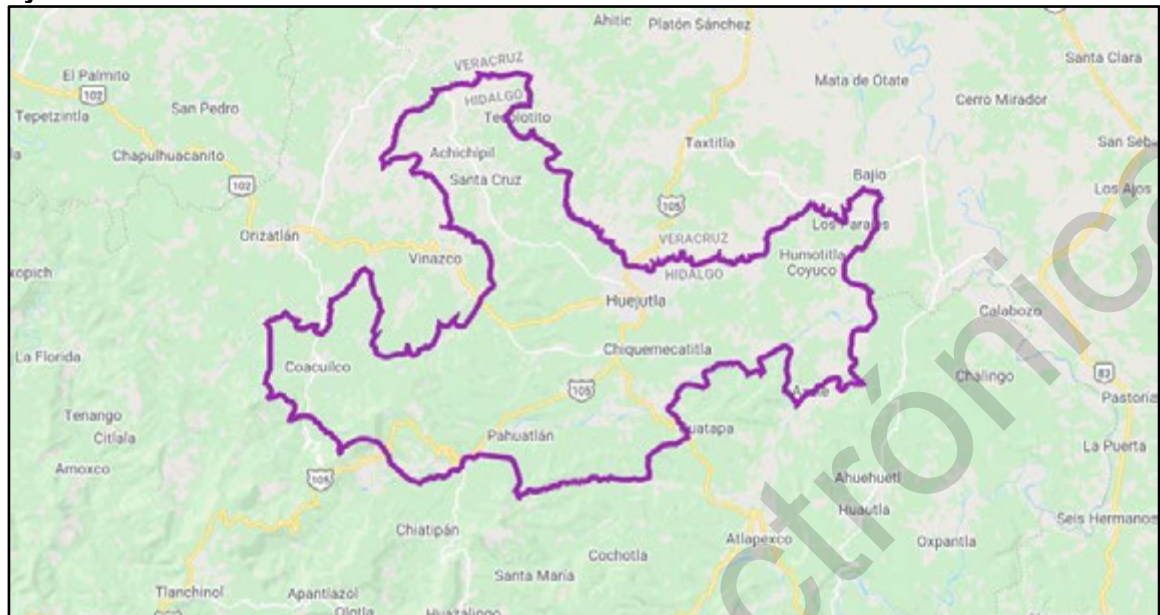
Progreso de Obregón



Artículo 20.- Geocercas de la Región Huejutla

SIMBOLOGÍA		MAPA
Región	Huejutla	Mapa de la Región Huejutla, un municipio en el estado de Hidalgo. El mapa muestra la zona geográfica con una línea azul que delimita el territorio municipal. Se observan varios pueblos y localidades, incluyendo Cebolletas, La Estancia, El Mejay, Villagrán, Yolotepec, Grutas Xoxafi, Patria Nueva, Cerro Azul, Tlacotalpico, La Escondida, El Mejay, Chiluautin, Xochitlán, Jagüey Blanco, Dengantzha, San José Boxay, San Miguel Acambay, Dos Cerros, Tepatepec, Tunititlán, Huitexcalco de Morelos, Texcatepec, Tepetit, Tenango, Santa María Bathá, Mixquihual de Juárez, Palmitas, José G. Parres, San Juan Tepa, El Rosario, Boc, San Sal, Dextro D. Victoria, Lagunilla, y Ce. También se muestran carreteras y el río San Juan. En la parte inferior izquierda, se menciona 'Bañero El Huemac'.
Operación FLAT		
Municipios de Operación Convencional		
Geocerca de Operación		
Municipios FLAT	Huejutla de Reyes	

Huejutla de Reyes

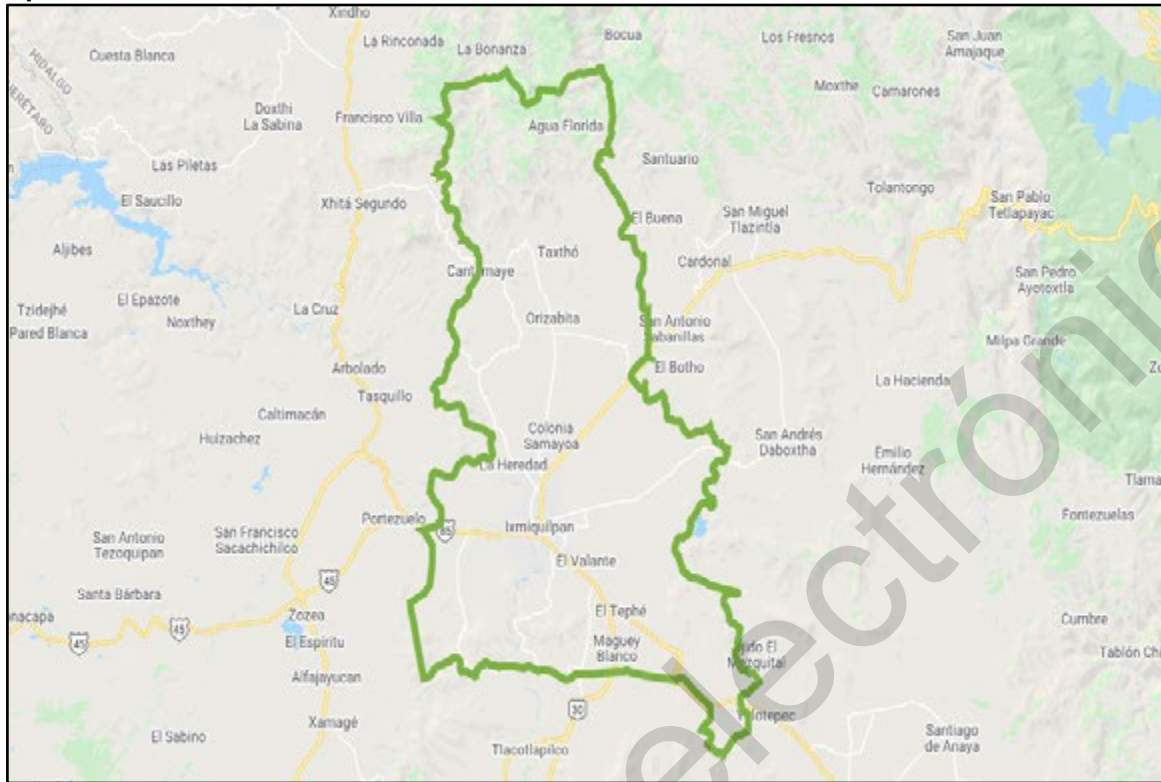


ARTÍCULO 21.- Geocercas de la Región Ixmiquilpan

6.- Región Ixmiquilpan

SIMBOLOGÍA		MAPA
Región	Ixmiquilpan	
Operación FLAT		
Municipios de Operación Convencional		
Geocerca de Operación		
Municipios FLAT	Ixmiquilpan	

Ixmiquilpan



TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO

LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA
RÚBRICA

Derechos Enterados.11-06-2021



2021_jun_14_alc1_24

LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 73, FRACCIÓN XXIX-C Y 115, FRACCIÓN V, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 3 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 15 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, FRACCIÓN I, 3, FRACCIÓN I, INCISO C, 4, 5, 8, 9, FRACCIÓN I, 80, 136, 150, FRACCIÓN XI Y 151, FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 3, 4, 5, 6, FRACCIÓN XXXVI, 76, FRACCIÓN I, 245 Y 246 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 1 Y 13 DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y 25, 27, 28 Y 29 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 4 último párrafo, 73, fracción XXIX-C, 115 fracción V, inciso a), elevando a rango constitucional el derecho humano a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, bajo este paradigma es necesario implementar las acciones necesarias para brindar un transporte seguro siendo sustentable, es decir, aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones en un tiempo y con un costo razonable y que minimice los efectos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas.

SEGUNDO. Que el Gobierno de Hidalgo promueve un entorno adecuado para la dignificación de la persona humana, a través de un marco normativo suficiente, eficaz y de gran visión, que privilegia el derecho a la movilidad, conforme al Objetivo 5.2 “Movilidad y Transporte Sostenible” de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 incluido en el gabinete sectorial 6, con impacto al objetivo 11.2 de la Agenda 2030, en lo modular, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para la población Hidalguense, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Que corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando al derecho social el desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad; así como instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía.

CUARTO. Que el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo (STCH), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual está sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte y le corresponde ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal, garantizando el cumplimiento de los principios de orden, crecimiento cuantitativo y cualitativo y a la oferta existente, privilegiando la satisfacción social.

QUINTO. Que las políticas de movilidad, deben preservar el derecho humano de los habitantes del Estado al desarrollo social, a la integración económica, al uso de las vías públicas y al transporte, propiciando la seguridad y accesibilidad de las personas, así como el flujo adecuado de los bienes en todo el territorio estatal, de forma

equitativa, enfatizando en la lucha contra la pobreza, en virtud del papel que juega en el crecimiento económico de la entidad.

SEXTO. Que se debe garantizar la protección de los derechos de los usuarios, tendiendo el logro de mayores estándares de calidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de transporte público, a través de la implementación de políticas de transporte que concurren a una progresiva coordinación física y operacional en toda la entidad.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo SE/IV/2018/06 tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, acordó por unanimidad de votos el establecimiento de la *“imagen cromática corporativa que deberán portar en el toldo las unidades que presten el servicio de transporte público individual y colectivo”*, además de ordenar se iniciaran todas las acciones administrativas para la implementación y cumplimiento de dicho Acuerdo.

OCTAVO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 151, fracción XVII de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y 6, fracción XXXVI y 76, fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, los concesionarios del servicio público de transporte de la entidad, deben cumplir con la cromática y demás elementos de identificación de los vehículos.

NOVENO. Que con la finalidad de brindar mayor certeza a los usuarios del servicio de transporte público y así mismo evitar una prestación no autorizada por el organismo de transporte, se publico en el periódico oficial del estado de Hidalgo en fecha 06 de mayo de 2021 *“ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DE LA IMAGEN CROMÁTICA, EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN EL ESTADO, Y SE ESTABLECEN PARA LOS QUE PRESTEN EL SERVICIO A TRAVÉS DE TAXÍMETROS Y APLICACIONES MÓVILES, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIOS”*, por medio del cual se establecen las imágenes cromáticas para los servicios de transporte público individual, a través de taxímetros y aplicaciones móviles, botón de pánico y geolocalización, y del transporte público individual y las submodalidades de: individual de sitio, individual libre radiotaxi, rural y comunal indígena, es necesario realizar la adición que por medio del presente se publica.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DE LA IMAGEN CROMÁTICA, EN VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL EN EL ESTADO, Y SE ESTABLECEN PARA LOS QUE PRESTEN EL SERVICIO A TRAVÉS DE TAXÍMETROS Y APLICACIONES MÓVILES, BOTÓN DE PÁNICO Y SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN, Y LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIOS.

Único. Se modifica la fracción I del artículo 2 y la configuración de colorimetría para las imágenes cromáticas así mismo se adiciona al artículo 2 fracción III, el inciso d), y a la fracción IV, el inciso b).

ARTÍCULO 2. - ...

I.PERSPECTIVA SUPERIOR (TOLDO).

Sobre la parte central del toldo estarán los siguientes componentes:

- Matrícula Superior: el número de la placa de la unidad, fabricado en recorte de vinil, color negro grado ingeniería y tipografía Impact en altas.

Las dimensiones del alfa numérico, de acuerdo al tipo de vehículo serán como mínimo.

Tipo de vehículo	Dimensiones Matrícula (metros)
Sedan	.16 m altura



- b) Municipio: el nombre del municipio de dictaminación, fabricado en recorte de vinil, color negro grado ingeniería y tipografía Futura Bold en altas y bajas. De ser necesario podrán ocuparse dos renglones, en el caso de que el nombre del municipio lo requiera debido al número de caracteres que lo conformen, conservando su legibilidad.

Las dimensiones e los caracteres serán en letra minúscula y de acuerdo al tipo de vehículo serán como mínimo:

Tipo de vehículo	Dimensiones Municipio (metros)
Sedan	.16 m altura

- c) ...

II. ...

III. PERSPECTIVA TRASERA (CAJUELA/PUERTA TRASERA).

- a) ...
b) ...
c) ...
d) Número Interno de Control: aplicable para aquellos vehículos que así lo prefieran, fabricado en vinil, ubicado al costado derecho de la placa trasera. Las dimensiones de la imagen, de acuerdo al tipo de vehículo serán como mínimo: fabricado en recorte de vinil reflejante, color negro grado ingeniería y tipografía Arista Ligth para los servicios básico, plus y preferente, y tipografía Arial Black para servicio Premium.

Las dimensiones de los caracteres, de acuerdo al tipo de vehículo serán como mínimo:

Tipo de vehículo	Dimensiones Número Interno de Control (metros)
Sedan	base .13 m altura .10 m

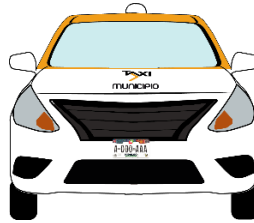


IV. PERSPECTIVA FRONTAL (COFRE).

- a) ...
b) Municipio frontal: compilación de caracteres alfabéticos correspondientes a la dictaminación del vehículo y su asignación de sitio, municipio y localidad; fabricados en recorte de vinil reflejante, color negro grado ingeniería y tipografía Arista Ligth para los servicios básico, plus y preferente y tipografía Arial Black para servicio Premium. Aplicable únicamente en los municipios que cuenten con estos tipos de registros en su respectiva dictaminación.

Las dimensiones de los caracteres, de acuerdo al tipo de vehículo serán como mínimo

Tipo de vehículo	Dimensiones municipio (metros)
Sedan	.16 m de altura



CONFIGURACIÓN DE COLORIMETRÍA PARA LAS IMÁGENES CROMÁTICAS

Deberán respetarse las proporciones de todos los elementos presentados en este documento, considerando la marca y modelo de la unidad a rotular. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ROTULACIÓN**

TIPOGRAFÍA EN LOS COSTADOS:
Aristo Light/Arial Black
Se manejan dos variantes y son para las leyendas:
Municipio, Localidad, Clave Mnemotécnica, Número Económico y Matricula.
mínimo .6m

VINIL NEGRO REFLEJANTE
GRADO INGENIERÍA ESPECÍFICO

CODIGO QR:
10x10cm
Código con información para consulta del usuario. Se entregará por personal autorizado, en el lugar y fecha señalados por el STCH

DISTINTIVO DE AGRUPACIÓN Y NÚMERO DE CONTROL INTERNO:
10 x 10cm 13 x 10cm
Etiqueta autoadherible del nombre o logotipo del gremio o agrupación al que pertenece.

TOLDO
Tipografía:
IMPACT: Matrícula
FUTURA BOLD: Municipio
color: **Negro**

MATRÍCULA Municipio
1.6m
1.0m

REFERENCIA DE COLOR PARA VINIL:
La marca y los códigos de color se especifican en la hoja entregable, proporcionada por el STCH

TRANSITORIOS

UNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO

LIC. ALEXANDRO XAVIER AQUINO ORTEGA.
RÚBRICA

Derechos Enterados.11-06-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

